

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/43

21 de enero de 2008

(08-0293)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2007

Presidente: Sr. R.S. SIDHU (India)

Nota de la Secretaría¹

	<u>Página</u>
I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	2
II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO	2
A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5	2
B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	3
C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS	26
D. OTROS ASUNTOS	32
III. SEXTO EXAMEN ANUAL DE TRANSICIÓN PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....	33
IV. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES	38
V. INFORME (2007) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.....	38
VI. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	39
ANEXO 1	
INFORME RESUMIDO DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	40
A. SESIÓN 1 - PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN.....	40
B. SESIÓN 2 - PRÁCTICAS DE NOTIFICACIÓN	44
C. SESIÓN 3 - UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS	50
D. SESIÓN 4 - COOPERACIÓN TÉCNICA Y LABOR DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	56
ANEXO 2	
INFORME DEL PRESIDENTE RELATIVO A LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO OTC.....	67

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/3086.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5

i) Declaraciones recibidas

2. El Presidente recuerda que la última lista de declaraciones hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.6. Desde 1995, un total de 115 Miembros han presentado al menos una declaración. Desde la última reunión, celebrada en julio de 2007, seis Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación, a saber, Malawi (G/TBT/2/Add.93), el Níger (G/TBT/2/Add.95), Tanzania (G/TBT/2/Add.94), los Emiratos Árabes Unidos (G/TBT/2/Add.96), Botswana (G/TBT/2/Add.97), y Viet Nam (G/TBT/2/Add.98). Además, el Perú y Singapur han presentado revisiones de declaraciones anteriores (G/TBT/2/Add.29/Rev.1 y G/TBT/2/Add.25/Rev.1, respectivamente). Asimismo, se señala que la última lista de servicios de información se presenta en el documento G/TBT/ENQ/31.²

ii) Taller de la Secretaría de la OMC sobre las declaraciones relativas a la aplicación y administración del Acuerdo OTC hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 (8 de noviembre de 2007)

3. La Secretaría informa acerca del Taller sobre las declaraciones relativas a la aplicación y administración del Acuerdo OTC hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, celebrado el 8 de noviembre de 2007. Se recuerda que en el Tercer Examen Trienal se estableció que, a fin de cumplir la obligación que les corresponde en virtud del párrafo 2 del artículo 15, los Miembros recabasen asistencia de otros Miembros que ya lo hubiesen hecho para compartir los conocimientos y experiencia a este respecto. Este mensaje se reiteró en el Cuarto Examen Trienal. En el Taller, organizado por la Secretaría, se compartieron experiencias, brindando una oportunidad a los delegados de presentar y examinar diferentes enfoques sobre la forma de aplicar la obligación contenida en el párrafo 2 del artículo 15.³

4. La Secretaría observa que uno de los principales mensajes de las exposiciones y de los debates posteriores es que la elaboración de notificaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 15 precisa la colaboración de muchos órganos y organismos diferentes de un país, además de consultas con otras partes interesadas. Con tal fin, los Miembros crearon varios mecanismos consultivos, tales como los organismos interministeriales y los "Comités OTC" nacionales para hacer avanzar su labor. Este proceso de coordinación ha dado lugar a una mayor participación y toma de conciencia de los gobiernos en lo concerniente al Acuerdo OTC. Otro aspecto es la importancia de mantener y reforzar esta toma de conciencia *una vez* presentada la notificación y promulgada la legislación pertinente. Los debates también abordaron otros aspectos como: la limitación de los recursos y las dificultades para participar en las reuniones del Comité OTC, así como los problemas que se plantean para determinar cuál es la información necesaria para hacer una declaración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 y para determinar la asistencia que cabría prestar a los Miembros para ayudarles a cumplir la obligación que les corresponde en virtud del párrafo 2 del artículo 15.

² También se ofrece información periódicamente actualizada sobre los servicios de información de los países Miembros en la siguiente página Web sobre los OTC http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_enquiry_points_s.htm.

³ El programa del taller, así como las exposiciones, pueden consultarse en la siguiente página Web: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/wkshop_nov07_s/tbt_article152_8march07_s.htm.

La Secretaría señala que seguirá ofreciendo asistencia en este ámbito y anima a los Miembros que cuenten con experiencias útiles a hacer lo propio.

5. El Comité toma nota de la información facilitada.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

1. Nuevas preocupaciones

i) *Argentina - Medidas que afectan al acceso a los mercados para los productos farmacéuticos (G/TBT/W/280)*

6. El representante de Colombia expone las inquietudes de su país acerca del sistema establecido por la Argentina para el ingreso de productos farmacéuticos a su mercado, en concreto respecto de la clasificación de países y la consecuente aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad. Asimismo le preocupa lo relativo a la clasificación y la aplicación de aranceles o tarifas para realizar la verificación en las plantas ubicadas en los países de origen de los productos farmacéuticos. Colombia estima que algunas de las disposiciones que lo rigen podrían considerarse contrarias a los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC, en especial los que se refieren al principio de trato nacional y la transparencia.⁴

7. La representante de Chile observa que su delegación ha tenido dificultades similares respecto del acceso de productos farmacéuticos al mercado argentino, pese a que Chile figura en el Anexo 1 del Decreto 177 (en el que se enumeran los países cuyo sistema sanitario y cuyos productos farmacéuticos son fiables).⁵ Chile lleva tres años pidiendo que se examine su solicitud respecto de la reglamentación en cuestión, pero nada parece haberse hecho. Aunque esperaba que esta cuestión pudiera abordarse en el marco del grupo bilateral pertinente del MERCOSUR, hasta la fecha también ha habido una falta de respuesta en ese contexto. La representante insta a la Argentina a que examine la situación y ofrezca una respuesta.

8. El representante de la Argentina toma nota de las declaraciones formuladas.

ii) *Moldova - Medidas de calidad y control aplicables a las bebidas sin alcohol embotelladas, incluidas el agua mineral natural y las bebidas no alcohólicas*

9. La representante de las Comunidades Europeas se declara preocupada por una medida que adoptó Moldova el 15 de agosto de 2007 (Decisión del Gobierno 934) por la que se introducían nuevas prescripciones en materia de calidad y control para las bebidas sin alcohol, incluidas el agua mineral natural y las bebidas no alcohólicas. Mediante esta decisión se creó un registro estatal para las bebidas sin alcohol embotelladas en virtud del cual, a partir de enero de 2008 todos los productos de este tipo tienen que llevar un sello o una marca comercial estatal especial. La oradora señala que las Comunidades Europeas son un importante exportador de estos productos al mercado moldovo y que, de adoptarse esta medida, se verían afectadas negativamente. En opinión de las Comunidades Europeas, es preciso posponer la entrada en vigor de esta medida hasta que los países terceros hayan tenido la oportunidad de informarse y presentar observaciones formales al respecto.

10. Las Comunidades Europeas piden a Moldova que notifique la decisión al Comité OTC y que cumpla las obligaciones de transparencia establecidas en el párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Asimismo, hay una serie de medidas de aplicación, relativas entre otras cosas a la forma de poner el sello o al tamaño de la botella, que no se han adoptado todavía. Las Comunidades Europeas

⁴ La declaración íntegra de las preocupaciones de Colombia figura en el documento G/TBT/W/280.

⁵ Véase el documento G/TBT/W/280, párrafo 2 a).

confían en que estas medidas se notificarán en la fase de redacción al Comité OTC y en que no serán más restrictivas para el comercio de lo necesario. Se agradecerá cualquier otra información que pueda facilitar Moldova.

11. El Presidente señala que las preocupaciones expresadas por las Comunidades Europeas se transmitirán a las autoridades moldovas competentes.

iii) Noruega - Propuesta de reglamento relativo a la presencia de sustancias peligrosas específicas en productos de consumo (G/TBT/N/NOR/17)

12. La representante de los Estados Unidos observa que el reglamento arriba mencionado prohíbe la utilización de 18 sustancias en una amplia variedad de productos de consumo. Varios Miembros de la OMC y sectores interesados de la rama de producción han presentado observaciones al servicio de información noruego. En estas observaciones se cuestiona la justificación técnica de la norma, se manifiesta preocupación por la dificultad y el costo excesivos de su cumplimiento y se señala la falta de sustancias alternativas viables en muchos casos. Desde algunos puntos de vista, la norma propuesta parece prematura; los Estados Unidos entienden que hay unas evaluaciones del riesgo en curso y a punto de concluir respecto de al menos dos de las sustancias contenidas en la propuesta (*tetrabromobisfenol A* (TBBPA), cuando se utiliza como aditivo, y *hexabromociclododecano* (HBCDD)). Los Estados Unidos esperan que Noruega no tome ninguna medida nueva hasta que se finalicen las evaluaciones científicas. La oradora observa que en la notificación de Noruega se indica como fecha propuesta de adopción el 15 de diciembre de 2007 y que la medida entrará en vigor el 1º de enero de 2008. A juicio de los Estados Unidos, al ser tan breve este plazo, la rama de producción no tendrá tiempo suficiente para ponerse en conformidad con el proyecto existente o cualquier futura revisión.

13. El representante de Israel se hace eco de las preocupaciones de los Estados Unidos. Israel siente especial inquietud por el hecho de que dos piroretardantes -el TBBPA, cuando se utiliza como aditivo, y el HBCD, ambos fabricados en Israel- se ven afectados por la medida propuesta. Aunque Israel es consciente de la preocupación legítima de Noruega por proteger la salud humana y el medio ambiente, su delegación considera que las restricciones propuestas no pueden justificarse basándose en la información científica disponible. Se han enviado a Oslo observaciones detalladas sobre esta cuestión, que pueden resumirse como sigue.

14. En opinión de Israel la medida propuesta constituye un obstáculo innecesario al comercio internacional en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Según se desprende de la información científica disponible como resultado de un proceso de evaluación del riesgo llevado a cabo en la Unión Europea, no existen riesgos para la salud humana y el riesgo ambiental es limitado y controlable. Además, el proceso de evaluación del riesgo aún no ha concluido y se incorporarán en el Reglamento REACH medidas de reducción de los riesgos. Por consiguiente, no cabe justificar la restricción propuesta sobre la base de la información disponible científica y técnica, como se exige en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Habida cuenta de que la medida propuesta es más restrictiva para el comercio de lo necesario, Noruega debe estudiar la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas en cuanto a la utilización de las dos sustancias. Además, la prohibición no podría justificarse en virtud del párrafo 10 del artículo 2 porque no está relacionada con ningún problema urgente.

15. Por último, a juicio de Israel, la decisión de Noruega de aplicar medidas distintas a las establecidas en la Unión Europea se aparta del principio de armonización de los reglamentos técnicos a que se hace referencia en los párrafos 6 y 7 del artículo 2 del Acuerdo OTC. En su calidad de miembro del EEE, Noruega participa en los procesos de evaluación del riesgo de conformidad con las normas de la UE y, por consiguiente, está obligada al reconocimiento mutuo de las conclusiones a las que se llegue en dichas evaluaciones. Habida cuenta de ello, Israel se opone a la aplicación de la

restricción propuesta por Noruega, insta a las autoridades de este país a que examinen sus observaciones y propone seguir debatiendo la cuestión sobre una base bilateral.

16. El representante del Japón, al igual que otras delegaciones, reconoce que es importante tener en cuenta la protección de la salud humana y el medio ambiente al considerar los reglamentos. No obstante, al Japón le preocupan los efectos potencialmente negativos en el comercio internacional de la medida arriba mencionada. El Japón ha presentado también sus observaciones a Noruega (los días 6 y 10 de agosto 2007) exponiendo sus preocupaciones. En esencia, en opinión del Japón, las conclusiones de una evaluación del riesgo llevada a cabo por las Comunidades Europeas fueron que el *tetrabromo bisfenol A* (TBBPA), el *hexabromociclododecano* (HBCDD), el ftalato de dietilhexilo (DEHP) y el BPA (*bisfenol A*) no planteaban graves riesgos. Por otra parte, el Gobierno japonés ha emprendido asimismo estudios sobre los riesgos del DEHA y el BPA, de los que se desprende que no producen el efecto de alteración endocrina. Por consiguiente, pide a Noruega que tenga en cuenta las investigaciones anteriores y explique por qué su interpretación del riesgo difiere sustancialmente de las interpretaciones a las que han llegado otros Miembros de la OMC.

17. El representante de Jordania observa que su país es uno de los principales productores del mundo de *tetrabromo bisfenol A* (TBBPA) y de bromuro elemental, que es una materia prima para el *hexabromociclododecano* (HBCDD). Por ello, Jordania, al igual que otros productores, se vería directamente perjudicada por la disminución de las ventas de TBBPA, e indirectamente por una reducción de las ventas de bromuro elemental a otros productores mundiales de TBBPA y HBCDD. Jordania también ha remitido observaciones oficiales a las autoridades noruegas, en las que pide a Noruega que exonere el TBBPA y el HBCDD de las prohibiciones antedichas y examine más en profundidad los riesgos ambientales y para la salud que conllevan estos productos. En opinión de Jordania, las evaluaciones del riesgo de que se dispone no ofrecen base suficiente para imponer una prohibición. Por tanto, Jordania considera que la restricción propuesta constituye un obstáculo innecesario al comercio internacional.

18. La representante de Noruega señala que en mayo de 2007 su país sometió el reglamento propuesto a audiencia pública y que la fecha para el envío de observaciones era el 1º de septiembre de 2007. Las observaciones recibidas en la audiencia pública están siendo examinadas por el Organismo de Lucha contra la Contaminación de Noruega. El Ministerio de Medio Ambiente evaluará acto seguido la recomendación del Organismo, así como las observaciones recibidas en la audiencia internacional, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la prohibición. La representante informa al Comité de que Noruega persigue el objetivo de reducir sustancialmente las emisiones de varias sustancias peligrosas a más tardar en 2010 y de suprimir su utilización y las emisiones antes de 2020. Estos objetivos se indicaron en un libro blanco de 2006, y en este documento sobre la política noruega relativa a los productos químicos, Noruega dedicó especial atención a las cuestiones referentes al consumo y, entre otras cosas, a la necesidad de reducir el uso de productos químicos peligrosos en los productos de consumo. Sobre esta cuestión, Noruega ha recibido 80 observaciones. Debido al gran trabajo que conlleva examinarlas, el Organismo de Lucha contra la Contaminación de Noruega no terminará esta labor tan pronto como había previsto. Por ello, el reglamento no se aplicará el 1º de enero de 2008. La decisión se adoptará más adelante. Obviamente, el reglamento propuesto se evaluará a la luz de las normas de la OMC y del EEE.

iv) *Estados Unidos - Propuesta de reglamento sobre etiquetado y publicidad de los vinos, licores destilados y bebidas malteadas (G/TBT/N/USA/290 y Add.1)*

19. El representante de la Argentina plantea una preocupación respecto de la medida arriba mencionada en relación con las bebidas alcohólicas. A su juicio, la obligación de incluir en las etiquetas información sobre el contenido de alcohol, como porcentaje de alcohol respecto del volumen, así como sobre las calorías, los hidratos de carbono, la grasa, las proteínas y otra información nutricional, es contraria a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC,

en el sentido de que puede restringir el comercio más de lo que es necesario para alcanzar el objetivo legítimo perseguido. Existen otras formas de reducir los riesgos que no se han tenido en cuenta y que podrían ser eficaces y adecuadas para lograr el objetivo legítimo. Los Estados Unidos se han referido a enfermedades crónicas corrientes entre la población y al consumo excesivo de alcohol; sin embargo, no se han dado nuevas circunstancias agravantes que puedan justificar la nueva medida o demostrar que la información actualmente facilitada al consumidor es insuficiente. Proporcionar esa información adicional al consumidor conllevaría un aumento de los costos para adaptar el equipo de impresión de las etiquetas y diseñar nuevas etiquetas, así como para equipar los laboratorios a fin de que puedan realizar las pruebas necesarias. Todo ello repercutiría negativamente en el acceso a los mercados. Los Estados Unidos deben asimismo tener en cuenta a las organizaciones internacionales competentes, en particular las del sector del vino. Ninguna de estas organizaciones prevé este tipo de etiquetado nutricional para los vinos. A decir verdad, ningún otro Miembro de la OMC aplica prescripciones similares.

20. La representante de los Estados Unidos toma nota de la declaración de la Argentina e indica que su delegación la examinará y le dará respuesta.

v) *Taipei Chino - Modificación de las normas de higiene relativas a las bebidas alcohólicas (G/SPS/N/TPKM/64 y Add.1)*

21. La representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité una medida notificada por el Taipei Chino al Comité MSF en el documento G/SPS/N/TPKM/64. En opinión de las Comunidades Europeas, la medida debe notificarse también al Comité OTC, ya que importantes elementos de la norma corresponden al ámbito del Acuerdo OTC, en particular los relativos al etiquetado y los aditivos. A las Comunidades Europeas les preocupa que la medida propuesta ocasione graves problemas a los exportadores de alcohol y licores dado que ciertos aditivos que están permitidos en las Comunidades Europeas -así como en las normas del Codex pertinentes- no se han incluido en la propuesta. Las Comunidades Europeas no tienen conocimiento de ningún dato científico que justifique la exclusión de estos aditivos alimentarios de la lista propuesta. La oradora insta a la delegación del Taipei Chino a que notifique la medida al Comité OTC y presente una lista exhaustiva de los aditivos aprobados así como, cuando proceda, una explicación de las exclusiones.

22. El representante del Taipei Chino toma nota de la declaración.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/N/EEC/52, Add.1-4 y Add.3/Rev.1)*

23. El representante de la Argentina examina el proceso de elaboración del Reglamento REACH y observa que, pese a todas las notificaciones de las Comunidades Europeas (addenda y revisiones), la información no es completa: en particular, algunos anexos y directrices están incompletos y ciertos plazos no se han fijado. Por ello, aunque el reglamento entró en vigor en junio de 2007, existe una considerable incertidumbre acerca de cómo funcionará en la práctica. En particular, destaca que el Reglamento REACH constituye una *restricción* al comercio de productos químicos; no sólo atañe al registro y la autorización. Puede considerarse como un obstáculo innecesario al comercio.

24. Al orador le preocupa que, aunque el reglamento notificado al Comité en un principio ha sido objeto de numerosos cambios sucesivos para aclarar y definir algunos aspectos, permanecen expresiones tales como "justificación adecuada" o "grado de preocupación equivalente", que se prestan a interpretaciones subjetivas. La complejidad intrínseca del Reglamento y sus 17 anexos hace muy difícil su comprensión por los interesados. La existencia de conceptos ambiguos puede dar lugar a decisiones arbitrarias al aplicar el reglamento en la práctica; esta situación se ve agravada por la

abundancia de requisitos burocráticos y la necesidad de cumplir varios plazos que -en algunos casos- todavía no se han fijado.

25. Para la rama de producción argentina, esto provoca graves problemas. En particular, el Reglamento REACH establece un sistema de registro obligatorio cuyo costo, muy elevado, tendrán que sufragar todos los productores y usuarios de esos productos, sean o no de las Comunidades Europeas. Ello significa que los productos que no estén registrados no podrán producirse ni importarse en las Comunidades. A juicio de la Argentina, los costos afectarán desproporcionadamente a los productores de los países en desarrollo que exportan a la Unión Europea, poniéndoles en una situación de desventaja respecto de sus competidores, en especial los de los países desarrollados. El Reglamento REACH exige que un producto se registre tras haber sido sometido a varias pruebas que sólo podrán llevarse a cabo en laboratorios de las CE y, por lo tanto, los costos figuran en euros; este aspecto constituye una clara desventaja para los productores de países terceros. Además, el productor o el importador de la Unión Europea tiene que pasar por un organismo creado en la Unión Europea. Por consiguiente, el exportador está supeditado a un cliente de las CE, a menos que decida nombrar su propio representante para tal fin, lo que, a su vez, aumentaría los gastos del registro. El orador observa que las exportaciones de la Argentina a las Comunidades Europeas son relativamente escasas en volumen y valor, y el costo del registro hace inviable la presencia argentina en el mercado europeo. Otros países con mayor producción e inversión continuarán exportando a la Unión Europea, lo que tendrá efectos de distorsión de las condiciones de competencia.

26. La Argentina opina que la situación es aún más difícil para las pequeñas y medianas empresas (PYME), que por lo general en la Argentina producen a pequeña escala una gran variedad de productos químicos. Habida cuenta de que el Reglamento REACH exige registros individuales por producto y caso por caso, el costo estará fuera del alcance de las PYME argentinas, que tienen márgenes de beneficios muy bajos y dificultades para acceder a las nuevas tecnologías. La capacidad es demasiado escasa para llevar a cabo los estudios avanzados necesarios a este respecto. Es difícil estimar el valor real que habría de añadirse al producto para absorber los costos adicionales, y ello provoca una mayor incertidumbre que afecta a la competitividad. La inversión y la elaboración de productos en la Argentina destinados únicamente a su exportación a las Comunidades Europeas se verá por tanto gravemente afectada por este drástico cambio en las condiciones de acceso a los mercados.

27. Para concluir, el orador destaca que el Reglamento no sólo provoca incertidumbre respecto del procedimiento, sino también de los costos. Estos costos tendrán graves consecuencias tanto para los productores de las CE como para los exportadores, en particular los de los países en desarrollo. La estructura de REACH es tan compleja y difícil de entender que no sólo preocupa a la industria química, sino también a los consumidores de productos químicos y de preparaciones que contienen esos productos. Si bien la Argentina no considera que deba suprimirse el registro, opina que debe efectuarse de forma que no cree obstáculos innecesarios al comercio: el Reglamento REACH ha de hacerse mucho menos restrictivo para el comercio. El orador pide a las Comunidades Europeas que aclaren el reglamento y presten asistencia técnica a los países en desarrollo, ya que las aclaraciones y directrices actuales que se ofrecen en la página Web no son suficientes.

28. La representante de los Estados Unidos observa que, si bien su delegación apoya el objetivo de las CE de proteger la salud humana y el medio ambiente, a su país le sigue preocupando el hecho de que el Reglamento REACH parece tener un alcance en exceso amplio y ser potencialmente discriminatorio y restrictivo para el comercio. Los Estados Unidos, al igual que otros Miembros de la OMC y un gran número de otros interlocutores, continúan planteando preguntas y preocupaciones respecto del Reglamento REACH y su aplicación, entre otras, las siguientes: la posibilidad de que se aplique de forma diferente en los distintos Estados miembros; la incertidumbre que subsiste sobre el alcance y la aplicabilidad de las disposiciones relativas a los artículos; la posibilidad de que se otorgue un trato diferente respecto de las sustancias en fase transitoria; la cuestión de los monómeros

y los polímeros; el efecto disuasorio de que se incluya una sustancia en la lista de sustancias cuya autorización se propone; las cuestiones de transparencia en la elaboración de los proyectos de aplicación de la propuesta REACH; la protección de la información comercial patentada; el nuevo sistema de derechos de registro y las posibles ramificaciones comerciales causadas por los límites de capacidad existente de las instalaciones de laboratorio y "los representantes exclusivos".

29. La oradora observa que muchos de esos asuntos se trataron recientemente en una reunión, celebrada en la Embajada de Malasia en Bruselas, entre miembros del grupo directivo del APEC para el Diálogo sobre la industria química y funcionarios de las CE, a la que asistieron representantes del sector empresarial y de los gobiernos de nueve Miembros de la OMC. En esa reunión, la delegación del APEC destacó los importantes efectos comerciales que está teniendo el Reglamento REACH en las cadenas de suministro mundiales y señaló que en varios ámbitos sería necesario facilitar más información sobre la aplicación de este instrumento. Lamentablemente, la respuesta de las CE fue que el proceso sobre el Reglamento REACH había sido transparente y que los esfuerzos que se estaban desplegando para explicar el proceso de ejecución eran sobradamente suficientes. Los Estados Unidos esperan que las Comunidades Europeas reconsideren su postura y tengan sinceramente en cuenta las abundantes expresiones de preocupación manifestadas por sus interlocutores comerciales y otras partes interesadas, y ofrezcan una oportunidad real de reflejar las opiniones de los gobiernos no pertenecientes a la UE y las partes interesadas en el proceso. Los Estados Unidos continuarán estudiando el Reglamento REACH y siguiendo de cerca el proceso de aplicación.

30. El representante de Corea hace hincapié en dos aspectos en relación con el Reglamento REACH. En primer lugar, las PYME siguen diciendo que falta información sobre este reglamento y necesitan aclaraciones. En segundo lugar, en lo que se refiere a las directrices, el Gobierno coreano está dispuesto a colaborar en el proceso de establecimiento de nuevas directrices; la participación en este proceso se considera un medio importante y útil para lograr que la rama de producción se familiarice en mayor medida con el Reglamento REACH.

31. El representante del Japón reitera que su delegación espera que se dé a las empresas de fuera del ámbito de las Comunidades Europeas la debida oportunidad de reflejar de forma transparente sus opiniones respecto de la elaboración de documentos de orientación sobre la aplicación efectiva del Reglamento REACH. Asimismo, aunque confía en que los "representantes exclusivos" a que se hace referencia en el artículo 8 del Reglamento serán un instrumento útil para las empresas establecidas fuera de las Comunidades Europeas, el Japón pide a las Comunidades Europeas, en nombre de la rama de producción japonesa, que garanticen que habrá un número suficiente de "representantes exclusivos" para atender las necesidades de esas empresas extranjeras. El Japón pide asimismo a las Comunidades Europeas que expliquen cómo interpretan la cláusula 2 del artículo 33 del Reglamento y, en particular, el significado, en la versión en inglés, de "available to the supplier" -un aspecto que ha provocado cierta confusión y cuya aclaración podría ayudar a las empresas japonesas a prepararse mejor para cumplir el Reglamento-.

32. La representante del Canadá coincide con las preocupaciones ya planteadas y desea destacar una en particular. Al Canadá le interesaría que las Comunidades Europeas dijeran si se están preparando más documentos de aplicación técnica y si se notificarán o no. En aras de la transparencia y teniendo en cuenta el interés sin precedentes de los Miembros de la OMC por el Reglamento REACH, la oradora reitera la anterior petición de su delegación de que todos los documentos de orientación técnica para la aplicación de REACH se notifiquen cuando aún estén en la fase de redacción, a fin de dar la oportunidad a los Miembros de formular observaciones mientras se estén elaborando.

33. El representante del Taipei Chino se suma a los demás oradores que han planteado sus preocupaciones acerca del Reglamento REACH, sobre todo en lo que se refiere a las repercusiones para las PYME. Pregunta a las Comunidades Europeas si han elaborado un plan o mecanismo para ayudar a las PYME a resolver los problemas que surjan en la aplicación del Reglamento REACH, y cómo puede obtenerse esa ayuda. El orador observa asimismo que la definición de "representantes exclusivos" del Reglamento REACH está limitada a las entidades jurídicas o a las personas físicas que se encuentren *dentro del territorio* de la Unión Europea, y pide que se cambie este aspecto para permitir que las entidades jurídicas y las personas físicas de otros Miembros puedan convertirse en "representantes exclusivos". Este cambio sería de particular importancia para las PYME de fuera de la Unión Europea y en especial para las de la industria química. Además, el orador observa que las Comunidades Europeas han establecido varios servicios de ayuda en los Estados miembros. Desde un punto de vista técnico, y basándose en el principio de trato nacional, el Taipei Chino pide a la Comisión que prevea disposiciones similares para los demás Miembros de la OMC, a fin de permitirles responder a los problemas puntual y eficazmente.

34. La representante de Chile reitera la preocupación de su delegación por las repercusiones que puede tener el Reglamento en las exportaciones de Chile y los países en desarrollo en general. El sector exportador de Chile ha expresado una preocupación y confusión cada vez mayores respecto del Reglamento REACH, por lo que Chile subraya la necesidad de que se aclare el Reglamento. Además, en lo que se refiere a su aplicación efectiva, a Chile le continúa pareciendo difícil seguir los debates en Internet sobre los documentos de orientación relativos a REACH. Además, le sigue preocupando que este instrumento pueda aplicarse de forma diferente en los distintos Estados miembros de la Unión Europea. Por otra parte, Chile no dispone de la lista completa de sustancias que requieren autorización conforme a lo estipulado en el anexo 14. Al igual que han dicho otros oradores, Chile desearía recibir asistencia técnica para entender mejor la aplicación del Reglamento REACH. Sería especialmente útil que un experto de la Comisión Europea viajase a Chile para impartir formación al respecto.

35. El representante de China señala que su delegación ha planteado preocupaciones tanto en la OMC como en el marco de consultas bilaterales. Insta a la Comisión Europea a que tenga en cuenta las repercusiones del Reglamento REACH en el comercio internacional, en particular en el comercio de productos químicos de los países en desarrollo. El nivel de desarrollo tecnológico del sector químico de los países en desarrollo es bajo y los datos necesarios para registrar los productos químicos están principalmente en poder de empresas del mundo desarrollado. Por consiguiente, las empresas de los países en desarrollo tendrán que pagar elevados derechos por esos datos de registro, lo que aumentará el costo de la fabricación y el comercio de estos productos. Además, el costo de importación de productos químicos procedentes de las Comunidades Europeas se incrementará también. El Reglamento REACH repercute además de forma diferente en las exportaciones de las PYME y de las empresas más grandes; las PYME tienen una grave carencia de capacidad técnica para tratar las cuestiones relacionadas con el Reglamento REACH. El orador reitera la necesidad de que las Comunidades Europeas tengan en cuenta estas preocupaciones en el proceso de aplicación del Reglamento.

36. La representante de México reitera la importancia de contar con asesoramiento técnico e información sobre aspectos concretos del Reglamento REACH. Informa al Comité de que la Unión Europea ha enviado a un experto que ha aclarado y abordado las preocupaciones expresadas por la rama de producción mexicana. De ahí que este sector esté en cierta medida mejor informado acerca de la manera en que va a aplicarse el sistema. México agradece esta cooperación técnica de la Unión Europea.

37. Los representantes de Australia, el Brasil y Tailandia comparten las preocupaciones manifestadas por otras delegaciones en relación con el Reglamento REACH.

38. El representante de las Comunidades Europeas destaca los esfuerzos realizados por la Comisión para garantizar la máxima transparencia en la elaboración del Reglamento REACH. Parte del proceso legislativo ha dado lugar a la introducción de cambios en el reglamento propuesto -obviamente, la versión notificada en 2003 no era la definitiva-. En este proceso se han tenido en cuenta las observaciones de los interlocutores comerciales. El representante insiste en que, a lo largo de todo el proceso, los expertos han mantenido reuniones bilaterales y multilaterales, la más reciente de las cuales fue celebrada para los países del APEC, como mencionó la delegación de los Estados Unidos.

39. En cuanto a los documentos de orientación y a la cuestión planteada por el Canadá, las Comunidades Europeas consideran que esos documentos son documentos de *orientación técnica* y que, como tales, no son ni reglamentos técnicos ni procedimientos de evaluación de la conformidad. Por eso no han sido notificados. No obstante, están a disposición del público y de las partes interesadas en Internet.⁶ Por otro lado, participan terceras partes en el proyecto de aplicación de REACH, lo que abarca principalmente la elaboración de estos documentos de orientación. Además, si cuentan con competencias técnicas específicas, los países terceros pueden participar en los "grupos de expertos de las partes interesadas" para contribuir a la ejecución de los proyectos de aplicación de REACH.

40. En cuanto a las pruebas y los costos para los fabricantes, en particular las PYME, el orador señala que los importadores ubicados en la Unión Europea o los "representantes exclusivos" designados por ellos en el territorio de las Comunidades Europeas pasarán a formar parte de los denominados "foros de intercambio de información sobre sustancias" una vez realizado el registro previo de todos los productos químicos. Eso significa que no todas y cada una de las empresas tendrán que llevar a cabo las pruebas y los análisis toxicológicos y ecotoxicológicos, sino que podrán participar en el procedimiento de intercambio de información, lo que reducirá los costos generales de las pruebas exigidas. En estos foros se hará balance de todos los datos existentes, se identificarán las lagunas y se propondrá una estrategia de realización de pruebas a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. Con ello, se compartirán los costos de las pruebas exigidas, lo que beneficiará particularmente a las PYME, incluidas las de fuera de las Comunidades Europeas. En cuanto a los laboratorios, el orador señala que el Reglamento REACH exige que las pruebas toxicológicas y ecotoxicológicas se lleven a cabo de conformidad con las buenas prácticas de laboratorio, según lo establecido en la Directiva 2004/10/CE, basada en orientaciones de la OCDE. Por tanto, esas pruebas deberán ser realizadas por laboratorios -incluso de fuera de la Unión Europea- que hayan obtenido un certificado de que aplican las buenas prácticas de laboratorio.

41. En cuanto a las preguntas del Japón sobre la participación de terceros en la aplicación del Reglamento REACH, como se ha dicho, éstos pueden participar en los grupos de expertos de las partes interesadas. En lo que se refiere a la elección de los "representantes exclusivos", se trata de una relación contractual entre el fabricante de fuera de las Comunidades Europeas y la empresa que eligió en el territorio de las Comunidades Europeas. Con arreglo a la legislación en vigor sobre sustancias químicas, el "representante exclusivo" se denomina "representante único", así que no se trata de un concepto nuevo; en este sentido, el Reglamento REACH es la prolongación del sistema actual. La Comisión no puede intervenir en lo que se refiere al número de "representantes exclusivos", como tampoco garantizarlo, puesto que esta cuestión se deja a merced de las fuerzas del mercado. Respecto a las incertidumbres mencionadas por el Japón en relación con el párrafo 2 del artículo 33 ("A petición de un consumidor, todo proveedor de un artículo que contenga una sustancia que reúna los criterios del artículo 57 [registro] facilitará al destinatario del artículo la información suficiente que permita un uso inocuo del artículo, incluido, *como mínimo, el nombre de la sustancia...*"), la última parte de la frase (en cursiva) deja suficientemente claro lo que se exigirá en última instancia del proveedor.

⁶ <http://ecb.jrc.it/reach/> y http://echa.europa.eu/home_es.html.

42. Respecto a la aplicación por igual en toda la Unión Europea, el orador señala que el Reglamento REACH fue adoptado como reglamento directamente aplicable en toda la Unión. La Comisión Europea, en su calidad de "guardiana del Tratado CE", es responsable de garantizar la coherencia en la aplicación de la legislación de la Unión Europea por todos los Estados miembros.

43. El orador reitera que, según su propia evaluación, REACH no es un instrumento discriminatorio, por cuanto trata tanto a los fabricantes e importadores de las CE como a los fabricantes de terceros países de igual forma. Asimismo, las Comunidades Europeas consideran que REACH no es excesivamente restrictivo, sobre todo si se tienen en cuenta los objetivos que persigue: una alta protección del consumidor, de la salud y la vida humanas, y del medio ambiente. El orador alienta a las partes interesadas a que utilicen los servicios de ayuda sobre el Reglamento disponibles en la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos de Helsinki y en los Estados miembros. Se pueden enviar preguntas por correo electrónico a estos servicios de ayuda, las cuales recibirán debida contestación.

ii) *Bélgica y los Países Bajos - Productos derivados de las focas (G/TBT/N/BEL/39 y G/TBT/N/NLD/68)*

44. La representante de Noruega reitera las preocupaciones de su delegación en torno a las restricciones aplicadas en Bélgica y los Países Bajos para prohibir las importaciones de productos derivados de las focas. Como se dijo anteriormente en el Comité, Noruega considera que estas medidas, al igual que los posibles planes para la imposición de medidas por otros Estados miembros de la UE, son incompatibles con las obligaciones que se derivan del Acuerdo OTC y el GATT de 1994. Noruega observa con interés que, el 25 de septiembre 2007, el Canadá pidió que se celebraran consultas en el marco del Órgano de Solución de Diferencias, y comunica la intención de su delegación de seguir de cerca estos debates.

45. A Noruega le preocupan profundamente las declaraciones del Parlamento Europeo en las que éste pide que se elaboren leyes para prohibir el comercio de productos derivados de las focas en todo el territorio de las Comunidades Europeas. Cualquier legislación que se aprobase a este respecto se examinaría para determinar su compatibilidad con las normas de la OMC. La representante reitera que su delegación no ve cómo, y en qué medida, Bélgica y los Países Bajos han realizado las debidas evaluaciones de las pruebas científicas y técnicas en el caso en cuestión. Noruega ha suministrado a las autoridades belgas y neerlandesas, así como a la Comisión Europea, datos fácticos sobre la caza de focas que demuestran que esta actividad está totalmente reglamentada en su país y es a la vez sostenible e incruenta.

46. La Comisión Europea encomendó a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) la tarea de examinar los métodos empleados en la caza de focas. Noruega confía en que la EFSA contará con la mejor información disponible antes de presentar el informe a la Comisión; se ha fijado como fecha límite el 15 de diciembre de 2007. Se ha pedido al Comité Científico de Noruega para la Seguridad Alimentaria que contribuya a la labor de la EFSA y se ha seleccionado a los mejores expertos calificados en este ámbito.

47. Noruega considera que las medidas aplicadas por Bélgica y los Países Bajos son prematuras y lamenta que la Comisión Europea no haya hecho nada para disuadir a los Estados miembros de las CE de hacer efectiva la prohibición. La oradora reitera que los contingentes de focas se establecen previo asesoramiento científico y que la situación de las poblaciones de estos animales se encuentra dentro de los límites de la gestión sostenible. Además, las poblaciones de focas no están actualmente en peligro y, por tanto, no quedan abarcadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Por otra parte, Noruega ha demostrado que los métodos de caza incruentos que emplea con las focas salen bien parados si se comparan con los utilizados con las reses vivas.

48. En conclusión, la prohibición que pesa sobre los productos derivados de las focas no responde a la voluntad de velar por el bienestar de los animales, ni a un deseo de conservación, ni a un problema de gestión. Se trata de un problema de opinión pública que, desde el punto de vista de Noruega, carece de fundamento y de justificación y sienta un peligroso precedente para el comercio de productos derivados de animales que son cazados de forma sostenible e incruenta. Noruega sigue reservándose el derecho a tomar las disposiciones que considere convenientes para defender sus intereses con arreglo al Acuerdo OTC y otros Acuerdos de la OMC.

49. La representante de las Comunidades Europeas toma nota de las observaciones formuladas. Habida cuenta de que las medidas belga y neerlandesa se examinarán en el contexto del Órgano de Solución de Diferencias, su delegación no considera apropiado seguir debatiendo la cuestión en el Comité OTC. No obstante, las Comunidades Europeas están dispuestas a proseguir las conversaciones bilaterales con Noruega y a facilitar cualquier información que este país considere conveniente.

iii) Corea - Cabezas de pescado

50. La representante de Nueva Zelandia, apoyada por Noruega y las Comunidades Europeas, señala que las cabezas comestibles de merluzas capturadas en aguas de Nueva Zelandia tienen prohibida la entrada en la República de Corea si han sido transformadas en buques neozelandeses, mientras que pueden entrar en el mercado coreano si han sido transformadas en buques coreanos. Por ello, Nueva Zelandia plantea de nuevo la cuestión en el Comité OTC. La oradora se congratula de los pequeños progresos realizados en esta esfera por Corea, que ha anunciado su intención de añadir las cabezas de pescado a su código alimentario nacional, de que este hecho se haya notificado al Comité MSF y de que haya sido objeto de examen por la Administración de Alimentos y Medicamentos del Consejo de Higiene Alimentaria de Corea. No obstante, debido a las nuevas demoras imprevistas, es poco probable que los cambios se introduzcan en el Código Alimentario de Corea de 2007 como se declaró con anterioridad. Por consiguiente, Nueva Zelandia pide a Corea que se asegure de que los cambios requeridos en el Código Alimentario de Corea se realicen rápidamente para poder resolver definitivamente este asunto.

51. Por otro lado, la representante de las Comunidades Europeas manifiesta la decepción de su delegación por la falta de progresos desde la última reunión del Comité en relación con la firma de un memorándum de entendimiento.

52. El representante de Corea estima que se han realizado considerables progresos sobre una base bilateral. Señala que se han notificado leyes específicas al Comité MSF y que Corea está actualmente elaborando una reglamentación al efecto. Debido a que se trata de una cuestión delicada que afecta a la salud humana, Corea necesita consultar con expertos. Cuando se hayan ultimado los procesos internos, tomará las debidas medidas para concluir las consultas con Nueva Zelandia. En cuanto a la firma del memorándum de entendimiento con las Comunidades Europeas, es probable que ambas partes estén preparadas para zanjar esta cuestión. Dicho esto, Corea transmitirá la preocupación expresada por las Comunidades Europeas al ministro competente a fin de acelerar el proceso. Asimismo, refiriéndose a las inquietudes manifestadas por Noruega, el representante insta a este país a que mantenga contactos bilaterales con las personas y los servicios competentes del Gobierno coreano.

iv) Estados Unidos - Etiquetado de país de origen (COOL) (G/TBT/N/USA/25, G/TBT/N/USA/83 y Corr.1, G/TBT/N/USA/281)

53. La representante de Nueva Zelandia recuerda que su delegación expuso las preocupaciones de su país en la última reunión del Comité, en julio de 2007, y que en agosto presentó una comunicación formal al respecto. La oradora espera que el procedimiento interno de los Estados Unidos tenga en

cuenta las comunicaciones de su país en el resultado final. Nueva Zelandia sigue siendo contraria a la imposición del etiquetado obligatorio del país de origen por sus probables efectos restrictivos del comercio, su irrelevancia para los requisitos de la seguridad alimentaria y los elevados costos que conlleva su aplicación. Destaca que una política que permitiera un etiquetado voluntario sería mucho menos restrictiva y no impondría los mismos obstáculos potenciales al comercio internacional. En opinión de Nueva Zelandia, es preferible dejar que la rama de producción aplique el etiquetado de país de origen de forma voluntaria a imponerlo mediante una norma preceptiva.

54. El representante del Canadá expresa también su preocupación acerca del programa de etiquetado obligatorio de país de origen previsto en la Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural. Como se indicó en la última reunión del Comité (julio de 2007), el Canadá sigue considerando que deben derogarse las actuales prescripciones aplicables al pescado y el marisco y abandonarse los planes de etiquetado obligatorio de país de origen para el resto de los productos.

55. El representante de los Estados Unidos observa que se está examinando actualmente en el Congreso de los Estados Unidos un texto legislativo que modificará la ley relativa al etiquetado de país de origen, vigente desde 2002, entre otras cosas, agregando una nueva disposición que abordará el etiquetado de productos con varios países de origen. Habida cuenta de que el calendario y el resultado del proceso legislativo son aún inciertos, los Estados Unidos no pueden facilitar más información por el momento. De producirse cambios, se informará al respecto en la próxima reunión del Comité.

v) *Canadá - Prescripciones de composición para el queso (G/TBT/N/CAN/203)*

56. La representante de Nueva Zelandia reitera las preocupaciones de su delegación acerca del proyecto de reglamento del Canadá que rige las normas sobre la composición del queso. En agosto de 2007, Nueva Zelandia presentó una comunicación formal al Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos indicando los aspectos de las nuevas normas propuestas que le preocupaban. Nueva Zelandia desea tener más información sobre los resultados del procedimiento interno del Canadá.

57. La representante de los Estados Unidos destaca las preocupaciones que también planteó su delegación en la última reunión del Comité en cuanto al carácter preceptivo de la modificación propuesta por el Canadá de sus normas sobre la composición del queso, así como a las probables repercusiones negativas en el acceso a los mercados para los concentrados de proteínas lácteas. En respuesta a la notificación del Canadá, los Estados Unidos, junto con otros muchos Miembros y partes interesadas, han formulado observaciones. La oradora pregunta al Canadá cuándo tiene intención de responder.

58. La representante de Australia se suma a las expresiones de preocupación de Nueva Zelandia y los Estados Unidos, señalando que su delegación también ha formulado observaciones sobre el reglamento propuesto y que espera con interés una respuesta.

59. El representante de la Comunidades Europeas reitera las preocupaciones de su delegación, la cual, señala, también presentó observaciones detalladas al servicio nacional de información del Canadá a finales de agosto de 2007. Las Comunidades Europeas temen en particular que, de adoptarse la propuesta, disminuyan considerablemente las exportaciones de queso y de productos básicos como los concentrados de productos lácteos de las CE al Canadá. No entienden cuál es el objetivo legítimo que se persigue con la modificación y por qué el Canadá estima necesario apartarse de la norma internacional pertinente establecida por la Comisión del Codex Alimentarius. Temen también que se vulnere el principio del trato nacional, al permitir a los productores nacionales elaborar queso bajo en grasa empleando leche en polvo descremada sin que esa excepción se haga extensiva a los productos importados. A las Comunidades Europeas les sigue preocupando el régimen de licencias propuesto que parece ser más restrictivo de lo necesario y, por tanto, potencialmente

incompatible con el párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC. Por último, el representante pregunta al Canadá cuál es el estado actual de la propuesta y si su aplicación se retrasará para tener en cuenta las numerosas y serias preocupaciones planteadas por terceros países y por la rama de producción.

60. La representante del Canadá observa que el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos está examinando las numerosas observaciones recibidas y que las tendrá en cuenta. En la reunión en curso, no tiene nueva información que comunicar; si para la siguiente reunión se dispone de esa información, se transmitirá al Comité.

vi) *Suecia - Restricciones al empleo del éter decabromodifenílico (deca-BDE) (G/TBT/N/SWE/59)*

61. El representante de Israel reitera las preocupaciones de su delegación acerca de la medida mencionada. Esta medida, que entró en vigor el 1º de enero de 2007, ya ha afectado negativamente a las exportaciones israelíes a Suecia. Israel opina que la prohibición impuesta por Suecia es un obstáculo innecesario al comercio que contraviene lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Aunque Suecia invoca la protección de la salud humana y del medio ambiente, no se ha demostrado la existencia de riesgo. Además, puesto que, en el marco del Acuerdo OTC, no se puede recurrir al principio de precaución, en opinión de Israel, Suecia no puede alegar que la sustancia plantea un posible riesgo para el medio ambiente y la salud humana. De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, con el fin de tomar en consideración los riesgos, es preciso tener en cuenta la información disponible científica y técnica. No obstante, en este caso no existe fundamento científico para imponer una medida de este tipo. De hecho, la propia Unión Europea ha realizado una evaluación exhaustiva del riesgo, concluyendo que, en el caso del decaBDE, o de los productos que contienen esa sustancia, no es necesario imponer medidas de reducción de los riesgos que no sean las ya existentes. Israel insta a Suecia a que estudie la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas para el comercio respecto de la utilización de decaBDE, similares a las adoptadas en la Unión Europea, por ejemplo, un programa de reducción de las emisiones y medidas de vigilancia biológica y medioambiental. Suecia, como Estado miembro de la Unión Europea, participa en las evaluaciones del riesgo de conformidad con las normas de la Unión Europea y está obligada a aplicar el principio de reconocimiento mutuo de las conclusiones de dichas evaluaciones. El orador insta a la Comisión Europea y a Suecia a que faciliten información actualizada al respecto.

62. Los representantes de Jordania y el Japón hacen suyas las preocupaciones planteadas por Israel y recuerdan que, en la última reunión, el representante de las CE informó al Comité de que se estaban celebrando consultas entre las autoridades suecas y las Comunidades Europeas. Piden que se les informe sobre los resultados de esas conversaciones.

63. La representante de los Estados Unidos señala que su delegación ha presentado también observaciones sobre el proyecto de reglamento de Suecia relativo al decaBDE y sigue teniendo serias reservas acerca de la medida. Destaca la importancia que se concede a la utilización de la información disponible científica y técnica para evaluar los riesgos en el Acuerdo OTC y le preocupa que la prohibición parcial impuesta por Suecia haga caso omiso de los resultados de una exhaustiva evaluación del riesgo asociado con el decaBDE llevada a cabo por la Unión Europea, en la que no se detectó riesgo alguno para la salud o el medio ambiente. De hecho, el proyecto de reglamento de Suecia puede favorecer la utilización de otros productos sobre los que se disponga de *menos* información científica en cuanto a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. Los Estados Unidos también otorgan gran importancia a la protección de la salud humana y el medio ambiente, y siguen convencidos de que las buenas prácticas de reglamentación consustanciales a las obligaciones de la OMC en materia de OTC son la mejor forma de alcanzar esos objetivos. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos ha efectuado su propia evaluación de los

riesgos que presenta el decaBDE, y las autoridades de su país siguen dispuestas a examinar sus conclusiones con los funcionarios competentes del Gobierno de Suecia.

64. La representante de las Comunidades Europeas observa que la Comisión ha entablado conversaciones formales con Suecia respecto de la medida adoptada. Como esas conversaciones bilaterales están en curso, no está en posición de desvelar más información. No obstante, señala que las Comunidades Europeas están tomando seriamente en consideración las observaciones formuladas por terceros países y confía en que en un futuro cercano se encontrará una solución.

vii) *Noruega - Restricciones al empleo del éter decabromodifenílico (deca-BDE) (G/TBT/N/NOR/6, Corr.1 y Add.1)*

65. El representante del Japón, con el apoyo de Israel, Jordania y los Estados Unidos, reitera la opinión de su delegación respecto a la prohibición propuesta en relación con el decaBDE por Noruega. Aunque el Japón agradece la respuesta escrita de Noruega a las observaciones formuladas sobre una base bilateral, a juicio de su delegación sigue habiendo una gran discrepancia en las interpretaciones por ambas partes de los datos científicos disponibles. Por ello, la rama de producción japonesa continúa profundamente preocupada por el proyecto de reglamento.

66. La representante de Noruega informa al Comité de que el reglamento propuesto no ha entrado aún en vigor y de que el Ministerio noruego del Medio Ambiente está examinando las observaciones de los Miembros y de otras partes interesadas sobre la posible prohibición del decaBDE. También se tendrán en cuenta las novedades que se produzcan en la Unión Europea. La oradora señala que Noruega tiene como meta reducir considerablemente las emisiones de una serie de sustancias químicas perjudiciales para el medio ambiente, incluidos los retardantes ignífugos bromados.

viii) *Turquía - Sistema de seguimiento para los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas*

67. El representante de los Estados Unidos recuerda que, en la última reunión, su delegación planteó la cuestión del sistema de cintas adhesivas. En septiembre de 2007 se celebraron nuevas consultas al respecto con las autoridades turcas. Tras las conversaciones con el Gobierno turco, los Estados Unidos han entendido el objetivo del sistema de cintas adhesivas y se congratulan de que Turquía se haya comprometido a aclarar este sistema, a fin de garantizar un trato no menos favorable a los productos importados. Concretamente, Turquía ha indicado que los importadores ya pueden poner las cintas adhesivas en sus depósitos fiscales en Turquía y que el precio de esas cintas es igual para los productos nacionales similares. Estos cambios podrían beneficiar a los demás Miembros de la OMC que quieren exportar a Turquía licores destilados y otros productos abarcados. Los Estados Unidos tienen entendido que se ha publicado una circular en el boletín oficial de Turquía en la que se describen esos cambios e indican su intención de examinarla. No obstante, les siguen preocupando ciertos aspectos del sistema de cintas adhesivas, incluidos los cambios en las cintas adhesivas que Turquía parece estar considerando. El orador señala que las autoridades de su país seguirán de cerca esta cuestión e insta a Turquía a que notifique a la OMC cualquier nueva revisión de su sistema de cintas adhesivas.

68. El representante de Turquía recalca que el objetivo del sistema es frenar la evasión fiscal asegurando que los productos se elaboran o importan legalmente en Turquía. Tras varios aplazamientos solicitados por la rama de producción, el sistema entró en vigor el 24 de julio de 2007. Desde entonces, Turquía no ha recibido quejas sobre la aplicación del sistema ni peticiones de nuevas consultas de las partes interesadas. El sistema está plenamente operativo desde el 5 de noviembre de 2007, en que pasó a ser obligatorio colocar cintas adhesivas en los productos elaborados o importados antes del 24 de julio de 2007.

69. Respecto a la notificación, Turquía recuerda que en el comunicado general relativo al sistema de seguimiento de productos no se especifican las características de los productos o de los procesos y métodos de producción conexos. Además, las cintas adhesivas no facilitan información a los consumidores sobre determinados aspectos del producto. En consecuencia, Turquía no considera el comunicado como un reglamento técnico ni las cintas adhesivas como etiquetas en el sentido del Acuerdo OTC. Por consiguiente, aunque está dispuesta a seguir trabajando con las partes interesadas para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y disipar cualquier posible preocupación que aquéllas puedan tener, Turquía reitera su posición de que su sistema de seguimiento para los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas no corresponde al ámbito de aplicación del Acuerdo OTC ni a la esfera de competencia del Comité OTC. Si este sistema evolucionara para añadir a las cintas adhesivas anotaciones complementarias sobre las características específicas de los productos y dependiendo de cómo fuera el nuevo sistema, Turquía tendría en cuenta su obligación de notificación con arreglo al Acuerdo OTC.

ix) Nueva Zelandia - Prohibición de la importación de truchas

70. La representante del Canadá recuerda que su delegación ha planteado en numerosas ocasiones en el Comité OTC sus preocupaciones acerca de la prohibición impuesta por Nueva Zelandia a la importación comercial de truchas. Esta medida se estableció en diciembre de 1998 como medida temporal de conservación mediante un decreto que prohibía la importación de truchas. En junio de 2005, Nueva Zelandia informó al Comité OTC de que había encomendado a sus funcionarios que encontraran medidas alternativas a la prórroga de la prohibición antes de su expiración -lo que era una mera reiteración de lo declarado por Nueva Zelandia en la reunión del Comité OTC de noviembre del año anterior-. A pesar de ello, y varios años más tarde, Nueva Zelandia informó el 6 de noviembre de 2007 al Canadá de que prorrogaría la prohibición por sexta vez, hasta el 8 de noviembre de 2010. El Canadá manifiesta su decepción por dicha decisión. Como ya dijo en otras ocasiones, el Canadá no cree que la prohibición se justifique desde el punto de vista científico, ni ha recibido ninguna prueba de Nueva Zelandia que demuestre lo contrario. Además, a su juicio, la prohibición podría no ser compatible con las obligaciones que corresponden a Nueva Zelandia en virtud del Acuerdo OTC. La oradora pide a Nueva Zelandia que facilite información sobre las medidas que hayan identificado sus funcionarios como posibles alternativas a la prohibición, y que explique al Comité por qué se ha elegido la prórroga en lugar de dichas medidas.

71. El representante de Nueva Zelandia confirma que el 8 de noviembre de 2007 el decreto por el que se prohibían las importaciones de truchas se prorrogó por tres años, hasta noviembre de 2010. Al examinar de nuevo la cuestión, incluidas las diferentes opciones posibles, el Gobierno de Nueva Zelandia decidió que la prórroga por tres años del decreto sería la forma más eficaz de lograr el objetivo de política legítimo que se persigue mediante dicho decreto. El decreto no prohíbe importar truchas a Nueva Zelandia, ya que se permite en pequeñas cantidades no comerciales y para consumo personal, lo que garantiza el mismo trato para la trucha nacional y la trucha importada. La oradora destaca que en Nueva Zelandia no está permitida la producción comercial de truchas. Así pues, el decreto no es ni discriminatorio ni proteccionista; responde a objetivos legítimos compatibles con las obligaciones internacionales de Nueva Zelandia.

72. La representante del Canadá señala que su delegación no considera adecuado autorizar las importaciones comerciales para consumo personal; el Canadá desea un acceso comercial pleno.

x) Israel - Preparados para lactantes

73. El representante de los Estados Unidos señala que, desde la reunión de julio de 2007 del Comité OTC, en la que los Estados Unidos plantearon por primera vez la cuestión, su país ha celebrado dos reuniones con funcionarios israelíes para examinar las prescripciones en materia de preparados para lactantes de Israel y ver por qué motivos no se han facilitado ejemplares del

reglamento. Los Estados Unidos entienden que se trata de una cuestión delicada en Israel y agradece los esfuerzos realizados recientemente por este país al facilitar el documento con las directrices utilizadas por el Ministerio de Salud israelí para regular los preparados para lactantes y aclarar que actualmente no hay ningún reglamento en vigor. Lamentablemente, la información suministrada por Israel ha servido para confirmar los problemas a los que se enfrenta la rama de producción estadounidense en el mercado israelí.

74. Estos problemas están relacionados principalmente con la falta de transparencia y el trato diferenciado. No hay información publicada sobre las normas relativas a la composición nutricional ni prescripciones del Ministerio de Salud para la emisión de autorizaciones o licencias de importación de preparados para lactantes. Además, según tienen entendido los Estados Unidos, estas prescripciones cambian con frecuencia. Por otra parte, Israel aplica a los preparados para lactantes prescripciones en materia de pruebas, derechos y normas de etiquetado discriminatorios que favorecen a los fabricantes nacionales. Por ejemplo, según entienden los Estados Unidos, cada lote de preparados para lactantes importado tiene que pasar 12 pruebas de laboratorio diferentes en un laboratorio del Gobierno israelí, mientras que los productores nacionales pueden llevar a cabo sus propias pruebas, sólo es necesario que las hagan una vez por trimestre y pueden hacer una autodeclaración de los resultados de las pruebas al Ministerio de Salud. Además, mientras que las autoridades israelíes tienen que aprobar todas las etiquetas con los datos nutricionales de los productos importados, a los productores nacionales no se les exige aprobación previa a la comercialización y no existe una verdadera vigilancia una vez el producto en el mercado. Los fabricantes de preparados para lactantes de los Estados Unidos están dispuestos a cumplir un reglamento que esté publicado, trate por igual a todos los productores, sea claro y coherente y se base en sólidas conclusiones científicas. El orador insta a Israel a proseguir y ampliar el diálogo con las partes interesadas mientras elabora su reglamento sobre los preparados para lactantes, y a que notifique sus eventuales propuestas a la OMC.

75. El representante de Israel informa a los Miembros de la OMC de que hasta hace dos años no se daba un trato particular a los alimentos infantiles importados y las autoridades se basaban en certificados de calidad expedidos por los países exportadores. Debido a determinados problemas graves de salud que provocaron ciertos preparados para lactantes importados de calidad deficiente, el Ministerio de Salud israelí se vio obligado a reformar el régimen de importación a fin de velar por la calidad y la seguridad de los alimentos infantiles. El reglamento al que hace referencia la delegación de los Estados Unidos está siendo ultimado por las autoridades sanitarias israelíes. En respuesta a la preocupación planteada por los Estados Unidos, el 16 de octubre de 2007 Israel facilitó a las autoridades estadounidenses un documento con las directrices para los importadores, a fin de que el proceso de importación sea más previsible y transparente.

xi) Tailandia - Prescripciones de etiquetado de los aperitivos (G/TBT/N/THA/215 y Add.1)

76. El representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación manifestó preocupación acerca de la propuesta de prescripciones de etiquetado de Tailandia para determinadas categorías de alimentos. Los Estados Unidos acogen con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades tailandesas en respuesta a estas preocupaciones desde la última reunión del Comité, como el aplazamiento de la aplicación y publicación de un reglamento revisado que se había notificado en un addendum. Si bien aprecian los esfuerzos de Tailandia, todavía no se ha atendido la principal preocupación de los Estados Unidos. Es cierto que Tailandia ha retirado su sistema de "señales de tráfico", pero el reglamento exige a los proveedores que pongan una etiqueta especial en los mismos productos abarcados por la propuesta inicial. La etiqueta instará a los consumidores a consumir menos cantidad de esos productos y a hacer ejercicio.

77. Suponiendo que el objetivo del reglamento revisado es promover una forma de vida saludable, no parece que este sistema de etiquetado sea una manera eficaz para lograrlo y, de hecho, podría provocar más confusión entre los consumidores. Al igual que ocurrió con el reglamento inicial, no se explica en absoluto por qué las prescripciones de etiquetado se circunscriben a determinadas categorías de productos. Los Estados Unidos agradecerían que Tailandia explicase cuáles son los criterios científicos o técnicos en que se basa para determinar qué productos precisan etiquetas de advertencia y cuáles no, así como aquellos a los que se atenderá el Ministro de Salud Pública para añadir otras categorías de alimentos a la lista. Por otra parte, las prescripciones de etiquetado parecen aplicarse por igual a todos los productos de estas categorías, con independencia de sus características nutricionales. Por ejemplo, en el caso del maíz reventón, según la propuesta revisada el maíz reventón sin sodio ni mantequilla debe llevar la misma etiqueta de advertencia que el maíz reventón con mantequilla y sal. La etiqueta propuesta tampoco proporciona información sobre el tamaño de la porción. En suma, el reglamento propuesto no parece facilitar a los consumidores información que pueda ayudarles a tomar decisiones fundadas para llevar una dieta sana y equilibrada. Por el contrario, demoniza ciertos productos que quizás presenten unas características nutricionales más saludables que otros que no están sujetos a prescripciones de etiquetado.

78. Los Estados Unidos consideran que existen formas más eficaces y menos restrictivas para el comercio de promover una forma de vida sana que obligar a poner etiquetas de advertencia en ciertas categorías de alimentos. Por ejemplo, Tailandia podría establecer en su reglamento cantidades diarias orientativas que ayuden a los consumidores a determinar su consumo de productos alimenticios en función de sus necesidades cotidianas. Los Estados Unidos instan a Tailandia a que examine la cuestión del etiquetado con las numerosas partes interesadas que han manifestado preocupación tanto con respecto al reglamento inicial como a la versión revisada.

79. La representante de Australia teme que el mensaje de advertencia que debe incluirse en todos los embalajes de que se consuma menos y se haga más ejercicio para mejorar la salud pueda ser mal interpretado por los consumidores. En opinión de Australia, puede haber otros sistemas no obligatorios para ofrecer a los consumidores información nutricional, tales como indicar la contribución del producto a la ingesta diaria recomendada.

80. La representante del Canadá señala que a su país, al igual que a Tailandia, le preocupa el creciente problema de obesidad, y comparte el objetivo de este país de promover hábitos alimentarios saludables entre sus ciudadanos. No obstante, la rama de producción canadiense ha expresado su inquietud ante las prescripciones de etiquetado propuestas para los cinco aperitivos identificados y, en una carta de fecha 1º de noviembre de 2007, cuestionó el valor científico del reglamento propuesto, aduciendo que discriminaba a los aperitivos. La oradora pide a Tailandia que facilite información sobre otros instrumentos reglamentarios y no reglamentarios que haya barajado al elaborar las prescripciones de etiquetado propuestas, así como sobre el análisis que llevó a Tailandia a centrarse exclusivamente en los cinco aperitivos.

81. La representante de las Comunidades Europeas se suma a las preocupaciones expresadas por las anteriores delegaciones en relación con la medida de Tailandia. Si bien su delegación también comparte los objetivos de la medida (mejorar la información del consumidor sobre los datos nutricionales y promover una dieta sana y equilibrada), las Comunidades Europeas no entienden cuáles han sido los criterios para elegir las cinco categorías de productos sujetas a prescripciones de etiquetado obligatorias y en qué medida delimitar el alcance de esta medida a ciertos productos bastará para alcanzar el objetivo perseguido. La Comisión Europea insta a Tailandia a que revise la propuesta para tener en cuenta las observaciones formuladas y, en particular, para garantizar que la medida esté científicamente fundamentada, sea proporcionada y no sea arbitraria.

82. El representante de Tailandia toma nota de las observaciones formuladas.

xii) *Comunidades Europeas - Sustancias químicas peligrosas - Proyecto de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 67/548/CEE del Consejo (G/TBT/N/EEC/151)*

83. El representante de Turquía manifiesta la inquietud de su delegación por la medida de las CE arriba mencionada en relación con los boratos. Las autoridades de su país estudiaron el proyecto y remitieron a las Comunidades Europeas observaciones detalladas en julio de 2007. Lamentablemente, la reciente respuesta no satisface a Turquía. Al orador le preocupa en particular la clasificación de los boratos como sustancia tóxica para la salud humana que se hace en la modificación propuesta. En opinión de Turquía, todas las decisiones sobre las clasificaciones deben basarse en criterios de manipulación y uso en condiciones normales que, en este caso, no se han aplicado adecuadamente. La clasificación no está basada en los datos científicos y técnicos disponibles; no toma en consideración a los supuestos usuarios finales de los boratos y tiene el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio, constituyendo una forma encubierta de restricción del comercio internacional. Los resultados se han obtenido a partir de animales de laboratorios alimentados con grandes dosis del producto, pese a que la forma más corriente de exposición humana a estas sustancias es la inhalación o la exposición dérmica. La ingesta de boratos por humanos sólo cabe considerarse como anómala. Además, provocaría vómitos mediante movimientos reflejos mucho antes de que se manifestaran los efectos tóxicos. Por consiguiente, la utilización de datos obtenidos mediante la administración oral no es pertinente para los humanos, ni guarda relación con la manipulación y el uso de los boratos en condiciones normales. Turquía considera que el argumento esgrimido por las Comunidades Europeas es una interpretación errónea de los criterios científicos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Por otra parte, la delegación de su país no percibe que las Comunidades Europeas hayan tomado en cuenta sus observaciones, tal y como se prevé en el párrafo 9.4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. El orador observa que las Comunidades Europeas han manifestado su intención de posponer la aplicación de la 30ª adaptación al progreso técnico y de responder a las preocupaciones planteadas.

84. El representante de los Estados Unidos señala que su delegación acaba de recibir las respuestas de las Comunidades Europeas a las observaciones que presentó. Dado que su delegación todavía no ha tenido ocasión para examinarlas detenidamente, los comentarios que formula sólo tienen carácter preliminar; después de la reunión se aportarán reacciones por escrito. El orador pide a las Comunidades Europeas que confirmen que la publicación de la 30ª y 31ª adaptación al progreso técnico se aplazará hasta finales de diciembre de 2007. El representante de los Estados Unidos asocia a su delegación a las numerosas preocupaciones formuladas por otros Miembros en la reunión anterior del Comité OTC y en la que está en curso en relación con la clasificación de los carbonatos de níquel como sustancia de la categoría 2 en virtud de la Directiva sobre sustancias peligrosas.

85. En septiembre de 2007, funcionarios de los Estados Unidos y de la UE se reunieron en Bruselas para debatir la clasificación de los boratos que propone la UE como "tóxicos para la reproducción" de la categoría 2 en virtud de la Directiva sobre las sustancias peligrosas. Pese a la reunión y al documento recientemente presentado por las Comunidades Europeas, los Estados Unidos mantienen serias reservas en cuanto a la razón de ser de la propia clasificación y siguen preocupados por sus efectos indirectos en el proceso de comercialización. Para apoyar sus conclusiones acerca de la exposición en un contexto normal de manipulación y uso, las Comunidades Europeas, en su memorándum (líneas 201 y 202), afirman que un estudio sobre la exposición ocupacional en minas de boratos ofrece suficientes pruebas de que la manipulación y utilización en condiciones normales de los boratos tienen graves efectos sobre la salud. No obstante, ni en el memorándum ni en la respuesta de las CE se explica qué relación guarda la exposición en una mina con la manipulación y utilización en condiciones normales de los boratos o productos que contienen boratos. Además, según entienden los Estados Unidos, en el estudio realizado en la mina que citan las Comunidades Europeas no se detectaron efectos tóxicos para la reproducción causados por inhalación.

86. Por otra parte, el orador señala que en el memorándum se mencionan estudios en ratas a las que se hizo ingerir grandes cantidades de boratos. Ahora bien, los usuarios finales humanos no consumen ni podrían consumir cantidades tan abundantes de esta sustancia. Además, las Comunidades Europeas mantienen que el objetivo de la medida es suministrar información a los usuarios de boratos para permitirles utilizar las sustancias sin riesgo. Pero las Comunidades Europeas no estudiaron otros medios menos gravosos para facilitar dicha información; los Estados Unidos se han ofrecido para debatir posibles alternativas.

87. Las Comunidades Europeas parecen no tener en cuenta las repercusiones comerciales del etiquetado. La etiqueta de las tibias y la calavera será un elemento disuasorio para la producción y utilización de productos que contengan boratos, y favorecerá su sustitución por otros productos. Ningún productor querrá que los productos que fabrique o utilice en el proceso de fabricación lleven esa etiqueta, ni cargar con el estigma de una clasificación en la categoría 2. Los productores buscarán alternativas, si existen. De hecho, algunas empresas tienen por política no utilizar productos clasificados en la categoría 2. Las Comunidades Europeas no han hecho un análisis completo de costos y beneficios que sopesa por un lado los riesgos y por otro la repercusión que tendrá el reglamento en el comercio.

88. El orador afirma que las Comunidades Europeas presentan de forma errónea las consecuencias de la clasificación en el proceso de comercialización. Por ejemplo, en virtud de la Directiva sobre Cosméticos, se prohibirá totalmente la utilización de boratos en los cosméticos, con independencia del nivel de concentración. La respuesta de las Comunidades Europeas ha sido que había cierto margen de maniobra, pero la Directiva parece clara a este respecto. En virtud de la Directiva sobre la comercialización y el uso, se restringe la utilización de sustancias de la categoría 2. La respuesta de las CE de que las restricciones no son automáticas es engañosa, ya que la práctica habitual es esa. Los Estados Unidos pidieron a las Comunidades Europeas que aportaran ejemplos de casos en los que la Directiva sobre la comercialización y el uso no tenía por efecto esas restricciones.

89. Para terminar, la clasificación en la categoría 2 también tiene repercusiones en el marco del Reglamento REACH, en la medida en que las sustancias pertenecientes a esta categoría se incluyen en una lista de sustancias cuya autorización se propone. Las Comunidades Europeas han señalado que la autorización no es automática, pero esa lista es en realidad una lista negra. Además, las Comunidades Europeas han reconocido que les llevará decenios evaluar todas las sustancias que figuran en la lista. Los productores tendrán un importante incentivo para dejar de utilizar esas sustancias, incluidos los boratos. También se verán frenadas las actividades de investigación y desarrollo sobre nuevas aplicaciones de los boratos.

90. El orador dice que varios Miembros de la OMC han formulado preocupaciones respecto de las propuestas de clasificación de los boratos y el níquel en la categoría 2, al igual que representantes de productores y usuarios. El orador insta a las Comunidades Europeas a que examinen detenidamente las observaciones y las preguntas de sus interlocutores comerciales y otras partes interesadas, y a que estudien alternativas menos restrictivas del comercio que la clasificación en la categoría 2 en virtud de la Directiva sobre sustancias peligrosas.

91. La representante de Malasia, tras examinar minuciosamente la respuesta de las CE de 7 de noviembre de 2007, insta encarecidamente a las Comunidades Europeas a que confirmen el aplazamiento del 30^a proyecto de modificación de la Directiva de la Comisión relativa a la adaptación al progreso técnico por los siguientes motivos. En primer lugar, Malasia -al igual que los Estados Unidos- no está convencida de que la última respuesta de las Comunidades Europeas haya bastado para explicar en particular la justificación y los motivos de la clasificación de los boratos en la categoría 2. Por otra parte, en el propio contenido de la respuesta, las Comunidades Europeas parecen contradecirse. La respuesta no aporta pruebas científicas suficientemente sólidas para justificar la inclusión de los boratos en la categoría 2. En opinión de Malasia, esto es contrario a lo dispuesto en

el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Además, a Malasia también le preocupa ver que la clasificación de los boratos en la categoría 2 parece basarse en el principio de precaución, lo que implicaría que la medida restringe el comercio más de lo necesario.

92. La oradora insta a las Comunidades Europeas a que sigan examinando la interrelación entre la clasificación de los boratos en la categoría 2 en virtud de la Directiva 67/548/CEE y otras disposiciones de las CE, concretamente el Reglamento REACH, y en particular la Directiva 76/769/CEE sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. Malasia tampoco está convencida de que los efectos de estas medidas en el proceso de comercialización sean tan limitados como aducen las Comunidades Europeas. La oradora recuerda asimismo al Comité que las Comunidades Europeas han reconocido que se han apartado de los motivos inicialmente indicados para justificar la inclusión de los boratos en la categoría 2.

93. Habida cuenta de lo anterior, la oradora sostiene que las Comunidades Europeas no han logrado aclarar suficientemente las preocupaciones planteadas por varias delegaciones. Debido a las cuestiones jurídicas que han quedado sin resolver y a las incertidumbres, Malasia apoya a todas las demás delegaciones que han intervenido para instar a las Comunidades Europeas a que pospongan la adopción de la 30ª adaptación al progreso técnico y a que reconsideren su planteamiento.

94. La representante del Canadá está de acuerdo con las preocupaciones manifestadas por otros Miembros respecto de la clasificación de los boratos propuesta en la medida mencionada. El Canadá tiene un interés sistémico en velar por que la evaluación de la sustancias esté científicamente fundamentada y se lleve a cabo de manera adecuada. La principal preocupación del Canadá respecto de la 30ª adaptación al progreso técnico está relacionada con la clasificación de los carbonatos de níquel. El Canadá planteó esta cuestión en la anterior reunión del Comité, y presentó observaciones y preguntas detalladas a las Comunidades Europeas el 11 de julio de 2007. El Canadá necesitará más tiempo para determinar si se ha respondido cabalmente a las preguntas de su delegación.

95. En cuanto al níquel, al Canadá le sigue preocupando que la clasificación de las Comunidades Europeas propuesta no esté basada en un análisis científico adecuado y que pueda sentar un precedente inadecuado. También le preocupan las alegaciones de las partes interesadas de la rama de producción de que las Comunidades Europeas todavía no han aceptado su ofrecimiento de suministrar datos detallados para la realización de una evaluación científica de estas sustancias. El Canadá no está tomando posición respecto de la toxicidad o carcinogenicidad de determinadas sustancias a base de níquel; lo que le preocupa es el proceso a través del cual la Comisión Europea llegó a su conclusión. Su delegación teme que la adopción de enfoques inadecuados sienta un peligroso precedente para el gran número de evaluaciones que deben realizarse con arreglo al Reglamento REACH. El Canadá, como segundo productor y exportador de níquel y sustancias conexas, tiene un importante interés comercial en velar por que esta medida no constituya un innecesario obstáculo al comercio. Insiste asimismo en que estas evaluaciones deben tener fundamento científico y realizarse de manera apropiada.

96. Así pues, el Canadá insta encarecidamente a la Comisión Europea a que acepte cualquier ofrecimiento que le haga la rama de producción de proporcionar datos científicos que permitan aportar una base científica más sólida a la evaluación y clasificación de los carbonatos de níquel, y se une a otras delegaciones para pedir que se posponga la aplicación de la 30ª adaptación al progreso técnico, hasta que esté claro que se han atendido las numerosas preguntas y preocupaciones de los Miembros de la OMC. Además, según tiene entendido el Canadá, la 31ª Directiva de adaptación al progreso técnico contendrá otras propuestas de clasificación del níquel, basadas en parte en la relativa a los carbonatos de níquel. El Canadá espera que las Comunidades Europeas notifiquen al Comité OTC el proyecto de 31ª Directiva de adaptación al progreso técnico y den suficiente tiempo a los Miembros para que lo examinen y formulen observaciones al respecto.

97. La representante de Australia comparte las preocupaciones expresadas, en particular en relación con los carbonatos de níquel, de los que Australia es un importante productor. Pone en entredicho el método al margen de las comprobaciones empleado en el proceso por las CE y la validez científica de la clasificación de los carbonatos de níquel. Australia teme también que la clasificación establecida en el proyecto de 30ª Directiva de adaptación al progreso técnico sirva de referencia para clasificar otras sustancias de níquel, y que el "método de extrapolación" se utilice como modelo de otras evaluaciones que se efectúen con arreglo al Reglamento REACH. Al igual que el Canadá, la delegación australiana ha recibido asesoramiento de las partes interesadas de la rama de producción sobre los aspectos científicos del proceso. Aunque no toma posición respecto de la toxicidad de determinadas sustancias a base de níquel, su delegación insiste en la necesidad de que se dé la oportunidad de garantizar un sólido enfoque científico. Pide a las Comunidades Europeas que pospongan el examen de la 30ª adaptación al progreso técnico hasta que se hayan abordado las preocupaciones de los Miembros.

98. La representante de China comparte las preocupaciones de los oradores que le han precedido. Si bien su delegación aprecia los esfuerzos de las Comunidades Europeas por proteger la seguridad humana y el medio ambiente, es necesario velar por que el reglamento adoptado al efecto no cree innecesarios obstáculos al comercio. Teniendo esto en cuenta, el 19 de septiembre de 2007 China presentó observaciones sobre la notificación G/TBT/N/EEC/151 de las CE, en las que su delegación hacía referencia especial a la clasificación y el etiquetado de las sustancias químicas que contienen níquel y boratos. El 7 de noviembre de 2007, China acusó recepción de la respuesta de las CE, que tiene ahora que analizar. Su delegación espera que la 31ª adaptación al progreso técnico se notifique a la OMC lo antes posible, a fin de dar un plazo prudencial a los Miembros para formular observaciones.

99. La representante de Chile también comparte las preocupaciones manifestadas por otros Miembros. Recuerda que, en la última reunión del Comité, su delegación planteó la cuestión de las repercusiones comerciales. Pese a que las Comunidades Europeas tienen derecho a proteger la salud y el medio ambiente, no pueden hacerlo de forma más restrictiva de lo necesario, como lo hacen con la clasificación prevista en el Reglamento considerado. Al igual que otras delegaciones, Chile no ha tenido tiempo todavía de examinar la respuesta escrita que le remitió la Comisión, y seguirá tratando este asunto en el marco de acuerdos bilaterales.

100. El representante del Brasil reitera lo manifestado por otros representantes e insiste en la necesidad de que la clasificación de los compuestos de níquel tenga fundamento científico. Al igual que otras delegaciones, el Brasil teme que la clasificación se pueda hacer extensiva a otros compuestos de níquel con posibles repercusiones en el sistema REACH. El representante pide confirmación de que la 30ª adaptación al progreso técnico será suspendida.

101. Los representantes de la Argentina y el Japón hacen suyas las intervenciones de las delegaciones que les han precedido en el uso de la palabra.

102. La representante de las Comunidades Europeas señala que un experto (Dirección General de Medio Ambiente) de su delegación tenía intención de hacer una presentación sobre los boratos en esta reunión pero, por circunstancias ajenas a las Comunidades Europeas, no está en condiciones de hacerlo. Asegura a los Miembros que las Comunidades Europeas conceden gran importancia al proceso que está llevando a cabo el Comité y señala que, debido a las numerosas muestras de preocupación recibidas, se ha pospuesto la adopción de la medida, prevista en principio para septiembre. La representante invita a las delegaciones a que examinen la respuesta que les han facilitado y a que sometan por escrito las observaciones que consideren necesarias. Señala que la

declaración introductoria del funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente puede consultarse en Internet.⁷

xiii) Comunidades Europeas - Propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción (G/TBT/N/EEC/92 y Add.1)

103. El representante del Japón manifiesta la preocupación de su delegación acerca de la decisión de la Comisión Europea relativa a las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción. Acusa recibo de una respuesta dada por escrito el 27 de octubre de 2007 a las observaciones formuladas por las autoridades de su país sobre la Decisión de la Comisión 2006/751/CE. El Japón está examinando detenidamente la respuesta y tiene previsto formular observaciones sobre la interpretación de los datos científicos.

104. La representante de las Comunidades Europeas señala el carácter eminentemente técnico de la cuestión (relacionada con los criterios de seguridad), y subraya que las observaciones adicionales de las autoridades japonesas tendrán que ser debatidas entre expertos.

xiv) Brasil - Prescripciones de registro de aparatos médicos

105. El representante de los Estados Unidos desea volver sobre la cuestión planteada en la última reunión del Comité en relación con las prescripciones de registro de aparatos médicos vigentes en el Brasil. Los Estados Unidos lamentan que el Brasil no haya notificado a la OMC la Resolución 185 sobre el registro de aparatos médicos, lo que habría dado a los Miembros la oportunidad de formular observaciones y habría permitido que esas observaciones se tuvieran en cuenta. Los Estados Unidos no están de acuerdo con la posición del Brasil de que no es necesario notificar al Comité OTC la Resolución 185; se trata de un sistema de registro de aparatos médicos y parece contener aspectos tanto de reglamentación técnica como de procedimiento de evaluación de la conformidad. Como señalaron en julio de 2007, los Estados Unidos lamentan que, al parecer, la resolución no esté relacionada con un análisis de la seguridad o la eficacia de los aparatos médicos; es gravosa e innecesaria y podría afectar al comercio de aparatos médicos.

106. En los últimos 18 meses, la rama de producción de los Estados Unidos, de acuerdo con homólogos brasileños, ha expuesto a la *Agência Nacional de Vigilância Sanitária* (Anvisa)⁸ sus preocupaciones al respecto. Por ejemplo, el Brasil exige a los proveedores que deseen registrar o volver a registrar aparatos médicos en el país que faciliten a los fabricantes los precios aplicados en el país de origen y en otros 10 países. Según entienden los Estados Unidos, no existe ninguna publicación objetiva independiente de comparaciones entre productos ni ninguna fuente independiente y fiable de precios comparativos de productos de esta rama de producción. Las leyes antimonopolio prohíben a las empresas mantener contactos entre ellas para obtener dicha información. Por tanto, no queda claro cómo puede un fabricante de aparatos médicos suministrar la información sobre precios que exige el Brasil. Sin embargo, aunque se dispusiera de estas cifras, tampoco queda necesariamente claro cómo podría determinar una empresa que desea efectuar un registro qué productos serían los más indicados a efectos de una comparación de precios. La rama de producción de aparatos médicos abarca más de 10.000 tipos diferentes de aparatos y cada mes aparecen otros nuevos. Para cada tipo de producto puede haber numerosas combinaciones diferentes de características y otras variaciones. Estos factores pueden dificultar sumamente una adecuada comparación de precios.

107. Su delegación agradece al Brasil los esfuerzos que ha realizado para reunirse recientemente con los Estados Unidos y le insta a que se entreviste con las partes interesadas que proceda para tratar también de sus preocupaciones, así como para examinar formas de encontrar una solución

⁷ <http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/> (en la notificación G/TBT/N/EEC/151).

⁸ www.anvisa.gov.br.

satisfactoria a esta cuestión. El Brasil señaló que sus organismos de reglamentación ya habían adoptado interpretaciones flexibles de muchas de las disposiciones de la Resolución 185 sobre una base *ad hoc*. Los Estados Unidos se congratulan por ello y esperan que en un futuro próximo se celebre una reunión entre las partes interesadas para aclarar y documentar estas interpretaciones flexibles y resolver otros problemas pendientes.

108. La representante de las Comunidades Europeas comparte las preocupaciones expresadas por la delegación de los Estados Unidos respecto a la Resolución 185 de 13 de octubre de 2006 adoptada por la entidad brasileña de reglamentación Anvisa, organismo que se ocupa de las cuestiones sanitarias. Las Comunidades Europeas estiman asimismo que la medida ha de considerarse, cuando menos, un procedimiento de evaluación de la conformidad según la definición del término establecida en el Anexo del Acuerdo OTC, que dispone, entre otras cosas, que los procedimientos de registro son procedimientos de evaluación de la conformidad. Las nuevas prescripciones relativas al suministro de información altamente sensible son motivo de preocupación para la rama de producción europea, que sigue buscando el diálogo con el órgano brasileño de reglamentación, sin éxito hasta la fecha. Es de lamentar que la medida no se haya notificado al Comité, por lo que la delegación de las CE solicita más información acerca de la medida.

109. La representante de Suiza declara que de las reacciones de la rama de producción suiza se desprende que es difícil cumplir las prescripciones de presentación de datos previstas en la Resolución 185, debido en particular a la obligación de desvelar información confidencial. La oradora pide al Brasil que aclare el objetivo legítimo de la medida y solicita que ésta se notifique al Comité OTC, a fin de dar a todos los Miembros la posibilidad de presentar observaciones.

110. El representante del Brasil señala que las autoridades de su país no han notificado la resolución porque no la consideran ni un reglamento técnico ni un procedimiento de evaluación de la conformidad. No es una cuestión que deba examinarse en el Comité OTC. La resolución obliga a las empresas a presentar información sobre los precios al registrar productos médicos, pero el proceso de registro no se interrumpe aunque la empresa no facilite la información. No obstante, el Brasil desea garantizar la máxima transparencia y está abierto a tratar la cuestión bilateralmente con los Miembros interesados.

xv) India - Neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles (G/TBT/N/IND/20)

111. La representante de las Comunidades Europeas recuerda una cuestión relativa a los neumáticos que han planteado en varias ocasiones en el Comité OTC. Las Comunidades Europeas temen que la aplicación obligatoria de la norma cree para los fabricantes de fuera de la India un obstáculo innecesario al comercio. Otra cuestión que les preocupa es que el cálculo de los derechos de licencia discrimine a los productores extranjeros. Las Comunidades Europeas instan a las autoridades indias a que celebren nuevas consultas bilaterales para aportar aclaraciones.

112. El representante de los Estados Unidos se hace eco de las preocupaciones planteadas por las Comunidades Europeas y reitera lo declarado en la anterior intervención de su delegación, instando a la India a que siga participando en las deliberaciones del Grupo de Trabajo 29 de la CEPE relativas al establecimiento de una norma mundial para los neumáticos. Con respecto al Nuevo protocolo para neumáticos de la Oficina de Normas Indias (BIS), los Estados Unidos piden que se aclaren varios asuntos, entre otros, su objetivo, si el protocolo es voluntario u obligatorio, si las pruebas de conformidad que se realizan en el instituto central para el transporte por carretera se aplican tanto a los neumáticos importados como a los de fabricación nacional, si los neumáticos importados y los nacionales están sujetos a los mismos criterios de rendimiento aplicables a las especificaciones para neumáticos y, por último, por qué los derechos de licencia se calculan de forma diferente en el caso de las empresas extranjeras y de las empresas nacionales. Según entienden los Estados Unidos, los derechos aplicables a las empresas extranjeras están basados en las ventas facturadas a los

intermediarios de la India, mientras que los derechos aplicables a las empresas nacionales están basados en las unidades de neumáticos vendidas en la India. La rama de producción de los Estados Unidos plantea esta cuestión porque la utilización de métodos de cálculo diferentes hace que los derechos de licencia que deben abonar las empresas de neumáticos extranjeras sean mucho más elevados.

113. El Presidente indica que las preocupaciones de las CE y de los Estados Unidos se transmitirán a las autoridades de la India y que, a más tardar en la próxima reunión del Comité, se ofrecerá una respuesta más completa.

xvi) India - Reglamento de medicamentos y cosméticos de 2007

114. El representante de los Estados Unidos, apoyado por las Comunidades Europeas, reitera la preocupación de su delegación por el hecho de que la India no haya notificado a la OMC la modificación del Reglamento de medicamentos y cosméticos de 2007. A los Estados Unidos les preocupan seriamente las posibles repercusiones negativas de la modificación en el comercio, por cuanto los procedimientos que parece introducir son innecesariamente gravosos e incluyen un sistema de registro costoso que parece discriminar a los productos importados. Los Estados Unidos no han podido determinar en qué medida esos procedimientos aumentarán la seguridad de los productos para los consumidores y quieren entender mejor los objetivos y los fundamentos del nuevo reglamento. Por consiguiente, los Estados Unidos piden a la India que estudie la posibilidad de retrasar la entrada en vigor de la modificación a fin de dar un tiempo prudencial a las partes interesadas para presentar observaciones y conceder a los proveedores un plazo suficiente para cumplir las nuevas prescripciones.

115. El Presidente señala que la preocupación de los Estados Unidos se transmitirá a las autoridades de la India y que, a más tardar en la próxima reunión del Comité, se aportará una respuesta más completa.

xvii) Brasil - Obligatoriedad de la certificación de las baterías

116. El representante del Brasil desea volver sobre una cuestión planteada por las Comunidades Europeas en la anterior reunión del Comité en relación con las baterías. Informa al Comité de que esta norma fue aprobada por el organismo nacional de telecomunicaciones tras el proceso de consulta. Está previsto que la medida entre en vigor en febrero de 2008. El representante recuerda que las Comunidades Europeas preguntaron si sería posible obtener la certificación mediante una autodeclaración (declaración de conformidad del proveedor). Aunque la autodeclaración no es posible en este caso, algunas de las pruebas necesarias, que suelen ser las que más tiempo requieren, pueden efectuarse en un país extranjero. Esto significa que, si una empresa ha realizado debidamente esas pruebas en un país extranjero o en el Brasil, sólo deberá hacer las pruebas más rápidas, lo que facilitará el comercio de las baterías.

117. La representante de las Comunidades Europeas señala que esta información parece ser un positivo avance, si bien necesitará examinarla con los expertos antes de responder. No obstante, el requisito de la certificación por terceros sigue siendo motivo de preocupación.

xviii) Estados Unidos - Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) (G/TBT/N/USA/249)

118. El representante de los Estados Unidos vuelve sobre una cuestión planteada por China en la última reunión del Comité en relación con una propuesta de prescripción del Departamento de Protección del Medio Ambiente de Massachussets. La medida establece requisitos para el control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles causadas por el uso de productos comerciales y de consumo. La prescripción entró en vigor el 19 de octubre de 2007 en el Estado de Massachussets y

las observaciones de China se han tenido en cuenta en el proceso de adopción de decisiones del Departamento.

119. Según han entendido los Estados Unidos a partir de las observaciones presentadas por China y de la intervención de su delegación en la última reunión, lo que más interesa a China es que la medida de Massachusetts sea abolida por ser más restrictiva que el actual reglamento de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos. A este respecto, el representante señala que, en virtud del Acuerdo OTC, los Miembros pueden tener en cuenta factores climáticos y ambientales fundamentales al redactar los reglamentos técnicos. En este caso, la Ley Federal de Protección de la Calidad del Aire de los Estados Unidos prevé el diseño de planes específicos para cada Estado, suficientemente estrictos para reducir la grave contaminación del aire en cada uno de los Estados del país. Las zonas donde la contaminación por ozono es mayor, como es el caso del nordeste de los Estados Unidos en que se encuentra Massachusetts, probablemente adopten prescripciones más estrictas que las vigentes en los Estados en los que el problema del ozono a nivel del suelo no es tan grave. Muchos Estados, como California, ya lo han hecho. Los Estados Unidos observan asimismo que la ciudad de Beijing ha adoptado recientemente una serie de normas sobre la composición del combustible que son más estrictas que las aplicadas en el resto de China.

120. El representante de China espera con interés la copia de la prescripción de Massachusetts.

C. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

1. Buenas prácticas de reglamentación

121. El Presidente recuerda que el informe del Cuarto Examen Trienal recoge recomendaciones para la labor futura sobre las buenas prácticas de reglamentación, que se centran en un mayor intercambio de experiencias.⁹ La finalidad del trabajo que tiene por delante el Comité es ayudar a los Miembros a entender más en profundidad la contribución que pueden hacer unas buenas prácticas de reglamentación a la aplicación del Acuerdo OTC. El taller sobre el tema de las buenas prácticas de reglamentación, que se celebrará los días 18 y 19 de marzo de 2008, constituye una buena oportunidad para ello. La última revisión del programa figura en el documento JOB(07)/107/Rev.2.

2. Procedimientos de evaluación de la conformidad

122. El Presidente recuerda que en el informe del Cuarto Examen Trienal se establecen tres esferas para el continuo intercambio de experiencias con miras a mejorar la comprensión de la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo OTC.¹⁰ Estas tres esferas son i) enfoques de la evaluación de la conformidad; ii) utilización de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales en los procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad de los Miembros; y iii) reconocimiento de los resultados de las evaluaciones de la conformidad. El Presidente insta a los Miembros a que aporten contribuciones o hagan declaraciones explicando su experiencia con los procedimientos de evaluación de la conformidad.

⁹ G/TBT/19, párrafos 19 y 20.

¹⁰ G/TBT/19, párrafo 46.

3. Transparencia

i) *Quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información*

123. El Presidente informa en relación con la quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información (anexo 2, *infra*).¹¹

124. La representante de El Salvador destaca la importancia de que participen funcionarios basados en las capitales en reuniones tales como la reunión extraordinaria, al igual que la propia reunión ordinaria del Comité que se celebra inmediatamente después. Pide a la Secretaría que aclare si también se financiará la asistencia de los funcionarios residentes en las capitales en el taller sobre buenas prácticas de reglamentación que se celebrará en marzo de 2008.¹²

125. El representante de Nueva Zelandia dice que las obligaciones contraídas por los Miembros en virtud del párrafo 9 del artículo 2 y las asumidas en virtud del artículo 10 del Acuerdo OTC tienen objetivos diferentes. A juicio de Nueva Zelandia, deben abordarse por separado. El párrafo 9 del artículo 2 tiene por objeto ofrecer a todos los Miembros la oportunidad de formular observaciones sobre las repercusiones comerciales que tendría para ellos una nueva propuesta de reglamento técnico de otro Miembro. En este caso, para las partes interesadas, los organismos de reglamentación, los facilitadores del comercio y las empresas sólo revisten importancia un pequeño número de propuestas de reglamento. Sin embargo, los objetivos del artículo 10 son más amplios: entre ellos el de ayudar a los usuarios finales, en particular los exportadores, a determinar lo que tienen que hacer para cumplir las prescripciones reglamentarias. Como señaló en su exposición el representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) (anexo 1, párrafo 89 *infra*), los exportadores deben conocer todos los reglamentos de aplicación, las normas que pueden servirles para cumplirlos, los procedimientos de evaluación de la conformidad que deben llevarse a cabo, los organismos de evaluación de la conformidad que pueden realizarlos, si se precisa una declaración de la conformidad del proveedor o se tienen que obtener aprobaciones, etc. Además, los exportadores no pueden dar por hecho que, porque una prescripción esté basada en una norma internacional, esa prescripción es igual a la propia norma internacional. En opinión de Nueva Zelandia, los reglamentos nacionales contienen casi siempre aspectos que se apartan de la normativa internacional. Varios ponentes y delegados han señalado en la reunión extraordinaria la importancia del acceso a este tipo de información; en realidad, el peor obstáculo al comercio para la pequeña y mediana empresa es la falta de información.

126. Habida cuenta de lo anterior, el orador sugiere que la Secretaría de la OMC estudie la posibilidad de crear un portal con hipervínculos a los sitios de los Miembros para facilitar a los funcionarios de los servicios de información la consulta de bases de datos relacionadas con los reglamentos técnicos y documentos conexos. Además, propone que la Secretaría piense en lo que podría establecerse para que los servicios de información puedan comunicar entre ellos a fin de reflexionar sobre las ideas que hayan recogido en la reunión extraordinaria y de desarrollarlas.

ii) *Seguimiento del Cuarto Examen Trienal*

127. El Presidente observa que, en 2007, el Comité celebró útiles deliberaciones sobre la forma de avanzar en la aplicación de algunas recomendaciones específicas relativas a la transparencia, en

¹¹ En el anexo 2 del presente documento figura un resumen detallado del informe de esa reunión. Para más información, incluidos el programa y las exposiciones, puede consultarse el sitio Web sobre OTC de la OMC en la siguiente dirección: www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/meeting_nov07_s/tbt_fifth_meeting7_8nov_07_s.htm.

¹² Al término de la reunión del Comité OTC, se aprobó el Plan bienal de asistencia técnica y formación para 2008 y 2009 (WT/COMTD/W/160). En la página 58, en el recuadro relativo a los simposios sobre temas específicos organizados en Ginebra, se menciona el taller sobre buenas prácticas de reglamentación.

particular en dos aspectos: la viabilidad de adjuntar los textos íntegros a las notificaciones de OTC¹³ y la difusión de las traducciones.¹⁴

a) Anexos

128. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal, y en relación con los textos íntegros de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados, el Comité acordó estudiar la forma de adjuntar al formulario de notificación una copia del texto de la medida notificada. En la quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información, celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 2007, los Miembros destacaron la necesidad de tener acceso a los textos completos de los documentos notificados y señalaron que la inclusión en el formulario de notificación de hipervínculos que llevaran directamente al texto notificado podría facilitar considerablemente la labor de los Miembros y reducir el número de consultas a los servicios de información (párrafo 5 del anexo 2, *infra*).

129. Habida cuenta de lo anterior y con miras a facilitar la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo para asegurar la transparencia, el Comité acuerda crear un mecanismo mediante el cual los Miembros podrán, de manera voluntaria, proporcionar a la Secretaría de la OMC una versión electrónica del proyecto de reglamento técnico notificado y de los procedimientos de evaluación de la conformidad (anexos) junto con el formulario de notificación. En el documento G/TBT/GEN/65 figuran las directrices para la utilización del mecanismo.

b) Traducciones

130. El Presidente recuerda que, con ocasión del Cuarto Examen Trienal, el Comité acordó estudiar la forma de mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a los que se hace referencia en las notificaciones, incluida la elaboración de un modelo para informar a los demás Miembros de la existencia de traducciones de las medidas notificadas.

131. A este respecto, el Comité OTC acordó establecer un mecanismo destinado a facilitar el intercambio de información entre los Miembros sobre la disponibilidad de esas traducciones no oficiales en Internet. A tal efecto, la Secretaría distribuiría un suplemento a la notificación oficial inicial presentada por el Miembro. De conformidad con el nuevo mecanismo, se invitaría a los Miembros a que facilitaran voluntariamente información sobre el acceso a traducciones no oficiales de medidas notificadas, que podrían hacer llegar al Registro Central de Notificaciones (crn@wto.org). El modelo de suplemento figura en el documento G/TBT/GEN/66.

132. El representante de las Comunidades Europeas señala al Comité que, en 2007, las Comunidades Europeas han traducido más de 80 proyectos de reglamentos técnicos notificados por *otros* Miembros. Sugiere que la Secretaría estudie asimismo la posibilidad de que los instrumentos que sirvieron para almacenar los proyectos de texto completos (anexos, véase más abajo) se empleen también para difundir las traducciones no oficiales transmitidas a la Secretaría.

4. Asistencia técnica

133. El Presidente recuerda que en el Cuarto Examen Trienal se hicieron tres recomendaciones sobre asistencia técnica. En estas recomendaciones, el Comité acordó i) alentar a los Miembros a hacer uso del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de respuesta a esas necesidades contenido en el documento G/TBT/16; ii) examinar, en 2007, la utilización del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y

¹³ G/TBT/19, párrafo 68 c) ii).

¹⁴ G/TBT/19, párrafo 68 c) iv).

de respuestas a esas necesidades, incluida la posibilidad de seguir perfeccionando el mecanismo de cooperación técnica basado en la demanda; y iii) intercambiar experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica a fin de identificar buenas prácticas a este respecto.¹⁵ El Presidente propone que el Comité empiece ocupándose del intercambio de experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica.

i) Intercambio de experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica

134. El Presidente destaca la importancia otorgada por el Comité a la asistencia técnica en el Cuarto Examen Trienal y observa que, en su opinión, el intercambio de experiencias y la identificación de buenas prácticas en la prestación y obtención de asistencia técnica pueden ayudar a las delegaciones en sus esfuerzos por aumentar la transparencia en cuanto a la necesidad y la disponibilidad de asistencia técnica. A este respecto, señala a la atención del Comité una comunicación conjunta del Canadá y Costa Rica sobre el sistema nacional de calidad de Costa Rica (G/TBT/W/283).

135. El representante del Canadá indica que este documento conjunto fue preparado para contribuir a un debate práctico y positivo sobre asistencia técnica en el Comité OTC. La comunicación se centra en el proyecto que lleva a cabo el Canadá con Costa Rica y las enseñanzas extraídas en su elaboración y ejecución. La comunicación tiene su origen en una solicitud de asistencia técnica dirigida en 2004 por el Órgano de Reglamentación Técnica de Costa Rica, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) a la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) a fin de mejorar su sistema de evaluación de la reglamentación. El Consejo Canadiense de Normas (SCC) acordó que la CIDA se ocupase del proyecto.

136. Se identificaron y diseñaron tres proyectos de creación de capacidad en relación con los OTC, actualmente en ejecución. En la comunicación se ofrecen más detalles sobre la elaboración, la ejecución y las enseñanzas extraídas. El objetivo de los proyectos es contribuir a la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio y favorecer la competitividad, asegurando unos reglamentos notablemente mejores sustentados por un sistema de gran calidad, con organismos de normalización y evaluación de la conformidad reforzados. El primer proyecto se centra en las buenas prácticas de reglamentación, el segundo en la información y el desarrollo de normas, y el tercero en la evaluación de la conformidad, en particular la acreditación.

137. El orador señala que, si hay dos factores de éxito que deben destacarse, éstos son la comunicación y la documentación. La comunicación ha de ser frecuente, clara y reiterada. Una comunicación efectiva y clara evitará suposiciones y expectativas equivocadas. La documentación contribuye a atenuar los efectos de los cambios de personal, y a garantizar la sostenibilidad de las mejoras a largo plazo, que es lo que, en último término, constituye la auténtica medida del éxito.

138. El representante de Costa Rica manifiesta el agradecimiento de su delegación al Gobierno del Canadá por el intercambio de experiencias y competencias técnicas arriba descrito. Esta labor ha contribuido a crear un sistema de calidad en Costa Rica. El orador señala que, gracias al apoyo aportado en relación con las buenas prácticas de reglamentación, Costa Rica ha podido superar una serie de dificultades de competitividad y proteger mejor así a sus consumidores. Las buenas prácticas de reglamentación han permitido a Costa Rica centrar sus actividades en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC en materia de obstáculos técnicos al comercio y, al propio tiempo, ha permitido al Gobierno elaborar procedimientos simplificados e incrementar de este modo la eficacia comercial. En lo que se refiere a las normas, el intercambio ha sido particularmente enriquecedor, y Costa Rica ha podido afianzar su órgano nacional de

¹⁵ G/TBT/19, párrafo 78 a)-c).

normalización INTECO.¹⁶ Dado que es importante demostrar el cumplimiento de las normas técnicas para el acceso a los mercados, la mejora de los programas de acreditación de los laboratorios y los organismos de certificación ha sido decisiva. Respecto a las enseñanzas extraídas, el orador espera seguir trabajando con el Canadá a fin de abordar otros problemas en el futuro próximo.

139. El representante de El Salvador señala, respecto de las experiencias en la obtención de asistencia técnica, que un taller nacional organizado en septiembre por la Secretaría contribuyó a informar a un gran número de funcionarios gubernamentales, así como al sector privado, acerca de los Acuerdos OTC y MSF y de la labor de los respectivos Comités. Resultó útil, en particular, la relación con organizaciones internacionales como el Codex y la ISO, al igual que la información sobre las disposiciones de los acuerdos en materia de transparencia.

140. El representante de las Comunidades Europeas observa que las exposiciones del Canadá y Costa Rica han dejado de manifiesto que, efectivamente, se está prestando asistencia técnica en relación con los OTC y que existen muchas iniciativas en este ámbito. En cuanto a las actividades de las CE, su delegación se esfuerza por actualizar la lista de actividades de asistencia técnica relacionadas con los OTC, que fue preparada para la reunión de noviembre 2006.¹⁷ Las Comunidades Europeas también examinarán la posibilidad de hacer una exposición conjunta con los países que hayan recibido su asistencia técnica.

141. La representante de Noruega señala a la atención del Comité la comunicación de su delegación sobre los proyectos de cooperación técnica de Noruega (G/TBT/GEN/62). Indica que hay proyectos financiados por el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo¹⁸, al igual que por la Unión Europea y el Fondo de Noruega, que están en curso de ejecución en Asia Sudoriental, Asia Meridional, África Oriental y África Meridional.

142. El Presidente toma nota de que la experiencia entre el Canadá y Costa Rica ha sido útil para la labor del Comité, al identificar buenas prácticas en la prestación y obtención de asistencia técnica. Alienta a otras delegaciones a que compartan sus experiencias.

ii) Examen del modelo de notificación (G/TBT/16)

143. El Presidente recuerda que, hasta la fecha, el Comité ha recibido cuatro notificaciones de necesidades de asistencia técnica, la más reciente de Uganda (G/TBT/TA-4/UGA).¹⁹ Señala que, aunque se trata de un mecanismo voluntario (no hay obligación de utilizarlo), sólo cuatro notificaciones en más de dos años parece una cifra baja, dada la importancia que se atribuye a la asistencia técnica en los ámbitos de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Una cuestión que se planteó en las deliberaciones del Comité sobre el modelo fue la evaluación de las necesidades: tanto los beneficiarios como los donantes parecen coincidir en que la identificación de las necesidades puede ser una limitación; de hecho, este aspecto se trató incluso durante la elaboración del modelo propiamente dicho.

144. El representante de la ONUDI presenta una comunicación sobre la asistencia técnica en el ámbito de los OTC que incluye un capítulo sobre métodos de evaluación de las necesidades.²⁰ Normalmente, las peticiones de asistencia respecto de los OTC no están relacionadas con ningún artículo en particular del Acuerdo OTC (como en el documento G/TBT/16); las peticiones suelen

¹⁶ <http://www.inteco.or.cr/esp/index.html>.

¹⁷ G/TBT/W/273.

¹⁸ <http://www.norad.no/>.

¹⁹ Las tres restantes fueron presentadas por: Costa Rica (G/TBT/TA-3/CRI), Armenia (G/TBT/TA-2/ARM) y Jamaica (G/TBT/TA-1/JAM).

²⁰ G/TBT/GEN/63, p. 14 en particular.

proceder directamente de los gobiernos, como en el caso del Canadá y Costa Rica. Por lo general, abarcan cuestiones tales como el marco jurídico e institucional, la capacidad humana y la infraestructura física, como laboratorios de pruebas, servicios de calibrado, etc. Las peticiones también pueden proceder del sector privado.

145. El representante de Egipto pide que se expliquen más claramente las medidas adoptadas en relación con las notificaciones de Armenia y Jamaica.

146. El representante del Canadá agradece al representante de la ONUDI la presentación del documento y la labor que ha realizado ayudando a los países en desarrollo a determinar sus necesidades y capacidades específicas.

147. El representante del Japón se congratula de que el debate se centre en ejemplos específicos de asistencia técnica y en problemas concretos, así como en las enseñanzas que pueden extraerse. Agradece las intervenciones del Canadá y Costa Rica, Noruega y la ONUDI, e informa al Comité de que el Japón también contribuirá a los debates.

148. El Presidente recuerda que otra de las ideas planteadas en los debates sobre asistencia técnica fue que el Comité podría celebrar un acto que, por una parte, estuviera centrado en las necesidades de los países en desarrollo en materia de OTC y, por otro, arrojara luz sobre las diferentes actividades de asistencia técnica existentes y realizadas por los donantes. Este acto también podría brindar la oportunidad de invitar a varios organismos de normalización a fin de que explicaran la labor que llevan a cabo para asistir a los países en desarrollo.

149. El representante de los Estados Unidos da las gracias al Canadá, Costa Rica y la ONUDI, y coincide con el Japón en que lo más apropiado para el Comité OTC es un debate práctico y centrado en aspectos concretos. La cuestión más amplia de la formulación de estrategias comerciales en el marco del programa general de desarrollo es un tema que corresponde a los debates sobre Ayuda para el Comercio que tienen lugar en otros foros de la OMC. Las cuestiones relativas a los OTC formarán parte de la estrategia comercial general y, a este respecto, es donde el Comité OTC puede contribuir más eficazmente. En cuanto al formulario que figura en el documento G/TBT/16, podría servir para mejorar la transparencia y permitir un seguimiento voluntario sobre una base bilateral, como los Estados Unidos han hecho con Uganda.

150. Con respecto a la sugerencia de celebrar un taller, el orador señala que las organizaciones internacionales de normalización llevan a cabo muchas actividades de las que probablemente no tienen noticia todos los Miembros. Por ejemplo, varias de estas organizaciones están firmando memorandos de entendimiento con países en desarrollo para proporcionarles gratuitamente todo su catálogo de normas y prestarles asistencia técnica. También hay organizaciones de normalización que dan cumplimiento a la decisión del Comité OTC sobre la formulación de principios para la elaboración de normas internacionales, uno de los cuales es el relativo al desarrollo.²¹ A estas organizaciones de normalización les interesa mucho contar con la participación de expertos técnicos de Miembros de países en desarrollo en su proceso de elaboración de normas, a fin de cerciorarse de que cumplan dichos principios. Por ello, un taller podría servir de ocasión a los expertos técnicos de los países en desarrollo para tomar conocimiento de otras posibilidades a su alcance.

151. Para resumir, el Presidente señala que el formulario contenido en el documento G/TBT/16 no ha sido muy utilizado, ni por los países que pueden necesitar asistencia técnica ni por los donantes. Como no parece que haya problemas con el formato en sí, no hay en principio necesidad particular de

²¹ Decisión del Comité acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones relativas a los artículos 2 y 5 del Anexo 3 del Acuerdo (G/TBT/9, Anexo 4). El párrafo E se ocupa de la "Dimensión de desarrollo".

volver sobre él. De las deliberaciones del Comité se desprende que se está prestando asistencia técnica sobre una base bilateral, aunque no siempre se haya puesto de manifiesto en el Comité OTC. Conviene proseguir estas deliberaciones de un modo concreto y práctico, centrándose en las experiencias sobre la obtención y prestación de asistencia técnica, como se ha hecho con el caso del Canadá y Costa Rica. La identificación de las necesidades sigue siendo un problema y, a este respecto, resulta útil la contribución de la ONUDI. El Comité ha examinado también la posibilidad de celebrar un evento sobre asistencia técnica, centrado en las actividades realizadas en esa esfera por las organizaciones de normalización. El Presidente destaca que el formulario contenido en el documento G/TBT/16 sigue siendo un instrumento que podrían aprovechar los Miembros para mejorar la transparencia en cuanto a necesidad -y la disponibilidad- de asistencia técnica, e invita a las delegaciones a seguir utilizándolo. El Presidente señala, por otra parte, que la Secretaría ha modernizado la página Web OTC sobre asistencia técnica, gracias a lo cual resulta más fácil encontrar, por países, la información facilitada en las comunicaciones al respecto.²²

5. Trato especial y diferenciado

152. El Presidente señala que en el Cuarto Examen Trienal se alienta a los Miembros a que informen al Comité sobre el trato especial y diferenciado que otorgan a los países en desarrollo Miembros, y también se alienta a los países en desarrollo Miembros a realizar sus propias evaluaciones sobre la utilidad del trato especial y diferenciado y los beneficios resultantes.²³ El Presidente subraya que para centrar mejor el intercambio de información sobre trato especial y diferenciado en la esfera de los OTC, es necesario que los Miembros hagan contribuciones específicas.

D. OTROS ASUNTOS

1. Egipto - Armonización de las normas nacionales de Egipto

153. El representante de Egipto informa al Comité acerca de la experiencia egipcia en la armonización de las normas nacionales. La Organización Egipcia de Normalización y Calidad (EOS)²⁴ fue creada en 1957 como organismo nacional encargado de la normalización y las actividades conexas. Recientemente, celebró su quincuagésimo aniversario. Entre sus actividades figuran, además de la elaboración de normas, la certificación de la conformidad y la calidad de los productos, la realización de pruebas, la metrología, los servicios al consumidor, la formación y la consulta, y la gestión del servicio nacional de información en relación con los OTC. La EOS es miembro de organizaciones internacionales como la ISO, la CEI, el Codex y la OIML, y de organizaciones regionales como el CEN (miembro asociado) y la ORAN. La EOS mantiene asimismo lazos de cooperación y relaciones bilaterales con otras organizaciones nacionales.

154. La armonización de las normas nacionales forma parte de un proyecto más amplio destinado a modernizar la infraestructura egipcia de evaluación de la calidad y la conformidad. Asimismo, persigue el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de armonización previstas en el Código de Buena Conducta anexo al Acuerdo OTC. Este proceso dio comienzo en 2004 y se llevó a cabo en dos fases; el objetivo era armonizar para finales de 2007 todas las normas egipcias en vigor. La labor de armonización se realizó en cinco direcciones paralelas. La primera correspondía a la revisión de todas las normas egipcias existentes que debían armonizarse con las normas internacionales o, de no haberlas, con las normas europeas o determinadas normas extranjeras. La segunda consistía en la adopción de las normas internacionales o europeas en inglés. La tercera estaba centrada en la traducción al árabe de las normas adoptadas. La cuarta correspondía a la

²² http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_tech_member_activ_s.htm.

²³ G/TBT/19, párrafo 82.

²⁴ <http://www.eos.org.eg/Public/en-us/Default>.

traducción al inglés de los reglamentos técnicos egipcios basándose en la normativa de obligado cumplimiento. La quinta consistía en la elaboración de nuevas normas -que es un proceso continuo- y la armonización con las normas internacionales. El orador señala que la fase 1 del proyecto duró dos años, hasta finales de mayo de 2006, al cabo de los cuales había más de 3.400 normas egipcias armonizadas. La fase 2 del proyecto concluyó en octubre de 2007, con más de 5.300 normas armonizadas, entre ellas todas las normas ya en vigor.

155. Los principales resultados del proyecto de armonización son los siguientes: se han publicado o adoptado más de 8.500 normas egipcias; se han armonizado todas las normas egipcias; se ha elaborado el catálogo de normas de Egipto; este catálogo se ha puesto a disposición en un sitio Web y los usuarios pueden consultar las normas de forma electrónica; las normas egipcias cubren 25 sectores industriales y de servicios, entre ellos, los de ingeniería, productos químicos, textiles, mediciones, información, documentación y transporte. El proyecto de armonización también dio otros importantes resultados, como la elaboración de una estrategia para la armonización de normas en cooperación con un equipo integrado por un experto de la UE, el ex presidente de AFNOR y el ex vicepresidente de la ISO. Esta estrategia tiene por objeto garantizar la continuidad de la práctica de la armonización en la EOS. Otra actividad ha sido la separación, en las normas, de las prescripciones en materia de salud y seguridad, a fin de que sean los únicos elementos obligatorios de la normativa egipcia; esa función corre a cargo del comité técnico de la EOS. Además, al iniciarse el proyecto, se tradujeron todas las guías ISO pertinentes, incluida la Guía 21 sobre la armonización de las normas y se impartió formación a la plantilla de la EOS y a los miembros de su comité técnico.

III. SEXTO EXAMEN ANUAL DE TRANSICIÓN PRESCRITO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

156. El Presidente recuerda que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432), el Comité OTC debe realizar durante ocho años un examen anual de la aplicación por China del Acuerdo OTC.

157. El representante del Japón destaca algunas de las cuestiones que figuran en la comunicación presentada por su delegación (G/TBT/W/278). Se refiere al sistema de certificación obligatoria de China (el "sistema CCC"); en el marco de este sistema, China no ha acreditado todavía a ningún organismo extranjero de evaluación de la conformidad, en virtud del artículo 13 del Reglamento de certificación y acreditación de la República Popular China, que sólo autoriza a los organismos chinos de evaluación de la conformidad a realizar actividades de certificación con arreglo al sistema CCC. El Japón considera que esa disposición es incompatible con el objetivo del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo OTC y con el compromiso asumido por China en el párrafo 195 del informe del Grupo de Trabajo. El Japón pide a China que, a la luz del Acuerdo OTC, permita a los organismos extranjeros de evaluación de la conformidad participar en las actividades de certificación con arreglo al sistema CCC en condiciones no menos favorables que las establecidas para los organismos chinos de evaluación de la conformidad. Recuerda asimismo, que la designación de organismos de evaluación de la conformidad transfronterizos es un mecanismo útil para promover el reconocimiento mutuo de los resultados de dicha evaluación.

158. El representante del Japón señala que todavía hay problemas con respecto al sistema nacional de normalización chino, en particular con la distinción entre las normas obligatorias y las recomendadas. El sector industrial japonés ha informado de casos en los que se adoptaron medidas administrativas por haberse incumplido las normas recomendadas, lo que induce a concluir que las normas recomendadas son en realidad obligatorias. Según la experiencia del sector industrial japonés, toda norma china se considera un criterio suficiente para efectuar comprobaciones esporádicas y adoptar la consiguiente medida administrativa y en China las normas obligatorias parecen aplicarse también en sectores que no tienen nada que ver con el de la sanidad, la seguridad, la propiedad y el medio ambiente. En relación con el compromiso del párrafo 182 del informe del Grupo de Trabajo

sobre la Adhesión de China²⁵ el Japón insta a China a establecer una distinción clara entre "reglamentos técnicos" y "normas", no sólo en el proceso de notificación, sino también en la aplicación y el cumplimiento efectivos.

159. El orador aborda el reglamento de China sobre la gestión del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información en el que se enumeran los productos electrónicos y de la tecnología de la información que están sujetos a una evaluación obligatoria de su conformidad con las normas nacionales o industriales mediante el sistema CCC. El Japón pide que China explique con mayor detalle las normas exigidas y que dé un plazo suficiente para formular observaciones, de conformidad con el Acuerdo OTC, al elaborar la lista de los productos afectados y las normas aplicables.

160. El orador dice que al Japón le sigue preocupando el sistema chino de registro a efectos de gestión ambiental de las importaciones y exportaciones de productos químicos tóxicos. La Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA) de China publicó el 28 de diciembre de 2005 una lista revisada de "productos químicos tóxicos importados y exportados rigurosamente restringidos", que entró en vigor el 1º de enero de 2006 y que añadía 158 productos químicos a la antigua lista. Además, se exige a las empresas importadoras que paguen 10.000 dólares EE.UU. a fin de obtener un certificado de registro, de dos años de validez, para los productos químicos que figuran en la lista. El Japón pregunta sobre qué base se ha establecido el costo y la duración del certificado de registro y cuál es el procedimiento que se ha de seguir al vencer el plazo de dos años. El Japón también desea saber cuánto se ha avanzado en la aplicación del nuevo proyecto de reglamento titulado "Reglamento de registro de las importaciones y exportaciones de productos químicos peligrosos", publicado por la SEPA en septiembre de 2002, que deroga la actual legislación.

161. En relación con el proyecto de norma de China para las baterías de los teléfonos móviles el orador observa que el Japón comparte las preocupaciones formuladas por los Estados Unidos y las Comunidades Europeas en sus respectivas comunicaciones al Comité OTC acerca de la falta de claridad y de información en lo que respecta a la elaboración de las normas aplicables. El Japón está dispuesto a proporcionar información a fin de mejorar el proyecto de norma para las baterías de los teléfonos móviles.

162. El representante de los Estados Unidos subraya algunas cuestiones que figuran en la comunicación de su delegación (G/TBT/W/279). Señala que el sexto examen de transición pone de manifiesto que en algunas esferas ha habido avances y en otras sigue habiendo motivos de preocupación.

163. Su país considera que, en el ámbito de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, se sigue introduciendo o modificando un número considerable de medidas sin que se presente la notificación anticipada exigida por el Acuerdo OTC. Los Estados Unidos piden a China que informe al Consejo sobre las medidas adoptadas o previstas para aumentar la frecuencia de las notificaciones y la utilización de los procedimientos de aviso y formulación de observaciones en su proceso normativo. Al igual que a otras delegaciones, a los Estados Unidos les preocupa que China aplique "normas recomendadas" que no notifica; en muchos casos, los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que el cumplimiento de esas normas era efectivamente obligatorio.

164. Los Estados Unidos se suman al Japón y a las Comunidades Europeas para alentar a China a que acepte la certificación y las pruebas realizadas por organismos extranjeros de evaluación de la conformidad acreditados para la marca CCC y otros programas similares. El orador se felicita de que

²⁵ WT/ACC/CHN/49.

China acepte el sistema de pruebas CEI CB para algunos componentes eléctricos y electrónicos y equipo y componentes en el marco del programa CCC.

165. En lo que respecta al instrumental médico, el representante señala que el Decreto 95 propuesto parece imponer requisitos duplicados y gravosos para el instrumental médico importado y no ha sido notificado a la OMC. Los Estados Unidos exhortan a China a notificar la medida propuesta y a suspender la fecha de entrada en vigor del 1º de diciembre de 2007 hasta que haya examinado las observaciones que le formulen los Miembros de la OMC y las personas interesadas y haya introducido las modificaciones apropiadas.

166. En cuanto a las normas para las baterías de los teléfonos móviles, preocupa al representante que el proceso de elaboración de las normas aplicables no haya sido abierto y transparente. Pide a China que aclare si se exigirá a los fabricantes de teléfonos móviles o de baterías demuestren que cumplen la norma relativa las materias para obtener la homologación, el registro de la marca CCC y otras autorizaciones antes de vender sus productos en China.

167. El representante tiene varias preguntas que quedan si respuestas en relación con la gestión por China del control de la contaminación causada por productos electrónicos de información. Los Estados Unidos piden que China comunique al Comité cuándo se publicará el catálogo de productos para los que se exige certificación.

168. El representante de las Comunidades Europeas destaca algunas cuestiones que figuran en la comunicación de su delegación (G/TBT/W/281). Señala que ha habido un aumento de la cooperación entre China y las Comunidades Europeas en las cuestiones relativas a los OTC; se han establecido mecanismos de cooperación formal que funcionan bien. Sin embargo, sigue habiendo ciertos motivos de preocupación.

169. Al igual que las delegaciones anteriores, las Comunidades Europeas tienen una preocupación de carácter general respecto del sistema de certificación obligatoria de China (CCC). A pesar de los cambios de que ha sido objeto a lo largo de los años, dicho sistema sigue siendo un procedimiento de evaluación de la conformidad gravoso, caro y lento, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME). Los actuales requisitos del sistema no siempre están justificados por el nivel de riesgo que presentan los productos, lo que supone que el sistema CCC restringe el comercio más de lo necesario. Las Comunidades Europeas opinan que es preciso racionalizar y simplificar el sistema. Toman nota de la labor que llevan a cabo las autoridades chinas para implantar un procedimiento de evaluación de la conformidad vinculado al nivel de riesgos que suponen los productos enumerados en el catálogo de productos sujetos al sistema CCC. Las Comunidades Europeas alientan a China a que acelere el proceso y manifiestan su voluntad de compartir sus experiencias en materia de gestión de los procedimientos de evaluación de la conformidad basados en la declaración de conformidad del proveedor en el caso de algunos productos. En el documento presentado, las Comunidades Europeas formulan propuestas específicas para simplificar el sistema CCC.

170. En referencia a la normalización, las Comunidades Europeas subrayan la importancia de asegurar la participación efectiva de las empresas de propiedad extranjera establecidas en China en el proceso de normalización interna en las mismas condiciones que las empresas de propiedad china. Las Comunidades Europeas comparten la preocupación del Japón y los Estados Unidos sobre la falta de distinción entre normas voluntarias y normas obligatorias y piden a China que precise las diferencias efectivas entre ambas. Otra esfera de preocupación guarda relación con la elaboración de normas nacionales, sobre todo en esferas en las que ya existen normas internacionalmente reconocidas y, de manera más concreta, en el ámbito de la tecnología de la información y las comunicaciones. Las Comunidades Europeas preferirían que los esfuerzos de normalización que realiza China estuvieran mejor integrados en los de las organizaciones internacionales de normalización existentes. En este

sentido, las Comunidades Europeas mantienen su compromiso de apoyar todas las actividades de las organizaciones chinas de elaboración de normas.

171. Por lo que respecta a la cuestión de las normas aplicadas por China a los teléfonos móviles, las Comunidades Europeas observan una tendencia creciente a regular de forma minuciosa los aspectos relacionados con el diseño y la calidad e instan a China a que limite el alcance de las normas obligatorias a los aspectos relacionados con la protección del interés público -tales como la salud y la seguridad de las personas, la propiedad o el medio ambiente-.

172. En cuanto a los cosméticos, al representante le preocupa que los procedimientos de aprobación en vigor para los productos nacionales sigan siendo distintos a los que se aplican a los productos importados. Las Comunidades Europeas instan a las autoridades chinas a que unifiquen las múltiples normas para el etiquetado de cosméticos a fin de facilitar su cumplimiento por los fabricantes.

173. Respecto del instrumental médico, a las Comunidades Europeas les preocupa el requisito de doble certificación. Más aún, creen que debe darse el mismo trato al instrumental médico nuevo y al instrumental médico totalmente renovado; la prohibición de los productos renovados no está justificada. Como principio general, las Comunidades Europeas instan a las autoridades chinas a que apliquen las directrices elaboradas por el Grupo de Trabajo Mundial de Armonización del Instrumental Médico. Asimismo, a menos que se confirme que la finalidad de la Orden 95 es únicamente aclarar la aplicación práctica de las normas vigentes, las Comunidades Europeas piden a China que notifique el texto de esa Orden de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC.

174. En lo tocante a los textiles, el representante insta a China a que permita el funcionamiento de las fuerzas del mercado en lo que concierne al intercambio de materias primas en general y, en particular, a que elimine el carácter obligatorio de las pruebas de calidad de la seda cruda, así como el trato discriminatorio a que están sujetos los compradores extranjeros.

175. Por lo que se refiere a la reglamentación de los productos químicos tóxicos, las Comunidades Europeas suscriben las preguntas formuladas por el Japón sobre los nuevos reglamentos adoptados por China en relación con la gestión medioambiental de la importación y exportación de productos químicos y sobre la compatibilidad de la legislación con el Acuerdo OTC.

176. La representante de China presenta la comunicación de su delegación (G/TBT/W/282). En cuanto a la transparencia, subraya que China ha presentado más de 300 notificaciones sobre OTC en los seis últimos años y en todos los casos ha previsto un plazo de 60 días para la formulación de observaciones y ha facilitado, previa solicitud, ejemplares del texto completo de las medidas notificadas. China participa de manera activa en la labor sobre transparencia e intercambio de información del Comité y seguirá cumpliendo ese compromiso, y agradecería recibir el apoyo de los demás Miembros para lograr los objetivos en materia de transparencia.

177. En referencia a los procedimientos de evaluación de la conformidad, el fundamento en el que se basa China para adoptar un procedimiento de evaluación de la conformidad está relacionado con el logro del objetivo de garantizar una protección efectiva de los intereses de los consumidores y la inocuidad de los productos. China considera que el sistema CCC tiene como fundamento jurídico los objetivos establecidos en el Acuerdo OTC y atiende las necesidades del país en las esferas de gestión. Por otra parte, el sistema de declaración de conformidad del proveedor propuesto por las Comunidades Europeas necesita una mayor gestión en las esferas de la vigilancia de mercado, la ley sobre la responsabilidad por los productos y el control administrativo. Por consiguiente, China todavía no ha tomado la decisión de modificar sus procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, los organismos de certificación establecidos en China pueden ser acreditados como

organismos de certificación CCC autorizados oficialmente por la CNCA. No obstante, los organismos de certificación extranjeros sólo pueden ser habilitados mediante acuerdos entre gobiernos.

178. En lo concerniente a la cuestión de la normalización, las autoridades chinas han dejado claro que las normas obligatorias son preceptivas y que las normas recomendadas no lo son. La oradora informa al Comité de que la armonización por parte de China de sus normas con las normas internacionales constituirá una prioridad en su labor de normalización.

179. En cuanto al examen del instrumental médico en frontera por la Administración General de la República Popular China de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), de conformidad con el Decreto 95, la representante afirma que ese Decreto tiene por objeto racionalizar el régimen de inspección y lograr la uniformidad de las prácticas y los procedimientos en materia de cumplimiento. China considera que la inspección y la supervisión que lleva a cabo la AQSIQ en el puerto de entrada son conformes a la práctica internacional y señala que los productos fabricados en China deben cumplir las mismas prescripciones en materia de inspección y certificación cuando se exportan a otros países y regiones. Sin embargo, habida cuenta de la confusión que ha suscitado el Decreto entre los interlocutores comerciales de China, se trasladarán las observaciones formuladas por los Miembros a las autoridades chinas competentes para que las examinen y las atiendan.

180. En relación con la norma para las baterías de los teléfonos móviles, la representante dice que el propósito de esa norma es buscar el beneficio del consumidor y atender las preocupaciones relativas al medio ambiente. El proceso de elaboración de la norma ha sido abierto y transparente y se trata de una norma voluntaria y sectorial más que nacional. China toma nota de las preocupaciones planteadas por los Miembros y velará por que la norma sea conforme al Acuerdo sobre la OMC.

181. Sobre la cuestión de los productos químicos tóxicos, la opinión de China es que esos productos entrañan un riesgo elevado de contaminación y posibles daños para la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales y, por ello, el Gobierno chino tiene derecho a aplicar el principio de precaución en la administración de las importaciones y exportaciones de dichos productos. Además, en comparación con la gestión de los productos químicos tóxicos realizada en otros países Miembros, que conlleva el pago del impuesto al Superfund, de depósitos de riesgo y de seguros de responsabilidad, China considera que el ciclo de dos años y el pago de un derecho de registro de 10.000 dólares EE.UU. son prescripciones razonables y constituyen una medida eficaz a efectos de la protección del medio ambiente. China ha hecho esfuerzos importantes desde la adhesión para mejorar el sistema y está considerando la posibilidad de revisar el Reglamento de registro de las importaciones y exportaciones de productos químicos peligrosos. Durante el proceso de revisión, se pedirá a todos los organismos gubernamentales, empresas y/o particulares nacionales y extranjeros que formulen sus observaciones y opiniones.

182. En relación con las Medidas administrativas sobre el control de la contaminación causada por productos electrónicos de información, la representante de China informa al Comité de que aún está en proceso de preparación la recopilación del catálogo de productos que requieren certificación. Una vez que esté disponible el catálogo, China lo notificará a la OMC y preverá un plazo suficiente para la formulación de observaciones antes de su aplicación. Señala que la lista de los laboratorios que actualmente están acreditados para efectuar en China las pruebas de sustancias peligrosas puede consultarse en el siguiente sitio Web: www.cnca.gov.cn. No se trata de una lista cerrada sino que puede ampliarse. En el caso de que se concluyan acuerdos de reconocimiento bilateral entre China y otros Miembros, los laboratorios extranjeros acreditados en sus países podrán obtener en China la acreditación correspondiente. China examinará las normas de la CEI cuando así se precise, de conformidad con el futuro desarrollo de esas normas.

183. En cuanto a los automóviles, la certificación CCC sirve el mismo propósito que la certificación CEPE, que es el de garantizar la seguridad de los consumidores. Sin embargo, comparada con la certificación CEPE, el sistema CCC de China es más sencillo y rentable. Actualmente, los fabricantes de automóviles chinos no logran adaptarse al sistema CEPE, dado principalmente que el costo de aplicación es demasiado elevado y muy superior a los medios de que disponen. China entiende el efecto positivo del Convenio de 1958 y está estudiando la posibilidad de adherirse a él más adelante, en el momento oportuno.

184. El Presidente da las gracias a todas las delegaciones por sus declaraciones y el Comité adopta su informe al Consejo del Comercio de Mercancías (G/TBT/22).

IV. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES

185. Los representantes del Codex (G/TBT/GEN/60) y la CEI (G/TBT/GEN/64) presentan al Comité un informe actualizado de las actividades pertinentes que están llevando a cabo. Además de los datos facilitados en la comunicación, la representante del Codex recuerda que varias de las preocupaciones comerciales específicas expuestas anteriormente en la reunión están relacionadas con las cuestiones de la nutrición, el etiquetado y la información al consumidor. A este respecto, destaca la labor realizada por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales que examinó, entre otros asuntos, los fundamentos científicos de las declaraciones de propiedades saludables. Estas deliberaciones son también de interés para la OMS con miras a la aplicación de su Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. Además, hay una serie de directrices y normas del Codex que son importantes para estos tipos de cuestiones, una de ellas la Norma revisada para preparados para lactantes.²⁶

186. La Secretaría de la OMC informa sobre sus actividades de asistencia técnica en 2007. Señala que, como en los años anteriores, el objetivo general de esas actividades es ayudar a los Miembros a aplicar eficazmente el Acuerdo OTC y a obtener beneficios de él. Un nuevo acontecimiento importante que se ha producido en 2007 ha sido el inicio con éxito de cursos de formación en línea sobre el Acuerdo OTC. En 2007 se han impartido cuatro cursos en línea. Esta formación, que abarca todos los aspectos del Acuerdo OTC, está destinada a funcionarios gubernamentales de países en desarrollo Miembros y observadores que no hayan podido asistir a los talleres organizados por la OMC. Este año, hubo 306 participantes de 78 países. La Secretaría señala asimismo que, en todos los talleres regionales nacionales celebrados en 2007, se prestó especial atención al proceso de presentación de declaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, y que la Secretaría organizó actividades complementarias en Ginebra, entre ellas, el taller sobre las declaraciones hechas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, celebrado el 8 de noviembre de 2007. En el documento G/TBT/GEN/61 se ofrece más información sobre las actividades técnicas de la Secretaría.²⁷

V. INFORME (2007) DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

187. El Comité adopta su informe de 2007 al Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/843).

²⁶ Las comunicaciones de Noruega (G/TBT/GEN/62) y la ONUDI (G/TBT/GEN/63) también atañen a las actividades de cooperación técnica.

²⁷ En la página Web sobre los OTC: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_act_list_activ_s.htm también se facilita información sobre las actividades de asistencia técnica de la Secretaría.

VI. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

188. La próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar el 20 de marzo de 2008 e irá precedida del taller sobre buenas prácticas de reglamentación, que se celebrará los días 18 y 19 de marzo.

ANEXO 1

INFORME RESUMIDO DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

7 y 8 de noviembre de 2007

Presidente: Sr. R.S. SIDHU (India)

1. Con arreglo a su decisión de celebrar cada dos años "reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones", el Comité OTC celebró su quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información los días 7 y 8 de noviembre de 2007.¹ El objetivo de la reunión extraordinaria era brindar a los Miembros la oportunidad de examinar, a nivel técnico, cuestiones relativas al intercambio de información y analizar el funcionamiento de los procedimientos de notificación y los servicios de información.²

2. La reunión extraordinaria se estructuró en cuatro reuniones de grupos que se ocuparon de los siguientes temas: i) las prácticas de publicación; ii) las prácticas de notificación; iii) el uso de herramientas electrónicas; y iv) la cooperación técnica y la labor de los servicios de información. A continuación se ofrece un resumen de las experiencias presentadas.³

A. SESIÓN 1 - PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN

1. Instrumento para unas buenas prácticas de reglamentación en materia de publicación de reglamentos en proyecto en Chile⁴

3. La representante de Chile explicó que la Comisión Nacional chilena de Obstáculos Técnicos, que agrupa todos los diferentes organismos competentes en materia de obstáculos técnicos al comercio, se había creado en 1997 como organismo dependiente del Ministerio de Economía a fin de subsanar la falta de un marco para evaluar la conformidad de la reglamentación en Chile. Con la participación de los diversos órganos ministeriales que componían la Comisión, se había promulgado un Decreto sobre las buenas prácticas de reglamentación (número 77), a fin de abordar, entre otras cosas, las obligaciones de notificación de Chile en la esfera de los OTC, y de normalizar y garantizar unas buenas prácticas de reglamentación en el país. Se estaba creando un sitio Web, que estaría en funcionamiento a partir de 2008, con los reglamentos técnicos y las directrices por las que debía regirse la redacción de reglamentos en Chile.⁵

4. La oradora destacó que el objetivo del Decreto 77 era velar por que los organismos de reglamentación cumplieran las obligaciones derivadas del Acuerdo OTC y otros acuerdos bilaterales. El Decreto contenía criterios para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos destinados a garantizar que esos reglamentos no constituirían un obstáculo innecesario al comercio y facilitarían el comercio y la transparencia. El artículo 6 del Decreto aseguraba la transparencia, al imponer la

¹ El programa de la reunión extraordinaria figura en el documento G/TBT/GEN/59/Rev.1.

² La participación de 94 representantes de países en desarrollo Miembros se financió con cargo al Fondo Fiduciario Global del PDD de la OMC.

³ Todas las diapositivas, incluidos los clips sonoros, presentados durante la reunión extraordinaria pueden verse en la página http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/meeting_nov07_s/tbt_fifth_meeting7_8nov_07_s.htm.

⁴ Exposición de la Sra. Carolina Ramírez, Ministerio de Economía, Chile.

⁵ www.reglamentostecnicos.cl.

obligación de publicar los textos de los proyectos de reglamento en un sitio Web o en otros medios nacionales de comunicación, y de prever un período de 60 días para la formulación de observaciones.

5. La representante explicó que, en la adopción y aplicación de los reglamentos, se tendrían en cuenta las observaciones nacionales e internacionales. Se esperaba de los reglamentos técnicos que cumplieran los requisitos mínimos de identificación del producto, indicando las especificaciones y características, el método de evaluación de la conformidad y el grado de concordancia con las normas internacionales, además del organismo responsable del reglamento técnico y otros requisitos necesarios. Asimismo, la justificación del reglamento técnico debía poder obtenerse en respuesta a cualquier solicitud de información. Esta información podría abarcar una descripción de las opciones estudiadas, el análisis de las observaciones sobre las repercusiones percibidas en el mercado nacional y en las pequeñas y medianas empresas, y las respuestas recibidas.

6. En el Decreto 77 no se establecía que las leyes debieran notificarse a través de la Comisión; el Decreto se aplicaba, por el contrario, a los reglamentos técnicos elaborados en virtud de dichas leyes. Los reglamentos que se consideraran compatibles con las normas internacionales no se notificaban, por cuanto la finalidad del sistema era ocuparse de los reglamentos que no estuvieran basados en las normas internacionales y pudieran tener repercusiones comerciales para los Miembros. En la mayoría de los casos, los reglamentos notificados se clasificaban siguiendo la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

7. La oradora dio como ejemplo los reglamentos técnicos relativos a productos eléctricos. Sirviéndose del sitio Web de la Comisión, mostró todos los reglamentos que rigen los productos eléctricos y otra información desglosada conexas, como una descripción del reglamento aplicable, la fecha de su entrada en vigor, la fecha de aplicación, el organismo de reglamentación competente y los aspectos técnicos del reglamento. El sitio Web se mantenía actualizado gracias a acuerdos bilaterales con las instituciones que elaboraban los reglamentos técnicos y con una biblioteca nacional. De esta forma, cuando se publicaba un reglamento técnico también se colocaba en el sitio Web de la Comisión.

8. A través de este sitio Web, se podía acceder a todos los reglamentos técnicos notificados a la OMC, lo que permitía su consulta pública y garantizaba la transparencia. También se estaba elaborando una serie de directrices sobre buenas prácticas para tratar las observaciones recibidas en relación con las notificaciones, cuya entrada en vigor estaba prevista para 2008. Las directrices incluían el requisito de que cada uno de los reglamentos propuestos fuese acompañado de un cuadro con las observaciones recibidas, en particular las de los Miembros de la OMC, y las reacciones a las observaciones, y de que todo ello se pusiese a disposición del público. El Decreto 77 tenía por objeto uniformar la manera de gestionar los reglamentos técnicos y las observaciones recibidas sobre ellos.

9. En respuesta a unas preguntas de los participantes, la oradora aclaró que el Decreto 77 era aplicable a todos los organismos e instituciones que elaboraban reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad correspondientes al ámbito de aplicación del Acuerdo OTC. Por otra parte, si bien en esos momentos Chile no notificaba los reglamentos técnicos basados en normas internacionales, esa cuestión estaba siendo objeto de examen.

2. Publicación de propuestas de reglamentos en los Estados Unidos⁶

10. La representante de los Estados Unidos dijo que la transparencia regía todos los procesos de reglamentación en los Estados Unidos, desde la elaboración de las propuestas de reglamento técnico hasta su adopción, incluidas las ulteriores modificaciones y su posible revocación. En el proceso de

⁶ Exposición de la Sra. Anne Meininger, Servicio de Información de los Estados Unidos, National Institute for Standards and Technology, NIST (Instituto Nacional de Normas y Tecnología).

publicación, la transparencia consistía en brindar al público la oportunidad de participar ampliamente y sin trabas.

11. En el proceso de reglamentación, los organismos y departamentos de los Estados Unidos cooperaban plenamente y a todos los niveles: a nivel federal, a nivel estatal y a nivel del municipio o ciudad, así como con el sector industrial y los ciudadanos, incluso en las primeras fases. Los poderes judicial, legislativo y ejecutivo del Gobierno supervisaban de cerca los departamentos y ministerios, a fin de velar por la equidad de los procedimientos, una toma de decisiones racional y una actuación dentro de los límites aplicables. La transparencia del proceso de publicación aseguraba una mayor calidad de los reglamentos y la eficacia en función de los costos, al tiempo que limitaba el intrusismo y mantenía al público informado, garantizando un clima de equidad. Gracias a ello, los reglamentos adoptados gozaban de una mayor aceptación pública.

12. La oradora explicó que, una vez que las leyes eran publicadas por el Congreso, los organismos de reglamentación federales se encargaban de elaborar los reglamentos técnicos que daban aplicación a esas leyes. La ley que más había contribuido a poner los cimientos del proceso de reglamentación era la Orden Ejecutiva N° 12866 (1993)⁷, que describía el proceso a nivel nacional y establecía 12 etapas obligatorias para la redacción de un reglamento. Otra ley de los Estados Unidos que promovía la transparencia de la reglamentación antes y a lo largo de la fase de publicación del proyecto era la Ley nacional de transferencia y avances tecnológicos⁸, que se remontaba a 1995 y codificaba muchas de las políticas previstas en la Orden Ejecutiva. La ley establecía los requisitos de presentación de informes aplicables a los organismos federales y autorizaba la creación del Instituto Nacional de Normas y Tecnología para que coordinara todas las actividades de evaluación de la conformidad del Gobierno federal. Además, daba instrucciones a los departamentos federales para que, en la medida de lo posible, recurrieran a normas no gubernamentales y voluntarias, tanto a nivel nacional como internacional, y favorecieran la aplicación de las normas ya existentes en vez de elaborar reglamentos propios. Con arreglo a esa ley, se advertía a los departamentos que no debían imponer medidas que crearan obstáculos innecesarios al comercio.

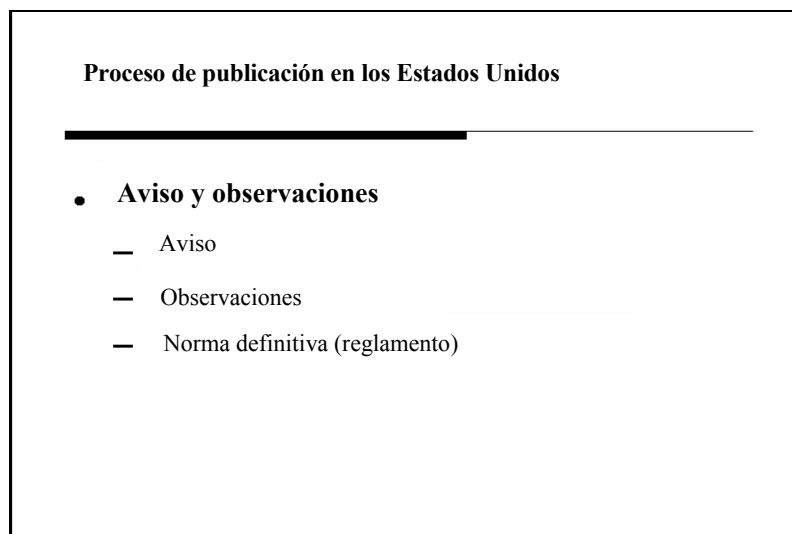
13. Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos⁹ definía el sistema que regía la elaboración y publicación de proyectos de reglamentos por los departamentos. Esta ley obligaba a las autoridades federales a utilizar métodos abiertos y transparentes al establecer nuevos reglamentos. El público y los interlocutores comerciales extranjeros tenían derecho a colaborar con el departamento en el proceso de redacción, y los departamentos debían cumplir las mismas obligaciones básicas para todos los reglamentos siguiendo las diferentes etapas establecidas en la Orden Ejecutiva. En su nivel más elemental, el proceso de elaboración de reglamentos de los Estados Unidos comprendía sólo tres etapas, conocidas como "aviso informal y procedimiento de formulación de observaciones", que era la base del proceso de publicación en el Federal Register de los Estados Unidos.

⁷ http://www.access.gpo.gov/uscode/title5/parti_chapter5_.html.

⁸ <http://www.access.gpo.gov/nara/publaw/104publ.html>.

⁹ <http://www.archives.gov/federal-register/laws/administrative-procedure/>.

Figura 1



14. La oradora explicó que el Federal Register era el principal instrumento del Gobierno para dar a conocer los proyectos de reglamento al público.¹⁰ La publicación de proyectos de reglamento en el Federal Register se anunciaba en un aviso de propuesta de reglamento ("NPRM"), y se señalaba a todas las partes interesadas que existía un nuevo proyecto de reglamento. Cuando se trataba de cuestiones complejas o de cuestiones urgentes de interés público, se podía publicar un aviso anticipado de propuesta de reglamento, e incluso varios, antes de que se publicara finalmente el proyecto. Cada aviso de propuesta de reglamento había de indicar el problema que abordaba y su importancia, así como evaluar los reglamentos vigentes y encontrar soluciones alternativas al problema, incluida la decisión de no reglamentar. Se exigía un análisis de costos y beneficios para cada proyecto publicado en el Federal Register, y una evaluación del riesgo para analizar las soluciones alternativas. En cada proyecto de reglamento publicado se debían indicar claramente los detalles técnicos y los objetivos perseguidos, así como incluir informes sobre las repercusiones de la medida en la economía, los mercados privados, la salud y la seguridad públicas y el medio ambiente. También se prestaba atención a la armonización y a la coherencia y compatibilidad con las funciones de reglamentación estatales o locales. En los proyectos de reglamento se debía facilitar, además, información sobre el momento y la manera en que las partes interesadas nacionales e internacionales podían presentar observaciones, así como datos de contacto para solicitar más información.

15. La oradora subrayó que, una vez publicado un proyecto de reglamento en el Federal Register, las partes interesadas podían formular observaciones al respecto. Esta posibilidad se brindaba sin restricciones y permitía a los interlocutores comerciales extranjeros remitir, directamente a los organismos competentes, datos, opiniones y argumentos sobre un proyecto de reglamento. El plazo para presentar observaciones solía oscilar entre 30 y 90 días, situándose el promedio en 60 días. Las observaciones recibidas sobre un proyecto de reglamento podían dar lugar a su modificación. En tal caso, se publicaba un suplemento del aviso de propuesta de reglamento.

16. Cuando se publicaba el reglamento definitivo, se pedía al departamento competente que incluyera una exposición de sus fundamentos y finalidad, así como información sobre cualquier cambio que hubiera introducido el departamento en el proyecto de reglamento en respuesta a las observaciones recibidas. La duración del proceso de publicación podía variar de unos cuantos meses a varios años, dependiendo de lo novedoso que fuera el reglamento, del grado de controversia que suscitara y de su índole y complejidad. En promedio, entre el aviso de la primera redacción del

¹⁰ <http://www.archives.gov/federal-register/>.

proyecto de reglamento en el Federal Register y su publicación como norma definitiva transcurrían entre seis meses y un año. Por regla general, los reglamentos no podían aplicarse si no habían sido publicados en el Federal Register y no entraban en vigor hasta pasados 30 días desde la fecha de su publicación.

17. Para concluir, la oradora señaló que las autoridades federales del departamento de reglamentación de los Estados Unidos, con la contribución de las partes interesadas, incluidos los interlocutores comerciales extranjeros, elaboraban y publicaban las propuestas de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos sólo veían la luz como reglamentos definitivos tras un amplio proceso de colaboración y deliberación y un minucioso examen de los detalles técnicos. El objetivo del proceso era promulgar unos reglamentos que fueran lo más coherentes, compatibles y fáciles de entender posible, y velar por que no se crearan obstáculos innecesarios al comercio.

18. En respuesta a unas preguntas planteadas durante los debates, la delegación de los Estados Unidos señaló que la evaluación de las repercusiones de los proyectos de reglamento incluía un análisis de sus costos y beneficios para el sector empresarial de los Estados Unidos, y el examen de las repercusiones comerciales en terceros países, basándose principalmente en las observaciones recibidas sobre la notificación. Se insistió también en que el Acuerdo OTC exigía que se previera un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor del instrumento. La duración de este plazo dependía del reglamento, pero en el caso de los Estados Unidos no superaba los 30 días.

19. Por otra parte, se explicó que el servicio nacional de información de los Estados Unidos no hacía un seguimiento del proyecto de reglamento y de las observaciones al respecto durante todo el proceso hasta su promulgación definitiva. No obstante, los interlocutores comerciales podían pedir al personal del servicio de información que se mantuviese en contacto con los organismos de reglamentación en relación con determinadas cuestiones y que avisara a la parte interesada cuando fuera publicada la norma definitiva. En cuanto a los gobiernos locales, el servicio nacional de información de los Estados Unidos supervisaba regularmente sus iniciativas de reglamentación.

20. El Moderador, resumiendo la sesión, dijo que, si bien en el párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC se establecía claramente la obligación de publicar avisos, los Miembros empleaban diferentes medios para cumplirla. Uno de los más comunes era el recurso a sitios Web.

B. SESIÓN 2 - PRÁCTICAS DE NOTIFICACIÓN

1. La experiencia del Canadá: Determinación de la necesidad de notificar y cumplimentación de los formularios de notificación¹¹

21. La representante del Canadá señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional tenía la responsabilidad general de la coordinación y aplicación de todos los Acuerdos de la OMC. A partir de enero de 1980, el Ministerio había asignado las funciones del organismo nacional de notificación y el servicio nacional de información al Consejo de Normas del Canadá (SCC).¹² El SCC estaba encargado de cumplir las obligaciones en materia de transparencia establecidas en los Acuerdos OTC, MSF y TLCAN, así como de enviar las notificaciones a la OMC, atender las solicitudes de información y proporcionar a los servicios de información extranjeros datos sobre las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad del Canadá.

¹¹ Exposición de la Sra. Andrea Spencer, directora del servicio de información OTC/MSF, SCC, Canadá.

¹² Véase <http://www.scc.ca>.

22. Para determinar la *necesidad* de notificar, el SCC examinaba los reglamentos técnicos propuestos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las prescripciones obligatorias en materia de etiquetado, teniendo en cuenta si existía una norma internacional o si el contenido de la medida propuesta era en sustancia el mismo que el de una norma internacional, así como el efecto en el comercio de la medida propuesta (véase la figura 2, *infra*).

23. Las obligaciones en materia de transparencia que debían cumplirse eran cuatro: i) anunciar la medida mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana; ii) notificar la medida; iii) facilitar ejemplares del reglamento, y iv) establecer un plazo de tiempo prudencial para la formulación de observaciones. La oradora señaló que era conveniente que el personal del organismo de notificación o del servicio de información se inscribiera en el registro de legislación propuesta del gobierno central y local a fin de estar al corriente de las nuevas medidas o modificaciones de medidas en vigor que se proponían y que era preciso notificar.

24. En cuanto a determinar *cuándo* notificar, la oradora explicó que el SCC notificaba cuando se disponía del texto completo del reglamento técnico en proyecto o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto y cuando podían aún introducirse y considerarse modificaciones. En el caso de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por razones de urgencia, la notificación se hacía al adoptarse la medida. El organismo encargado de determinar si debía notificarse una medida era el servicio canadiense de información. Dado que los organismos de reglamentación estaban obligados por ley a publicar los reglamentos en el Canada Gazette, el servicio de información consultaba ese boletín para determinar qué medidas debían notificarse. El personal del servicio de información también determinaba si habría repercusiones en el comercio y, de ser necesario, mantenía consultas al respecto con el organismo de reglamentación a fin de obtener información adicional.

Figura 2

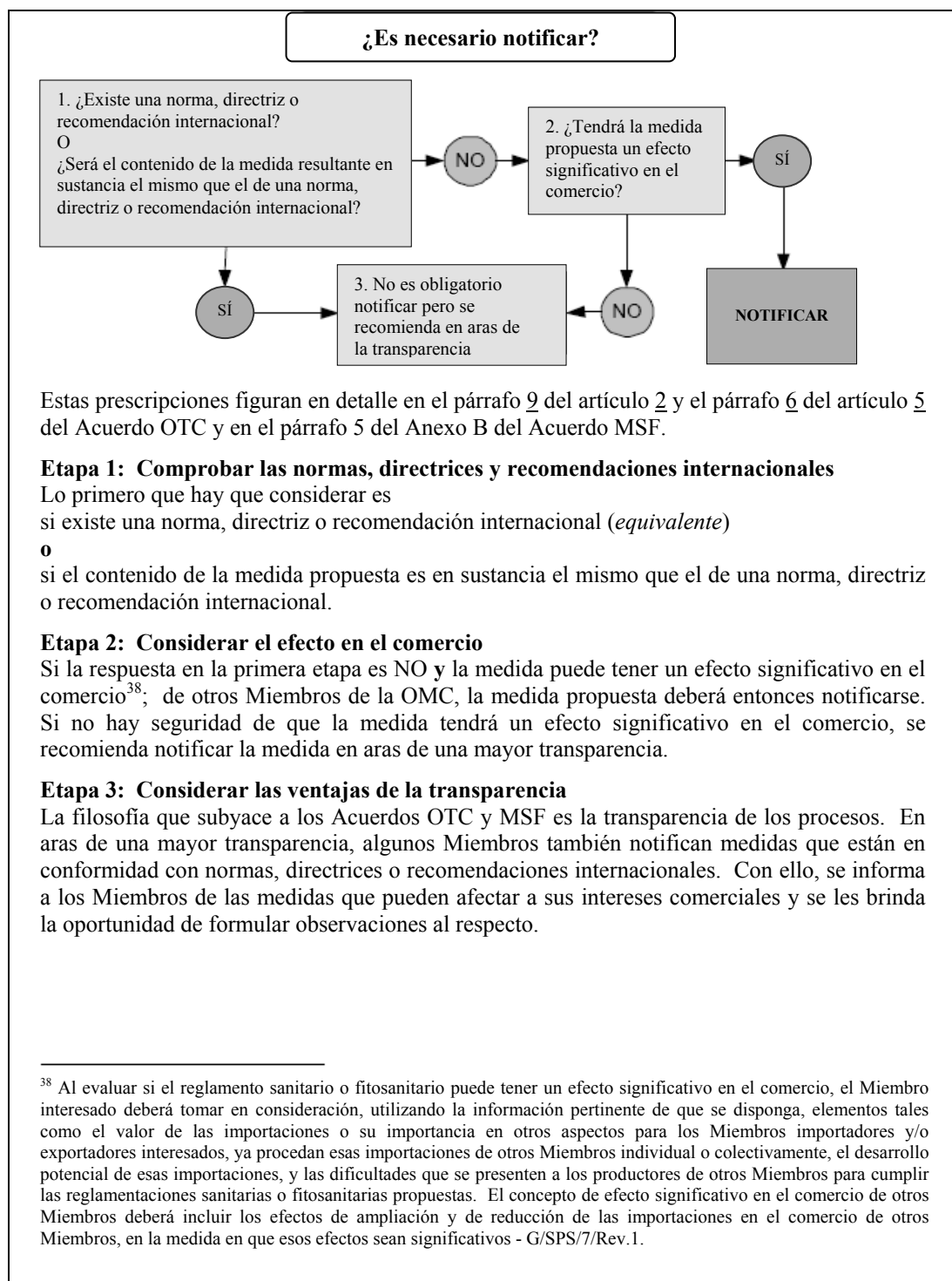
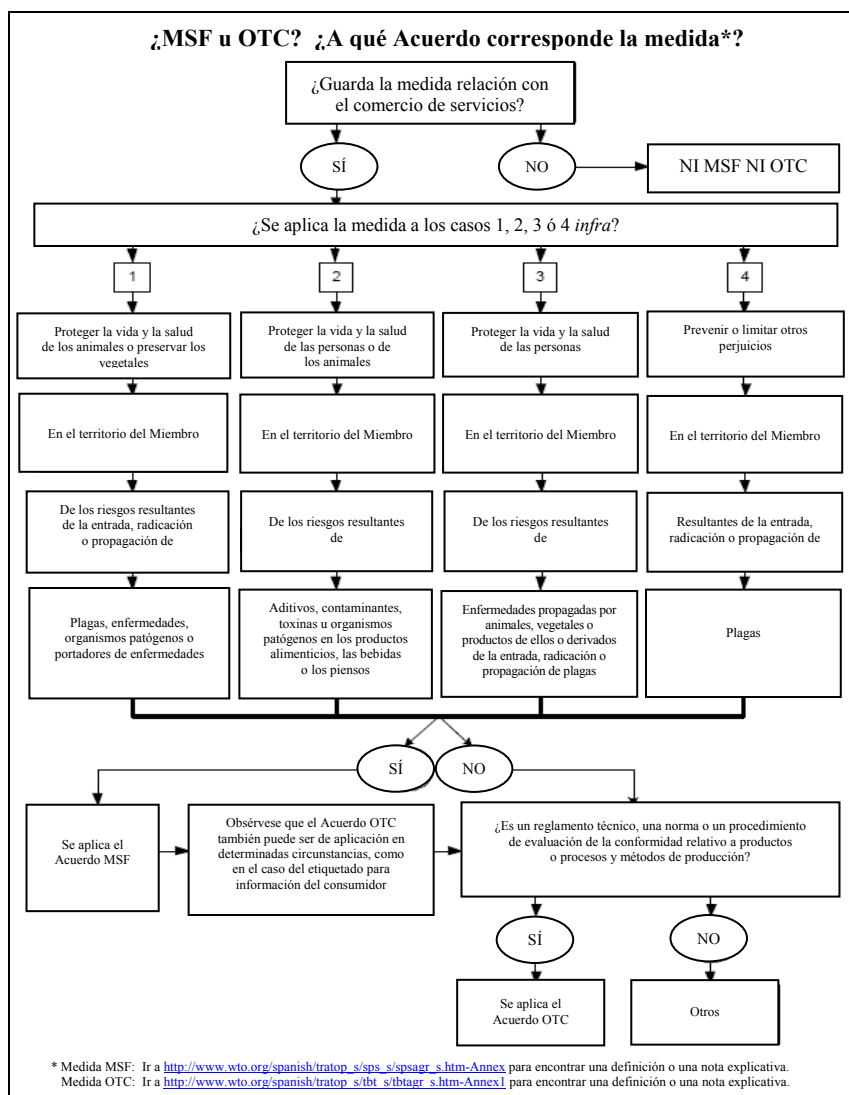


Figura 3



25. El SCC también analizaba si una medida correspondía al ámbito de aplicación del Acuerdo OTC, del Acuerdo MSF o de ambos (figura 3, *supra*). Si se determinaba que el acuerdo aplicable era el Acuerdo MSF, el SCC hacía la notificación en virtud de ese Acuerdo. Si no era de aplicación el Acuerdo MSF, el SCC comprobaba si la medida era un reglamento técnico, una norma o un procedimiento de evaluación de la conformidad, en cuyo caso la medida se notificaba de conformidad con el Acuerdo OTC.

26. El formulario de notificación debía prepararse siguiendo los procedimientos recomendados en el documento G/TBT/1/Rev.8. Además, se instaba a los Miembros a que tuvieran en cuenta las recientes recomendaciones del Comité OTC.¹³ Se destacó que la información contenida en el formulario de notificación debía ser lo más completa posible y en los apartados que no contuviesen información, se debían utilizar las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

27. Basándose en la experiencia del Canadá en la preparación o la recepción de los formularios de notificación, la oradora señaló que la labor del servicio de información podía a veces quedar sin efecto

¹³ En el JOB(07)/139 se presenta información actualizada sobre las obligaciones en materia de transparencia y las recomendaciones del Comité OTC.

si no se comprobaban regularmente las direcciones de correo electrónico o los datos de contacto del organismo o si la información era incorrecta o insuficiente. La representante alentó a los Miembros a facilitar información de contacto exacta en los formularios de notificación. Además, la indicación del número de páginas del reglamento en el apartado 5 de la notificación podía servir a otros servicios de información para confirmar que habían recibido el reglamento íntegro, particularmente en caso de haber solicitado una versión traducida.

28. La representante subrayó que la descripción del contenido en el apartado 6 de la notificación era fundamental. Una descripción clara y comprensible de las principales características del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad era importante para que las delegaciones y los traductores pudieran entender la notificación, y haría disminuir las solicitudes de textos completos. En el apartado 7 del modelo de notificación (objetivo y razón de ser de la reglamentación propuesta) se podía hacer referencia a la índole de los problemas urgentes relacionados con la medida propuesta. En el apartado en que se indicaba dónde podían obtener los Miembros el texto íntegro de la medida propuesta, el organismo responsable debía proporcionar un enlace directo al texto y no sólo a la página Web general de la organización de que se tratara y, de ser posible, era conveniente crear un buzón de correo electrónico central que se pudiese atender en ausencia de los principales funcionarios encargados de la tramitación de las solicitudes de información. Se había reducido considerablemente el número de peticiones de textos íntegros al incluir vínculos URL a esos textos en el formulario de notificación.

29. El Canadá preparaba sus notificaciones en inglés y francés y las enviaba por correo electrónico al Registro Central de Notificaciones de la OMC (RCN)¹⁴, con copia para las autoridades canadienses, sus asociados del TLCAN y otros interlocutores comerciales fundamentales, promoviendo con ello la cooperación y la coordinación transparentes con las partes interesadas pertinentes. La oradora aclaró asimismo que la decisión de notificar incumbía al servicio de información en consulta con los organismos de reglamentación pertinentes, y que el servicio de información también realizaba un análisis de las posibles repercusiones de la medida en el comercio de otros países.

2. Experiencias en la realización de notificaciones OTC en China¹⁵

30. La representante de China explicó que el Centro de Notificación e Información sobre la OMC de China, dependiente del Ministerio de Comercio (MOFCOM), era el encargado general de las notificaciones y las cuestiones de información en China. El Centro también albergaba el servicio de información OTC, dirigido por la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ). A nivel nacional, la coordinación entre los departamentos gubernamentales se realizaba a través de una conferencia bianual de coordinación interministerial sobre medidas técnicas aplicables al comercio, que congregaba a 18 ministerios que habían elaborado directrices para la notificación y llevado a cabo funciones de servicio de información en relación con el Acuerdo OTC.

31. Los organismos de reglamentación chinos determinaban cuándo debía notificarse un proyecto de reglamentación técnica, y eran los encargados de cumplimentar los formularios de notificación en chino y en inglés. El servicio de información comprobaba la traducción de los formularios de notificación y remitía cualquier problema que se presentara al organismo de reglamentación, hasta que la notificación fuera la correcta. El servicio de información sometía entonces el formulario de notificación al organismo de notificación del MOFCOM para que lo volviera a examinar. El MOFCOM transmitía el formulario de notificación a la Misión Permanente de China ante la OMC en Ginebra, que presentaba la versión definitiva en inglés a la Secretaría de la OMC.

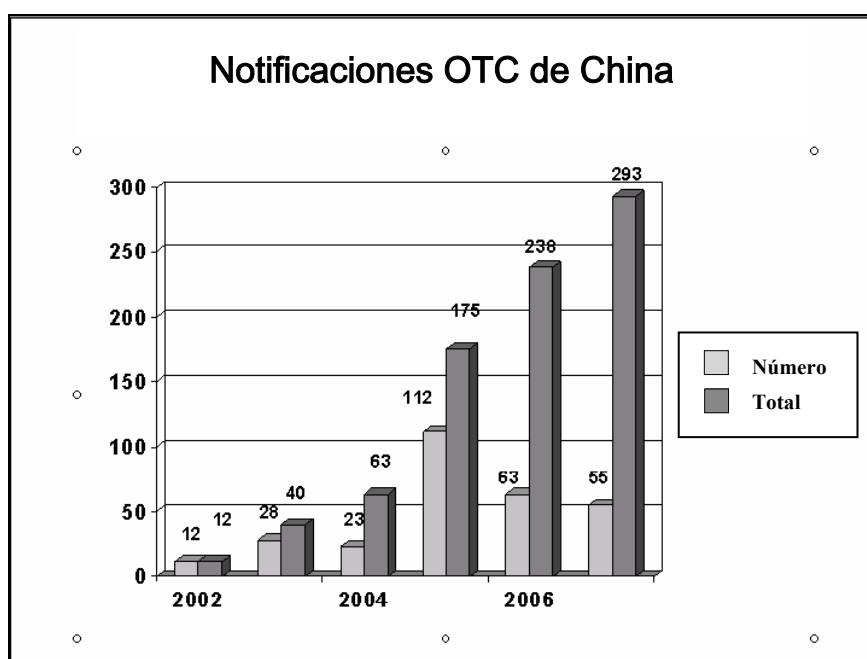
¹⁴ crn@wto.org.

¹⁵ Exposición de la Sra. Lisheng GUO, Directora General Adjunta, Centro de Notificación e Información OMC/OTC de China.

32. La oradora explicó que los organismos de reglamentación determinaban si las notificaciones debían remitirse al Comité MSF u OTC, o a ambos. En caso de notificación urgente, en particular cuando se debían tratar problemas relacionados con la seguridad, la salud, la protección ambiental o la seguridad nacional, se podía adoptar una medida, pero ésta se notificaba de inmediato a la Secretaría de la OMC, dando a los Miembros la oportunidad de formular observaciones. La representante señaló que China seguía el modelo de notificación recomendado por el Comité OTC, prestando particular atención al plazo límite de recepción de las observaciones, que no podía ser inferior a 60 días contados a partir de la fecha de distribución de la notificación por la Secretaría de la OMC. En cuanto a la fecha propuesta de adopción de la medida, solía fijarse 90 días después de su distribución por la Secretaría de la OMC. La fecha propuesta de entrada en vigor de la medida solía ser seis meses después de la adopción de la medida.

33. La información sobre las notificaciones figuraba en un sitio Web accesible al público.¹⁶ Previa solicitud, se suministraba el texto íntegro de la medida notificada en formato pdf. Las observaciones recibidas se traducían al chino y se examinaban en consulta con el organismo de reglamentación. Las respuestas a las observaciones se preparaban en chino y en inglés y se presentaban al servicio de información, que transmitía la respuesta en inglés al Miembro de la OMC que había formulado las observaciones. Desde su adhesión a la Organización, China había presentado unas 300 notificaciones OTC.

Figura 4



34. En respuesta a preguntas planteadas durante los debates, la representante precisó que las notificaciones de otros Miembros de la OMC también se colocaban en el sitio Web de China, mientras que los textos de las medidas notificadas sólo se suministraban a los Miembros que lo solicitaran. Los representantes del Canadá y China destacaron que se habían notificado muy pocas medidas como medidas urgentes en virtud del párrafo 10 del artículo 2 o del párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo OTC.

¹⁶ www.tbt-sps.gov.cn.

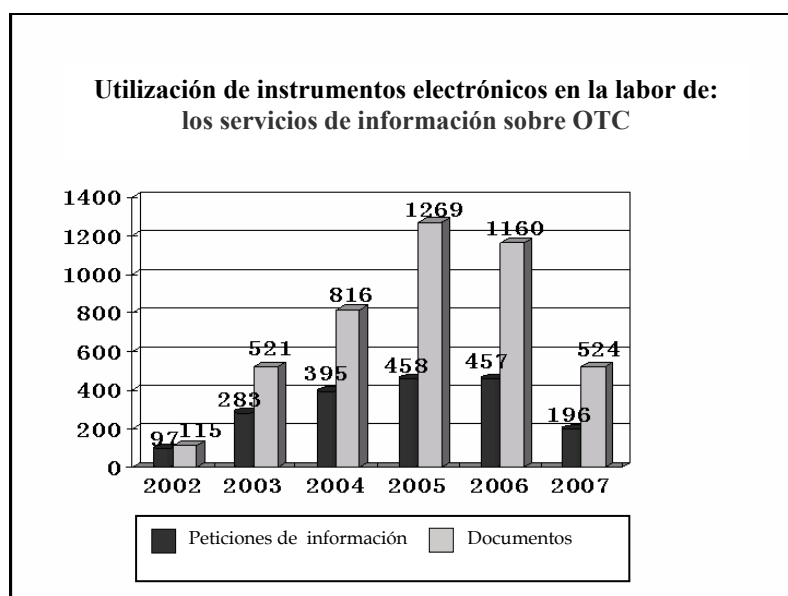
35. Para resumir, el Moderador señaló lo importante que era cumplimentar debidamente el formulario de notificación y facilitar toda la información necesaria. Entre los aspectos destacados durante los debates cabía mencionar que el formulario de notificación tenía que prever la posibilidad de identificar a los Miembros afectados por las notificaciones, y que era fundamental incluir una descripción clara y detallada del contenido de la medida en el recuadro 6 del modelo de notificación, sobre todo cuando el texto notificado no se encontraba disponible en uno de los idiomas oficiales de la OMC. También se insistió en la importancia de un acceso pleno a los textos de las medidas notificadas, y de una coordinación entre el servicio de información y los organismos de reglamentación.

C. SESIÓN 3 - UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

1. **China: La utilización de instrumentos electrónicos en la labor del servicio de información**¹⁷ OMC/OTC

36. La representante de China explicó que la utilización de instrumentos electrónicos había experimentado un notable incremento desde la adhesión de China a la OMC. En particular, el Centro Nacional de Notificación e Información, dirigido por la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), utilizaba instrumentos electrónicos para la publicación de reglamentos técnicos, la tramitación de las notificaciones y la prestación de servicios de información OTC (figura 5, *infra*), así como para la formulación de observaciones sobre las notificaciones OTC de otros Miembros de la OMC. También se utilizaban instrumentos electrónicos para tratar las observaciones recibidas sobre los proyectos de reglamentos chinos y para formular observaciones sobre medidas de otros Miembros de la OMC.

Figura 5



¹⁷ Exposición de la Sra. Lisheng GUO, Directora General Adjunta, Centro de Notificación e Información OMC/OTC de China.

37. Los instrumentos electrónicos se utilizaban mucho en las actividades de cooperación técnica con otros interlocutores a fin de mejorar la labor sobre los OTC. Se habían llevado a cabo viajes de estudios a los servicios de información de otros Miembros, y los instrumentos electrónicos desempeñaban una importante función en el intercambio de experiencias con otros Miembros. Además, a fin de difundir información sobre los OTC, el servicio de notificación e información chino mantenía vínculos con los principales sectores de los medios de comunicación del país, tales como la emisora central de televisión y los diarios nacionales e internacionales.

38. El sitio Web OTC/MSF de China¹⁸ era un instrumento para informar e instruir sobre las cuestiones relativas a los OTC; contenía un juego completo de notificaciones OTC (en formularios bilingües) y ofrecía información puntual a los exportadores e importadores sobre las medidas adoptadas por China y por otros Miembros.

39. Cuando otros Miembros de la OMC promulgaban o redactaban un reglamento importante, el servicio de información recababa la información pertinente, la traducía al chino y la colocaba en el sitio Web. El sitio Web proporcionaba asimismo la información de *Alerta de riesgo* relativa a las exportaciones chinas, que también permitía realizar consultas en línea y recuperar información. El mecanismo de *Alerta de riesgos* recababa información sobre los problemas experimentados con un determinado producto chino exportado y facilitaba a su vez información a los productores chinos para aclarar los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad del país importador. Este mecanismo también funcionaba para los productos importados cuando había algún problema con un determinado producto. En este caso, se copiaba y analizaba la información y se informaba a las autoridades de fronteras a fin de controlar la importación del producto. El sistema de *Alerta de riesgos* se utilizaba pues tanto con fines de intercambio de información pública como de control aduanero interno no accesible al público.

40. En China, el Gobierno central concedía una importancia fundamental a la utilización de instrumentos electrónicos, a los que destinaba una consignación acorde en el presupuesto. Es más, se precisaba una sólida infraestructura, entre otras cosas, una red local para intercambiar datos internamente y obtener rápido acceso a Internet en todo momento.

2. Taipei Chino: Utilización de instrumentos electrónicos para la difusión de observaciones¹⁹

41. La representante del Taipei Chino explicó que el servicio de información OTC del Taipei Chino había rediseñado su sitio Web²⁰ a fin de atender mejor la necesidad de las partes interesadas nacionales de acceder a los reglamentos técnicos de otros Miembros de la OMC, así como a la de las partes interesadas extranjeras de obtener la información correspondiente del Taipei Chino. El nuevo diseño tenía tres características: i) las notificaciones podían buscarse por país, por sector y por palabra clave; ii) los fabricantes podían facilitar información sobre los obstáculos técnicos con que habían tropezado al exportar sus productos a países extranjeros; y iii) los fabricantes podían pedir los documentos correspondientes a determinadas notificaciones. El sitio Web contenía una lista de 74 Miembros cuyos volúmenes comerciales con el Taipei Chino eran importantes y a cuyas notificaciones se podía acceder. Existían las mismas funciones para el sector de productos. Los productos estaban clasificados en 14 categorías basadas en su código SA.

¹⁸ www.tbt-sps.gov.cn.

¹⁹ Exposición de la Sra. Ying-Ching SU, Servicio de información OTC del Taipei Chino.

²⁰ www.bsmi.gov.tw.

42. Una de las funciones del sitio Web permitía a los usuarios ser automáticamente informados del plazo para formular observaciones respecto de cada una de las notificaciones que incluía. Otras funciones eran la presentación de observaciones en línea y la posibilidad de solicitar documentos notificados e informes sobre obstáculos técnicos al comercio. El sitio Web también contenía traducciones de las notificaciones importantes. Las observaciones recibidas sobre las notificaciones del Taipei Chino se transmitían al organismo de reglamentación competente para que les diera respuesta. Ésta se transmitía por correo electrónico en un plazo que variaba entre dos semanas y dos meses. En los dos últimos años se habían recibido 13 observaciones.

43. Las consultas sobre los reglamentos o normas aplicables a los productos se atendían (por correo electrónico) en un plazo de dos a tres semanas. En los dos últimos años se habían recibido 31 preguntas y las empresas habían confirmado la utilidad de las respuestas dadas por el servicio de información. Los servicios de información debían proporcionar datos sobre los reglamentos, las normas aplicables a los productos y las notificaciones, como se establecía en el artículo 10 del Acuerdo OTC. El sistema resultaba un poderoso instrumento de ayuda para el sector industrial.

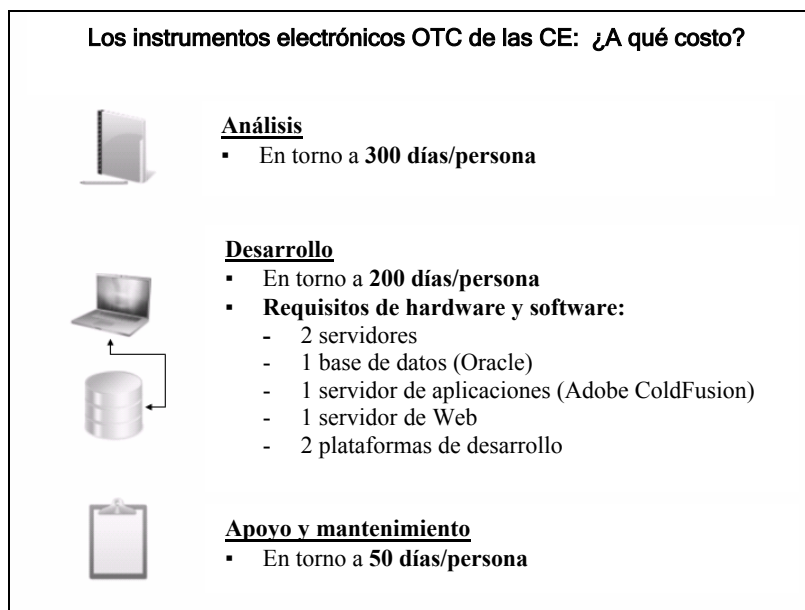
44. Para concluir, la oradora destacó que era preciso que la rama de producción industrial se beneficiara de los servicios prestados por el servicio de información y que, con esa finalidad, se había previsto celebrar seminarios de sensibilización para el sector. Los recursos informativos sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no estaban coordinados. Por ello, a fin de que el sistema resultara útil para el sector industrial, se había previsto integrar esa información en el sistema de distribución de las notificaciones. Esta medida ayudaría al Taipei Chino a dar mejor aplicación al párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo OTC.

3. Comunidades Europeas: Utilización de instrumentos electrónicos para mejorar la transparencia y facilitar la gestión de los procedimientos de notificación²¹

45. El representante de las Comunidades Europeas dijo que el servicio de información OTC de las CE desempeñaba una serie de funciones específicas, a saber: i) transmisión de las notificaciones de las CE a la Secretaría de la OMC; ii) análisis, con la ayuda de expertos y de las partes interesadas, de las medidas en proyecto notificadas por países terceros; y iii) seguimiento de las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. El servicio de información también respondía a las peticiones de información sobre medidas en proyecto notificadas y era el punto de contacto para el intercambio de información dentro de la Comunidad. El servicio de información OTC de las CE había puesto en funcionamiento su sistema electrónico en junio de 2004, a fin de hacer frente al creciente volumen de notificaciones y a la dificultad de hacer su seguimiento.

²¹ Exposición del Sr. Cyril Hanquez, Comisión Europea, DG Empresa e Industria.

Figura 6



46. La mejora de la gestión de los documentos era prioritaria y el almacenado electrónico permitiría una reducción de los ficheros en papel. El sistema disponía de un procedimiento automatizado que, dos veces al día, buscaba las últimas notificaciones y las introducía en la base de datos para que aparecieran automáticamente en el sitio Web.²² El sitio ofrecía un sistema de alerta para los operadores económicos y otras partes interesadas, y permitía un acceso privilegiado a los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Todos los meses se examinaba la actividad de los servicios de información OTC de los Estados miembros de las CE e, igualmente una vez al mes, se colocaba en el sitio un resumen de la misma.

47. El sitio Web también contenía una biblioteca de documentos sobre los OTC. Gracias a la lista de correo electrónico se podían registrar las partes económicas interesadas de un determinado sector o país, a fin de hacerles llegar un correo electrónico avisándoles de la existencia de nuevas notificaciones en su sector y el texto de la medida en proyecto. La exactitud de la información de contacto facilitada en el sitio era esencial. Se estaba examinando seriamente la posibilidad de proporcionar un enlace directo y preciso al lugar donde se encontraban los textos notificados. Siempre que fuera posible y si el servicio de información decidía seguir analizando un texto notificado, el servicio de información OTC de las CE hacía una traducción no oficial del texto notificado, que podía consultarse en línea.

4. Brasil: El sistema brasileño de alerta sobre las exportaciones: un instrumento electrónico para mejorar el conocimiento de las reglamentaciones de los países de la OMC por parte de las PYME²³

48. El representante del Brasil presentó la experiencia del servicio de información brasileño en cuanto al suministro de datos a las empresas nacionales, en particular las PYME, a través de su sistema de alerta sobre las exportaciones. El Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial, conocido como INMETRO, era el organismo de acreditación encargado en el Brasil de la metrología jurídica y las políticas de evaluación de la conformidad. Además, desempeñaba la función de servicio de información OTC del Brasil. El objetivo de INMETRO era

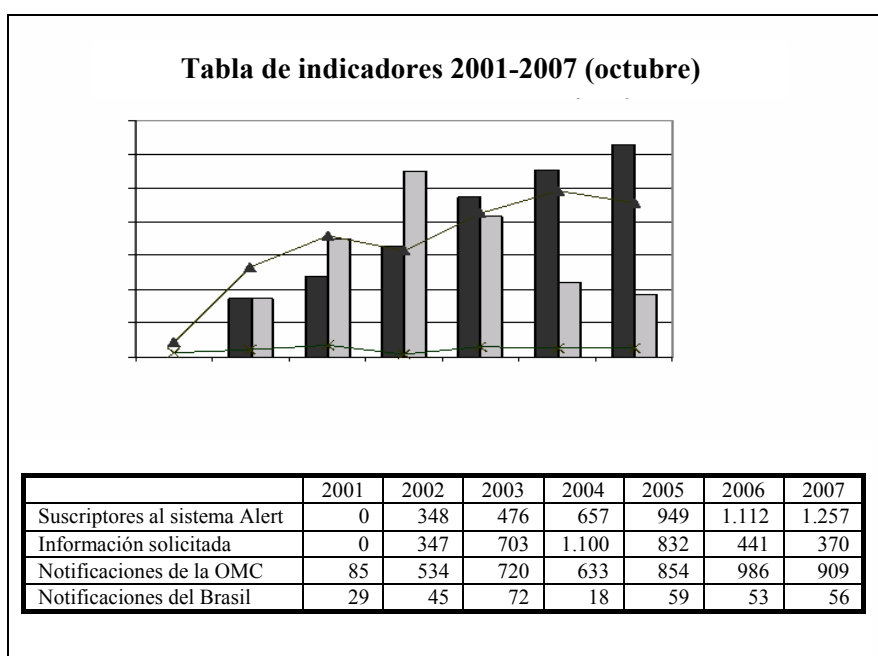
²² <http://ec.europa.eu/enterprise/tbt/>.

²³ Exposición del Sr. Rogeiro de Oliveira Correa, INMETRO, Brasil.

promover la confianza en los sistemas de medición brasileños y en las normas de productos, así como fomentar la armonización, las relaciones con los consumidores, la innovación y la competitividad mediante la metrología y la evaluación de la conformidad.

49. En su sitio Web²⁴, INMETRO proporcionaba un sistema de alerta sobre las exportaciones y servicios gratuitos a los exportadores brasileños, con el fin de sensibilizarles a las cuestiones relativas a los OTC; ya se habían suscrito más de 5.000 usuarios. Los servicios incluían: i) información sobre las prescripciones técnicas; ii) identificación de los plazos para formular observaciones sobre las notificaciones OTC; iii) preguntas frecuentes; iv) prescripciones técnicas clasificadas por país y producto; v) consultas sobre las notificaciones; y vi) suministro de los textos íntegros de los reglamentos técnicos. El sistema también permitía a INMETRO asistir a los exportadores brasileños que solicitaban datos sobre reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, poniéndoles en contacto con los servicios de información de los interlocutores comerciales. En algunos casos, se podían solicitar modificaciones o la suspensión de un proyecto de reglamento técnico.

Figura 7



50. El orador explicó que, cuando se recibían nuevas notificaciones, el sistema enviaba por correo electrónico un mensaje de alerta a los suscriptores basándose en sus perfiles. El Brasil había prestado asistencia técnica para el establecimiento de sistemas de alerta sobre las exportaciones en algunos países del MERCOSUR.

5. Secretaría de la OMC: Instrumentos electrónicos disponibles en la Secretaría

51. El representante de la sección de la Secretaría de la OMC encargada de las MSF informó sobre el sistema de gestión de la información creado a fin de gestionar la información y los cambios generados por el aumento del número de notificaciones y los documentos relacionados con las MSF.²⁵ El sistema de gestión de la información relativa a las MSF, accesible al público desde octubre de 2007, era un instrumento que permitía a los Miembros y otras partes interesadas hacer, según sus

²⁴ www.inmetro.gov.br.

²⁵ <http://spsims.wto.org/>.

necesidades concretas, un seguimiento de las notificaciones MSF y de otra información sobre estas medidas, incluidas las preocupaciones comerciales específicas planteadas en el Comité MSF.

52. El sistema de gestión de la información relativa a las MSF contenía datos sobre todas las notificaciones MSF introducidas en un modelo predeterminado y permitía a los Miembros y a la Secretaría llevar a cabo búsquedas electrónicas sobre cualquiera de los aspectos a los que se refería la notificación. La coordinación entre el sistema de gestión de las notificaciones relativas a las MSF, el sistema Documentos en Línea y el Registro Central de Notificaciones (RCN) había facilitado la armonización y la coherencia de los datos. El sistema también estaba vinculado al portal internacional de la FAO sobre inocuidad de los alimentos y salud animal y vegetal. Así pues, constituía una fuente integral de información oficial sobre MSF procedente no sólo de la OMC, sino también de otras organizaciones internacionales que trabajaban en este ámbito. El sistema de gestión de la información relativa a las MSF también permitía el análisis de datos previamente inaccesibles, como el nivel de aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF.²⁶

53. El representante de la sección de la Secretaría encargada de los OTC recordó que se había facilitado información al Comité OTC desde las primeras fases de la creación del sistema de gestión de la información relativa a las MSF.²⁷ Se habían empezado a estudiar opciones para adaptar la aplicación utilizada para las MSF a las características específicas de los OTC, con el fin de crear un sistema similar. Se mantendría al corriente a los Miembros sobre la evolución a este respecto.

54. En respuesta a la petición formulada por el Comité OTC en el Cuarto Examen Trienal del Acuerdo OTC²⁸, el representante de la sección de la Secretaría encargada de Documentos en Línea propuso que, como solución provisional, se adjuntaran los textos de las reglamentaciones a las notificaciones OTC.²⁹

55. Para concluir, el Moderador tomó nota de que los instrumentos electrónicos eran muy utilizados en una amplia variedad de actividades relacionadas con la transparencia, como en la preparación y presentación de notificaciones OTC, la tramitación de las observaciones recibidas y el desempeño de otras funciones de los servicios de información. En particular, había aumentado el empleo de sistemas de alerta para los exportadores, aunque a veces fuera difícil conseguir que el sector industrial se suscribiera a estos mecanismos cuando los costos eran elevados. El Moderador destacó asimismo que los Miembros de países en desarrollo podían tener especiales dificultades para utilizar los instrumentos electrónicos, tanto por falta de recursos como de competencias técnicas. Subsistían problemas con respecto a la traducción de los textos de las reglamentaciones, y se había hecho referencia a las deliberaciones que estaban teniendo lugar en el Comité OTC para encontrar formas de difundir en mayor medida traducciones no oficiales.³⁰

²⁶ G/SPS/GEN/804.

²⁷ JOB(05)/33.

²⁸ G/TBT/19, párrafo 68 c) ii).

²⁹ En su reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2007, el Comité OTC acordó establecer un mecanismo en virtud del cual los Miembros pudieran decidir, de forma voluntaria, facilitar a la Secretaría de la OMC una versión electrónica del proyecto de texto notificado (anexo) junto con el formulario de notificación. En el documento G/TBT/GEN/65 figuran las directrices para la utilización del mecanismo. Véase el párrafo 129 *supra*.

³⁰ En su reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2007, el Comité acordó establecer un mecanismo para que los Miembros pudieran intercambiar información sobre la disponibilidad de traducciones no oficiales en Internet. Con tal fin, la Secretaría distribuiría un suplemento de la notificación original presentada por el Miembro. En el documento G/TBT/GEN/66 figura más información sobre este mecanismo. Véase el párrafo 131 *supra*.

D. SESIÓN 4 - COOPERACIÓN TÉCNICA Y LABOR DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

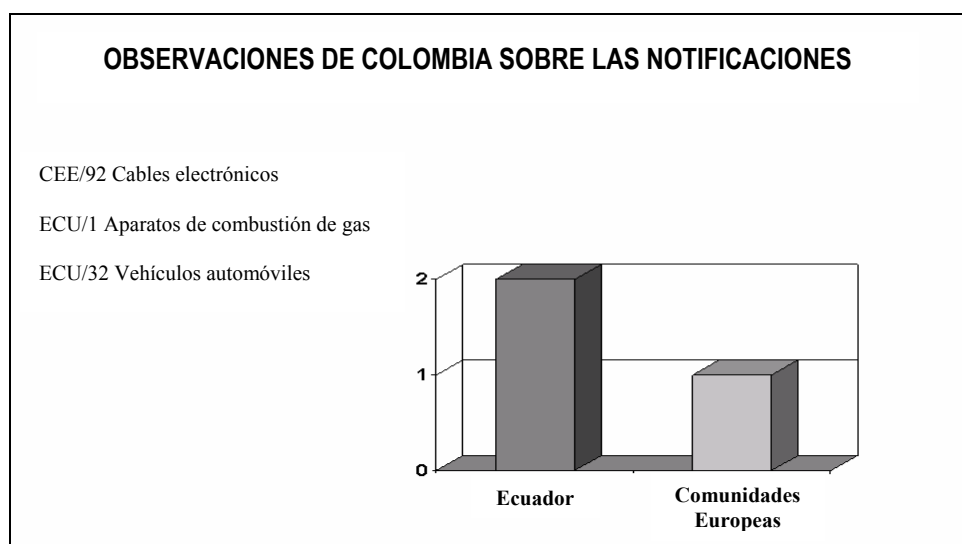
1. **Colombia: Labor del servicio de información y cooperación técnica de Colombia**³¹

56. El representante de Colombia presentó la labor del servicio de información colombiano y su experiencia en cuanto a la cooperación técnica que recibía. El servicio de información colombiano albergaba la base de datos central sobre procedimientos de evaluación de la conformidad, acuerdos comerciales, reglamentos técnicos y medidas sanitarias que se notificaban. Asimismo, trabajaba en colaboración con los organismos de reglamentación de Colombia para atender las eventuales observaciones o preguntas de los Miembros de la OMC sobre los reglamentos técnicos elaborados en Colombia.

57. El servicio de información colombiano había tenido dificultades al solicitar a los Miembros proyectos de reglamentos basados en normas y prescripciones técnicas elaboradas por entidades privadas y a las que no se le permitía el acceso. El organismo de normalización de Colombia era ICONTEC, organización no gubernamental privada que elaboraba normas voluntarias. El sector privado participaba en la redacción de normas y reglamentos técnicos por medio de varios comités. Las normas y los reglamentos técnicos de Colombia eran notificados para que los Miembros pudieran formular observaciones. En Colombia, tanto los proyectos como los reglamentos técnicos adoptados se publicaban en el boletín oficial nacional.

58. El servicio de información colombiano, al igual que los de otros países de la Comunidad Andina, como Bolivia, el Ecuador y el Perú, había recibido asistencia técnica de la UE en relación con su programa de garantía de calidad y sus prácticas comerciales. Se había creado, para los países de la Comunidad Andina, pero también para otros Miembros o para el público en general, un departamento de reglamentación técnica que facilitaba la búsqueda de documentos, formulaba observaciones sobre los proyectos de reglamentación e incluía un sistema de alerta sobre las exportaciones. Incumbía a cada uno de los países de la Comunidad actualizar la información relativa a sus reglamentos técnicos y notificaciones. El servicio de información colombiano también había recibido asistencia de la agencia de desarrollo de los Estados Unidos USAID.

Figura 8



³¹ Exposición del Sr. Daniel Héctor Rico, jefe del servicio de información OTC de Colombia.

59. Se identificaron algunas esferas en las que se precisaba asistencia técnica. En particular, el servicio de información colombiano tenía dificultades para procesar la información y analizar las notificaciones de los demás Miembros y formular observaciones sobre ellas (figura 8, *supra*). Se trataba de esferas en las que la cooperación técnica se consideraba importante.

2. Paraguay: Experiencia del servicio nacional de información en el Paraguay³²

60. El representante del Paraguay dijo que el servicio nacional de información y organismo encargado de la notificación de su país, denominado SNIN, se había creado por decreto en 2005, en el marco de un proyecto financiado por la Unión Europea con el objetivo de promover y afianzar la competitividad del sector exportador del Paraguay. Cuando finalizara el proyecto en 2008, el SNIN pasaría a ser un departamento del Ministerio de Comercio.

61. El objetivo general del SNIN era establecer para el Paraguay una base de datos comerciales relativa a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad, a fin de dar cumplimiento a las prescripciones en materia de transparencia del Acuerdo OTC y otras obligaciones derivadas de acuerdos internacionales, como los suscritos en el marco del MERCOSUR.

62. Las actividades específicas del servicio de información eran las siguientes: i) informar a los productores, exportadores e importadores de los sectores rural e industrial acerca de los reglamentos y las prescripciones aplicados en los mercados de exportación; ii) establecer un sistema de información basado en las notificaciones de los Miembros de la OMC; y iii) prestar asistencia al sector privado para facilitar la integración en el comercio internacional. Esa asistencia incluía el establecimiento de una base de datos con los reglamentos nacionales elaborados por los organismos de reglamentación del Paraguay y las notificaciones presentadas por los Miembros de la OMC. La estrategia del SNIN era supervisar e impartir formación en estos ámbitos. Las reuniones mensuales celebradas con los organismos de reglamentación habían servido para informarles de la importancia del servicio de información y para fomentar la cooperación entre departamentos a fin de lograr unas buenas prácticas de reglamentación y la transparencia en el proceso de notificación.

63. El representante explicó que los procedimientos de reglamentación y notificación se iniciaban con la elaboración por los organismos de reglamentación de un proyecto de reglamento técnico. Este proyecto se remitía a la unidad de coordinación del Ministerio de Industria y Comercio, para su análisis y difusión. El servicio de información estaba trabajando en la creación de un comité nacional OTC que se encargaría de los proyectos y de alcanzar acuerdos sobre los textos. En el período 2006-2007, el Paraguay había presentado 14 notificaciones OTC a la OMC.

64. En el Paraguay, el proceso de examen de las notificaciones de los demás Miembros de la OMC se iniciaba con la recepción por la unidad de coordinación del SNIN de la notificación hecha a la OMC de los proyectos de reglamentos técnicos. El SNIN analizaba el texto y distribuía la información a las entidades de reglamentación; también se mantenía informado al sector privado.

65. El Paraguay estaba desarrollando un sitio Web público a fin de crear un vínculo con su sistema nacional de notificación y con el sector internacional. El sitio Web contendría normas nacionales, normas de otros países y procedimientos de evaluación de la conformidad, una subpágina sobre el MERCOSUR, una función de alerta sobre las exportaciones e información general sobre el sistema. También se estaba creando otro portal. Este sitio Web ofrecería información más detallada a determinados usuarios. Permitiría definir a los usuarios y a las instituciones, así como sus funciones; establecer categorías y subcategorías de productos; gestionar documentos y tramitar las observaciones formuladas y recibidas.

³² Exposición del Sr. Bruno Lemont, Director General de Comercio Internacional, Ministerio de Industria y Comercio.

66. En respuesta a preguntas planteadas en relación con el sistema de alerta sobre las exportaciones de la Comunidad Andina, el orador aclaró que la información era actualizada por cada país miembro, y que también se incluían los documentos de antecedentes citados en las notificaciones. Además, se facilitaba información adicional sobre la labor del órgano de normalización colombiano y sus relaciones con la rama de producción nacional. En particular, se aclaró que la rama de producción participaba directamente, a través de las actividades de las comisiones técnicas, en la elaboración de normas voluntarias.

3. Sudáfrica: Experiencia de Sudáfrica en la ayuda a otros Miembros para el establecimiento de sus servicios de información³³

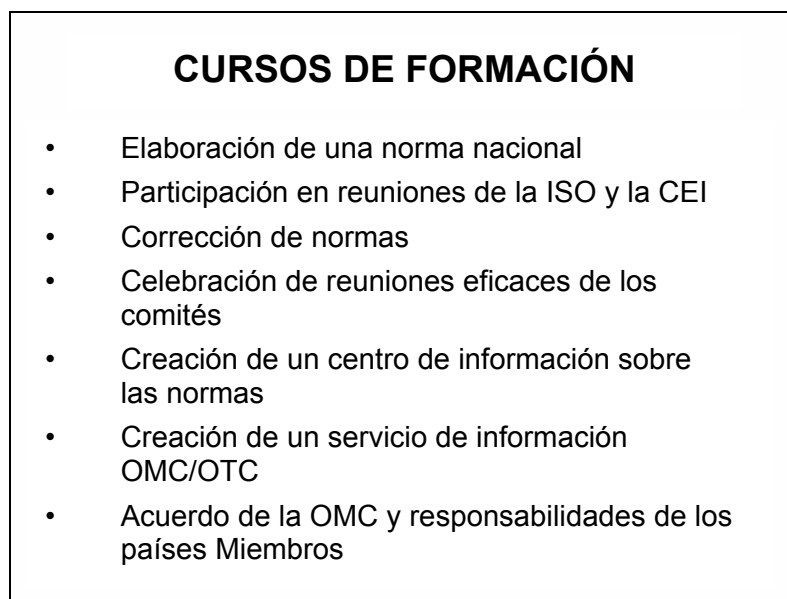
67. La representante de Sudáfrica explicó que la Oficina Sudafricana de Normas (SABS) era el servicio nacional de información y el organismo encargado de las notificaciones OTC en Sudáfrica. La SABS prestaba diferentes tipos de asistencia técnica a países africanos, en particular de la región de la SADC. Por ejemplo, en el ámbito de los textiles, se otorgaba a los países de la SADC acceso en condiciones favorables a los laboratorios comerciales de pruebas textiles y se respondía a sus preguntas técnicas sobre dichas pruebas. También se impartía formación sobre las normas aplicables a los textiles, el cuero y el calzado. En cuanto a la metrología, se había impartido formación mediante talleres celebrados en varios países africanos sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, balanzas mecánicas de mostrador y, más recientemente, sobre la Ley de metrología comercial y sus reglamentos.

68. El servicio africano de información también impartía gratuitamente formación específica a los servicios de información de varios países de África. Los cursos de formación ofrecidos por la SABS estaban adaptados al nivel de experiencia de los países solicitantes. En el caso de países con muy escasa experiencia, la formación consistía en primer lugar en aprender a redactar una norma nacional, participar en reuniones de organismos internacionales de normalización, corregir normas, celebrar reuniones eficaces de los comités y crear centros de información sobre las normas. Más tarde, la formación se centraba en cómo crear un servicio de información sobre la OMC y en las responsabilidades que incumbían a los países en el marco del Acuerdo OTC de la OMC (figura 9, *infra*).

69. Los cursos de formación, que habían contribuido de forma inestimable a la creación de organismos de normalización en la región de la SADC, incluían asimismo demostraciones sobre los instrumentos electrónicos disponibles y sobre la forma de cumplimentar, paso a paso, el formulario de notificación. Se había constatado que, al rellenar el formulario de notificación, los servicios de información tenían dificultades para determinar cuál era el organismo de reglamentación responsable, indicar los artículos pertinentes y distinguir entre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. La formación también abarcaba la difusión de notificaciones de otros Miembros de la OMC a las partes nacionales interesadas, la tramitación de las observaciones, la compilación y el análisis de estadísticas y la presentación de informes a los ministerios de comercio.

³³ Exposición de la Sra. René Heydenrich, jefa del servicio de información OTC, SABS, Sudáfrica.

Figura 9



70. La oradora informó al Comité de que las dificultades identificadas en los 10 últimos años en los países en desarrollo de la región de la SADC estaban principalmente relacionadas con: la falta de conocimientos básicos acerca de la función de los organismos de notificación y del servicio de información con arreglo al Acuerdo OTC; la falta de sensibilización de los departamentos de reglamentación en cuanto a las responsabilidades de los Miembros de la OMC en general; la falta de apoyo por parte de los ministerios competentes; la falta de transparencia del mecanismo de elaboración de reglamentos técnicos; y la falta de distinción entre normas voluntarias y reglamentos técnicos obligatorios. Las personas que participaban en los talleres solían tener un nivel superior al de las personas encargadas de las actividades cotidianas de los servicios de información, y en muchos casos no se producía ninguna transferencia de conocimientos en beneficio de los funcionarios responsables. Se había determinado que el establecimiento de sistemas de notificación electrónicos era una necesidad urgente para los países en desarrollo. Sin embargo, Sudáfrica carecía de recursos para aportar una contribución técnica a la creación de las bases de datos necesarias para organizar y gestionar la información. Con objeto de hacer frente a estas dificultades de los países en desarrollo, se consideraba fundamental la formación dada por países que hubieran estado en condiciones similares, la transferencia de conocimientos, la sensibilización de los gobiernos y la valoración de la importancia de la labor del servicio de información. Además, la representante sugirió que la OMC celebrara sesiones de sensibilización con los organismos de reglamentación.

4. Túnez: Establecimiento de un servicio nacional de información OTC en Túnez³⁴

71. El representante de Túnez explicó que el Instituto Nacional de Normalización y Propiedad Intelectual de Túnez (INNORPI) había sido creado en 1982 como entidad dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Pequeña y Mediana Empresa. Sus principales actividades estaban relacionadas con la normalización, la certificación, la promoción de la calidad, la formación y la propiedad intelectual. Asimismo, en 1996, INNORPI había sido designado servicio nacional de información OTC para Túnez.

³⁴ Exposición del Sr. Amara Zayani, jefe del servicio de información OTC (INNORPI) de Túnez.

72. El INNORPI era miembro de la ISO, la CEI, el CODEX, la organización árabe de normalización (AIDMO), la Organización Regional Africana de Normalización (ORAN) y el Comité Europeo de Normalización Electrónica (CENELEC). Desde el inicio de sus actividades de certificación y gestión en 1985, el INNORPI había expedido 293 certificados de conformidad con las normas tunecinas. Además, estaba trabajando con la Unión Europea en un programa destinado a modernizar el sector industrial del país. El servicio de información había suscrito más de 20 acuerdos de cooperación con sus vecinos y con países de habla francesa del Sahara meridional sobre cuestiones relativas a los OTC y a la prestación de asistencia para la creación y puesta en funcionamiento de servicios de información.

73. Desde la creación del servicio de información OTC en el INNORPI, se habían organizado varios talleres y sesiones de información en Túnez para dar más a conocer el Acuerdo OTC y la labor de los servicios de información. En 2005, se había puesto en marcha un proyecto para el establecimiento de un servicio de información tunecino, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con un préstamo de 1 millón de dólares EE.UU. En el marco de este proyecto se habían elaborado indicadores de resultados: i) reducir los retrasos en las notificaciones de la OMC de cinco a seis meses en 2004 a dos meses; ii) reducir a dos meses el tiempo para acceder a los textos de medidas notificadas que tenían repercusiones en las exportaciones tunecinas (frente a un promedio de 5 a 12 meses en 2004); iii) digitalizar y poner en línea las normas tunecinas; y iv) difundir información sobre los reglamentos y las normas que podían tener repercusiones en los exportadores.

74. El servicio de información tunecino prestaba servicios de apoyo a los exportadores, entre ellos: i) un "Centro de Información y Documentación", en funcionamiento desde 2006; ii) un servicio para la supervisión de normas y reglamentos técnicos que contaba con más de 35 suscriptores; iii) la creación de un sistema de alerta sobre las exportaciones; y iv) servicios de consultoría a las pequeñas y medianas empresas sobre cuestiones relativas a la normalización.

75. Se habían realizado visitas a servicios de información e institutos de normalización extranjeros tales como los servicios de información de Sudáfrica, del Canadá y de Francia, que habían permitido llevar a cabo estudios y adoptar prácticas idóneas. Túnez había decidido adoptar el modelo francés del AFNOR para las actividades de normalización, y el modelo canadiense para la difusión de información.

76. Con la ayuda del Banco Mundial, se estaba creando el sistema de alerta sobre las exportaciones. Este sistema avisaría a los exportadores tunecinos cuando se introdujeran nuevos proyectos de medidas, permitiría el acceso a la versión íntegra de los proyectos de medidas reglamentarias y ofrecería la oportunidad de formular observaciones sobre las medidas de otros Miembros. Lo que se pretendía con los servicios de alerta sobre las exportaciones y de supervisión era ayudar a las PYME tunecinas en la aplicación práctica de las normas y los reglamentos técnicos a fin de prevenir efectos negativos en el comercio.

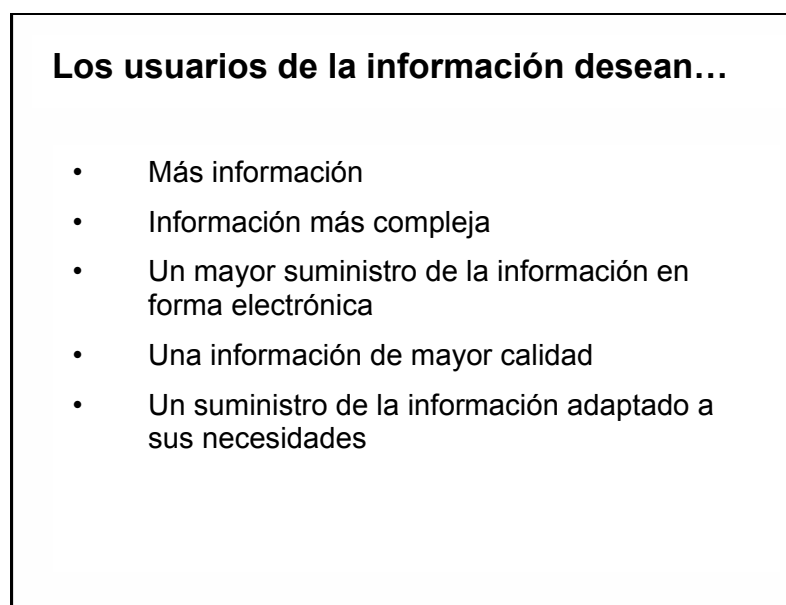
5. Estados Unidos: Preparación de los servicios nacionales de información para el siglo XXI³⁵

77. La representante de los Estados Unidos subrayó que el personal del servicio de información de los Estados Unidos estaba integrado fundamentalmente por profesionales de la información que utilizaban la tecnología y los instrumentos electrónicos para crear o gestionar recursos y servicios de información. En la búsqueda de la ventaja competitiva, las necesidades de los clientes se hacían cada vez más sofisticadas, integrales y complejas. Como la mayoría de la información pertinente era de

³⁵ Exposición de la Sra. Anne Meininger, servicio de información de los Estados Unidos, Instituto Nacional de Normas y Tecnología.

consulta pública y gratuita, las partes interesadas sólo se dirigían al servicio de información para responder a cuestiones complicadas que no podían resolver por sí mismas. Cada vez en mayor medida, el servicio de información de los Estados Unidos debía rendir cuentas a sus superiores y probar, evaluar y analizar el valor de la información facilitada, habida cuenta de la importancia que se atribuía a la evaluación de las necesidades e imperativos de los clientes y a la mejora constante de su grado de satisfacción.

Figura 10



78. Cada vez se tendía más a que la información se proporcionara de forma electrónica y más rápida, y a que los clientes pudieran obtener información adaptada a sus necesidades sin costo alguno. Para responder a esta necesidad, el servicio de información de los Estados Unidos estaba convirtiendo en formato electrónico sus registros en papel, CD-ROM y microfichas, ampliando sus servicios de Internet y poniendo a disposición en línea un servicio interactivo especializado en normas.

79. Había quedado de manifiesto que cada vez era más necesario que los servicios de información promovieran activamente sus productos y servicios, mantuvieran una alta visibilidad y ampliaran su clientela. Las competencias básicas que debían poseer los profesionales de la información para lograr suficiente "presencia en los mercados" eran conocimientos especializados en la materia, pensamiento crítico, capacidad de análisis y de evaluación de la información y los recursos informativos, pensamiento creativo para poder prever la siguiente información que necesitaría el consumidor y capacidad para producir un nuevo producto que respondiera a esa necesidad.

80. A fin de lograr sus objetivos, también era fundamental que los servicios de información estuviesen al día con respecto a las nuevas tecnologías, establecieran relaciones e intercambiaran información. El servicio de información de los Estados Unidos invitó a los Miembros de la OMC a que utilizaran su servicio "Notify US", un sistema de alerta plenamente operativo.³⁶

³⁶ <http://tsapps.nist.gov/notifyus/data/index/index.cfm>.

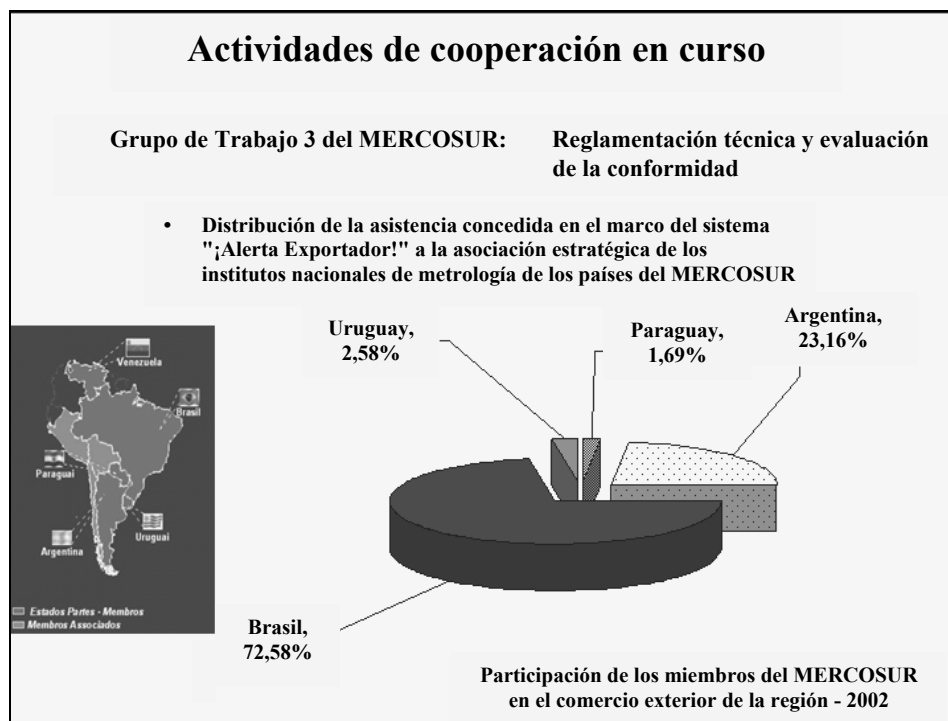
6. Brasil: Intercambio de información sobre las reglamentaciones de los países de la OMC: experiencia de cooperación técnica entre países de habla portuguesa y española³⁷

81. El representante del Brasil presentó la experiencia del servicio de información brasileño INMETRO. Los objetivos de INMETRO eran: infundir confianza a la sociedad en lo relativo a las mediciones y los productos, y promover la armonización en las relaciones con los consumidores, así como la innovación y la competitividad, a través de la utilización de su metrología y sus procedimientos de evaluación de la conformidad. El servicio de información del Brasil se centraba especialmente en las necesidades de las PYME, y cooperaba con los países de habla portuguesa y española. En su esfuerzo por prestar e intercambiar experiencia técnica, el servicio de información también recurría a la cooperación triangular, lo que implicaba incluir a terceros como la ONUDI en sus actividades de asistencia a los países, por ejemplo a Mozambique, en el establecimiento de su servicio de información.

82. El servicio de información brasileño, a raíz de las visitas realizadas a instituciones homólogas estadounidenses y canadienses, había sustituido sus boletines de alerta a los exportadores por el sistema electrónico modular *¡Alerta Exportador!*, destinado a prestar servicios a las PYME a través de Internet.

83. El orador destacó algunos de los proyectos llevados a cabo por el Brasil. Por ejemplo, el Acuerdo MERCOSUR, firmado en abril de 2003 para promover el comercio entre los países signatarios, comprendía el compromiso de distribuir entre sus miembros alertas nacionales sobre las exportaciones. También se prestaba asistencia al organismo de normalización de Cuba en relación con los principios del Acuerdo OTC, y a Mozambique sobre el sistema *¡Alerta Exportador!*

Figura 11



³⁷ Exposición del Sr. Rogeiro de Oliveira Correa, INMETRO, Brasil.

7. Nueva Zelanda: Cómo medir la eficacia y la mejora de las operaciones de los servicios nacionales de información³⁸

84. El representante de Nueva Zelanda señaló que el artículo 10 del Acuerdo OTC exigía a los Miembros el establecimiento de servicios de información, pero no especificaba cómo debían funcionar esos servicios, ni fijaba niveles de rendimiento. Había más de 90 servicios de información integrados en organismos nacionales de normalización, y casi 80 en organismos, como ministerios gubernamentales, que no se ocupaban de normalización. La mayoría de los Miembros habían creado un solo servicio de información, mientras que otros disponían de hasta cuatro. El servicio de información de Nueva Zelanda estaba ubicado en su organismo nacional de normalización, Standards New Zealand, que era una empresa de propiedad estatal.

85. El orador sugirió que sería útil que los servicios de información se sometieran a una medición de desempeño a fin de determinar si cumplían los objetivos del artículo 10. Los aspectos que cabía supervisar estadísticamente eran el número de consultas, el tiempo de respuesta y las quejas recibidas acerca del servicio. Los Miembros podrían supervisar el desempeño de sus propios servicios de información y los de sus homólogos respecto del alcance y la frecuencia del diálogo con otros servicios de información, las solicitudes de asesoramiento y los ofrecimientos de asistencia a los demás Miembros, y podrían comparar experiencias.

86. El representante señaló que las reuniones extraordinarias sobre procedimientos para el intercambio de información eran de particular ayuda para los servicios de información, cuando los funcionarios competentes podían asistir a ellas. Además, los exámenes trienales del Acuerdo OTC y las notas de antecedentes sobre transparencia aportaban información útil a los servicios de información. La Secretaría y otras partes habían llevado a cabo a lo largo de los años una serie de estudios que podrían constituir la base de un recurso de información estructurado. No obstante, la información no estaba organizada en una base de datos central.

87. Se propuso que los servicios de información establecieran unos indicadores, de uso voluntario, adaptados a los diferentes niveles de desarrollo de los países. El análisis comparativo basado en estos indicadores podría servir para identificar los servicios de información más eficaces y determinar los motivos. Con ello se contribuiría a crear capacidad gracias a procesos más eficaces, un mejor aprovechamiento de los recursos y un mejor desempeño y servicio a las partes interesadas.

88. El orador propuso asimismo la creación de un grupo de trabajo encargado de identificar las esferas que requerían mejora, y de acopiar y almacenar información sobre la situación vigente en un formato estándar que fuera de fácil acceso y utilización para determinar las mejores prácticas en cada actividad. Con el fin de ayudarse mutuamente, los servicios de información participantes tenían que mantener una comunicación abierta. Esta evaluación podría repetirse cada dos años para medir los progresos.

8. CCI: Asistencia prestada a los servicios nacionales de información³⁹

89. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) explicó que los objetivos estratégicos de su organización eran reforzar la competitividad internacional de las empresas, desarrollar la capacidad de los proveedores de servicios comerciales como los servicios de información, respaldar a las empresas y ayudar a los responsables de la formulación de políticas a integrar el sector empresarial en la economía mundial. El CCI había publicado un libro titulado "Gestión de la Calidad de Exportación" para responder a las preguntas frecuentes de las PYME de

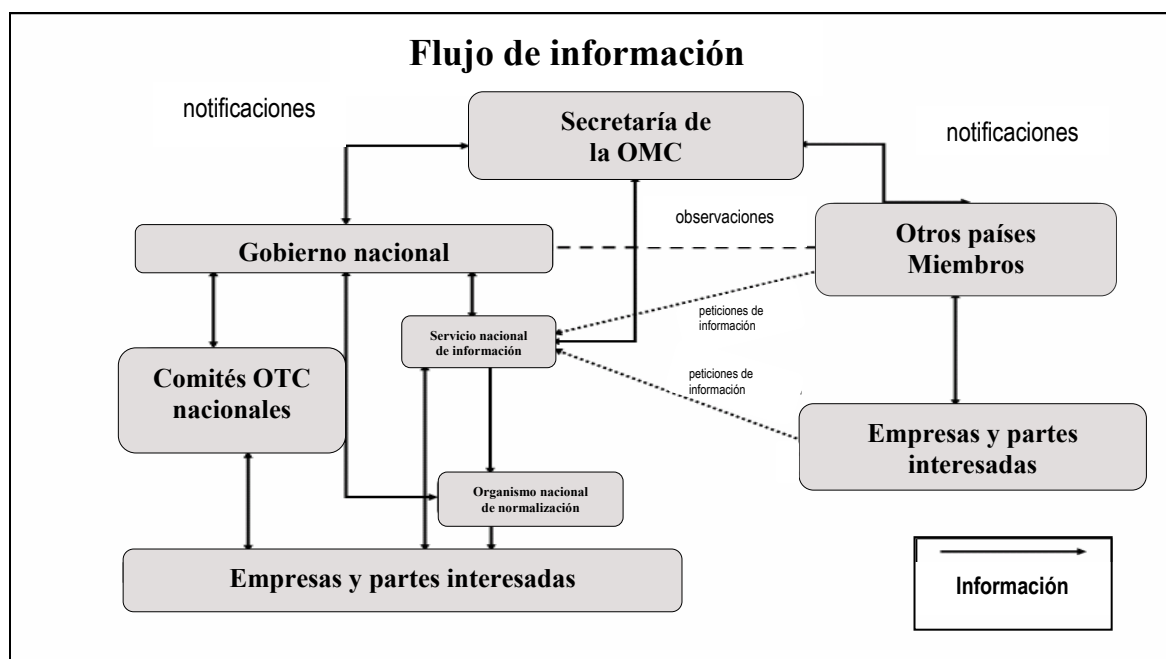
³⁸ Exposición del Sr. Craig Radford, Standards New Zealand.

³⁹ Exposición conjunta del Sr. Shyam Gujadhur, Asesor Comercial Superior, y el Sr. Bertrand Monrozier, Asesor Comercial Superior del CCI.

varios países sobre las normas y la evaluación de la conformidad en el comercio. Los países de la ASEAN y el Brasil habían publicado libros similares para que sus servicios de información pudieran informar a las partes interesadas. El CCI también publicaba varios boletines, entre ellos cabía destacar uno dedicado a la recuperación de la información sobre normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad, en el que se explicaba cómo los exportadores podían obtener información sobre las prescripciones técnicas en vigor y futuras y sobre los mercados de exportación. El boletín podía descargarse del sitio Web del CCI.⁴⁰

90. El CCI había preparado recientemente un manual de procedimientos modelo y notas de orientación para la aplicación del Acuerdo OTC de la OMC (debido a que, como consecuencia de la rotación del personal en los servicios de información, éste carecía con frecuencia de los conocimientos y la experiencia necesarios). El manual presentaba cinco procedimientos modelo que podían servir para: i) responder a las peticiones de información; ii) responder a notificaciones de otros Miembros de la OMC; iii) presentar notificaciones a la Secretaría de la OMC; iv) establecer y dirigir un comité consultivo nacional destinado a coordinar y supervisar la aplicación del Acuerdo OTC; y v) comunicar y promover la actividad del servicio de información y el organismo de notificación.

Figura 12



91. El CCI había elaborado asimismo material de formación que podía servir para difundir información acerca de las normas y la evaluación de la conformidad y que se centraba en la manera en que los Acuerdos de la OMC podían beneficiar a las empresas. El principal objetivo del proyecto era sensibilizar en mayor medida al sector privado y aumentar su capacidad para cumplir las normas de calidad internacionales y abordar las cuestiones relativas a los OTC y las MSF.

92. En opinión del CCI, los países deberían contar con un comité OTC nacional, un servicio de información nacional y organismo de normalización a los que las empresas y las partes interesadas pudieran dirigirse. El CCI, en colaboración con los servicios de información OTC, prestaba asistencia a las organizaciones del sector privado para mejorar su capacidad de obtención y difusión de

⁴⁰ www.intracen.org.

información sobre las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes y futuros.

93. El CCI destacó su programa de entrenamiento para la gestión de la información destinado al personal de los servicios de información ("Coaching Programme on Information Management for Staff of National Enquiry Points"). El programa estaba dirigido al personal que, en estos servicios, se encargaba de facilitar la información a sus clientes en los países en desarrollo y en las economías en transición. Estaba basado en el principio de "aprender haciendo" y se adaptaba para cada servicio de información. Los cursos de formación, que se encontraban en sus fases iniciales, se impartirían a petición de los servicios de información. Se centraban, por ejemplo, en las siguientes actividades: i) determinar quiénes eran los usuarios del servicio de información; ii) preparar notificaciones OTC y presentarlas a la OMC; iii) difundir notificaciones OTC presentadas por otros países; iv) buscar las últimas novedades en las esferas abarcadas por el servicio de información; v) identificar las mejores fuentes internacionales de reglamentos técnicos y normas; vi) elaborar una lista estructurada de enlaces favoritos (marcadores); vii) crear bases de datos sencillas; viii) crear un catálogo Web de publicaciones; ix) organizar y gestionar de un sitio Web para visitantes; y x) preparar respuestas a preguntas frecuentes.

94. En su experiencia con los servicios nacionales de información, el CCI había constatado que era preciso ampliar la labor más allá de la vigilancia de los obstáculos técnicos para abordar los aspectos de calidad, incluida la familiarización con las principales fuentes de información. Una de las necesidades detectadas era que el personal encargado de los servicios de información fuese capaz de idear y configurar servicios prácticos y sencillos que les permitiesen atender a los usuarios finales. En opinión del CCI, para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios nacionales de información de los países en desarrollo y las economías en transición, su personal debía tener la ocasión de trabajar en colaboración a fin de identificar sus principales limitaciones, objetivos y prioridades, y poder así modificar sus prestaciones para mejorar su eficacia y responder a las necesidades de los usuarios finales.

95. El representante observó que la página Web del CCI sobre información comercial contenía un manual para medir el desempeño de los centros de información que podría servir para identificar y elaborar indicadores de desempeño y evaluar los progresos de instituciones tales como los servicios de información.⁴¹

96. Para resumir la sesión, el Moderador subrayó que la colaboración "entre pares" se consideraba una manera útil de que los Miembros aprendieran de la experiencia de otros Miembros en la aplicación del Acuerdo OTC en general y de la labor de los servicios de información en particular. Se había formulado la opinión de que la cooperación técnica debía dirigirse a las personas encargadas del funcionamiento cotidiano de los servicios de información. La colaboración y la coordinación entre los organismos nacionales de normalización, en los que solían estar ubicados los servicios de información, y los organismos de reglamentación se consideraban fundamentales, y se proponía que se organizaran sesiones de sensibilización destinadas a estos últimos a fin de ayudarles a conocer los procedimientos de notificación y a tomar conciencia de la importancia de la labor de los servicios de información.

97. La cooperación técnica debía centrarse principalmente en ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones dimanantes del Acuerdo OTC, pero iba más allá: los Miembros tenían también que hacer frente a la creciente demanda de información de los diferentes operadores económicos. Esto tenía repercusiones en el funcionamiento y el cometido de los servicios de información, en constante evolución. De las exposiciones realizadas en varias sesiones se desprendía claramente que la

⁴¹ <http://www.intracen.org/tis/>.

utilización de instrumentos electrónicos, especialmente de los sistemas de alerta sobre las exportaciones, estaba extendiéndose.

98. En cuanto al desempeño de los servicios de información, se había propuesto que el Comité intentara identificar indicadores de desempeño que permitieran mejorar los servicios prestados.

ANEXO 2

INFORME DEL PRESIDENTE RELATIVO A LA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO OTC

Informe del Presidente
Sr. Raiminder S. SIDHU

Reunión ordinaria del Comité OTC celebrada el 9 de noviembre

1. Con arreglo a la decisión adoptada en 1995 de celebrar, cada dos años, "reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones", el Comité OTC celebró su quinta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información los días 7 y 8 de noviembre de 2007. Fueron invitados a participar en la reunión tanto los Miembros como los observadores.
2. La OMC patrocinó, a través del Fondo Fiduciario Global, la participación de funcionarios de países en desarrollo Miembros procedentes de las capitales y encargados del intercambio de información, lo que permitió la asistencia de 94 de estos funcionarios.
3. La reunión extraordinaria brindó a los Miembros la oportunidad de examinar, a nivel técnico, cuestiones relacionadas con el intercambio de información, así como de analizar el funcionamiento de los procedimientos de notificación y de los servicios de información. Las deliberaciones se llevaron a cabo en cuatro reuniones de grupo que se centraron en las prácticas de publicación, las prácticas de notificación, la utilización de instrumentos electrónicos para mejorar la transparencia, la cooperación en materia de asistencia técnica y la labor de los servicios de información. El programa definitivo de la reunión extraordinaria figura en el documento G/TBT/GEN/59/Rev.1.
4. En la primera sesión, los Miembros analizaron las prácticas de publicación con arreglo al párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. En ese artículo se establece claramente la obligación de publicación, pero los Miembros le dan cumplimiento de diferentes maneras. Pese a las diferencias, un denominador común que parece perfilarse es la utilización cada vez mayor de Internet con tal fin. Por ejemplo, en Chile, la información sobre la labor de reglamentación se facilita a través de un nuevo portal en la Web relativo a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Análogamente, en los Estados Unidos los avisos se publican en el Federal Register, que también se puede consultar en la Web. En el documento G/TBT/GEN/39/Rev.1, la Secretaría ha recopilado en forma de lista información sobre las publicaciones oficiales relativas a reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad, con indicación también de sitios Web.
5. En la segunda sesión, los Miembros examinaron las cuestiones y dificultades que plantean las prácticas de notificación. En particular, se hizo hincapié en la necesidad de rellenar correctamente y con datos suficientes el formulario de notificación. Se señaló que, cuando no se disponía del texto íntegro de una medida en proyecto en alguno de los tres idiomas de la OMC, era esencial que en el formulario de notificación se describiera la medida exhaustivamente y se explicara claramente su índole. Si la notificación era clara y completa, menor sería el número de peticiones que se dirigirían a los servicios de información. Los participantes insistieron reiteradamente en que era importante poder acceder a los textos íntegros de los documentos notificados: sólo se podía empezar a trabajar en una medida notificada -por ejemplo para formular observaciones- cuando se obtenía el texto íntegro. Por ello, la inclusión de un hipervínculo en el formulario de notificación que llevara directamente al texto

en proyecto facilitaría enormemente la labor de los Miembros y reduciría el número de consultas al servicio de información.

6. En la tercera sesión, se puso de relieve la creciente importancia de los instrumentos electrónicos para ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia. Se informó a las delegaciones sobre los sitios Web utilizados en China, las Comunidades Europeas y el Brasil, que mostraban cómo Internet podía ser un medio eficaz para suministrar información sobre las actividades de reglamentación, así como una plataforma para recibir y difundir observaciones, ya sea de otros Miembros o de partes interesadas nacionales. Cada vez existen más mecanismos de alerta que informan a los exportadores de las propuestas de reglamento que podrían afectar a sus exportaciones y a sus actividades comerciales. Estos sitios suelen ser útiles para filtrar y clasificar la información contenida en las notificaciones a fin de seleccionar mejor la que puede servir al sector privado. Para muchos Miembros, en particular de los países en desarrollo, la traducción de los textos de los reglamentos sigue siendo una preocupación. Se señaló que se podría informar a través de Internet de la existencia de traducciones no oficiales de estos textos.

7. Igualmente durante la tercera sesión, la Secretaría informó a los Miembros de la existencia de un nuevo sistema en el ámbito de las MSF destinado a la gestión en línea de la información relativa a las notificaciones, las preocupaciones comerciales específicas y otros documentos MSF (el sistema de gestión de la información relativa a las MSF). Se observó que la Secretaría estaba intentando adaptar ese sistema para que se pudiera utilizar también con los documentos OTC. Asimismo, se informó a los Miembros del mecanismo creado por la Secretaría para almacenar en línea los anexos de las notificaciones.

8. En la cuarta sesión, los participantes escucharon exposiciones sobre programas de cooperación técnica, incluso entre Miembros, destinados a mejorar las funciones de los servicios de información. Se destacó la importancia de la cooperación técnica entre Miembros, en particular de la misma región. Se consideró que este tipo de formación "entre pares" era útil para que los Miembros aprendieran de la experiencia de otros Miembros en la aplicación del Acuerdo OTC. Se examinaron las dificultades con que tropezaban los Miembros en desarrollo al aplicar el Acuerdo. Se subrayó la necesidad de mejorar y aumentar los conocimientos técnicos. A este respecto, el CCI señaló a la atención de los Miembros el programa de entrenamiento para la gestión de la información destinado al personal de los servicios nacionales de información OTC ("Coaching Programme on Information Management for the Staff of National Enquiry Points on TBT"). Aunque se dijo que los servicios de información podían funcionar eficazmente incluso con unos recursos mínimos, el conocimiento de los instrumentos electrónicos y el acceso a ellos, en particular el acceso a Internet, seguían siendo un problema en muchos países en desarrollo.

9. Permítanme concluir señalando que los debates de los dos últimos días han puesto de manifiesto los progresos considerables que los Miembros han hecho en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a la transparencia. Dicho esto, su funcionamiento puede mejorarse aún más. A este respecto, se sugirió incluso que el Comité intentara determinar las mejores prácticas de los servicios de información a fin de ayudarles a funcionar más eficazmente. No puedo más que alentar a los servicios de información a que sigan intercambiando datos. También se ha hecho hincapié en la utilidad de la colaboración, a nivel nacional, entre los organismos nacionales competentes, por ejemplo, entre los organismos de normalización y las autoridades de reglamentación. De hecho, el taller ha demostrado que la transparencia es sin ningún género de duda un pilar fundamental para una buena práctica de reglamentación, tema que el Comité volverá a examinar en marzo del próximo año.
